PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	10 DE FEBRERO DE 1999	5888

No. 13268

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

A QUIEN CORRESPONDA:

En el expediente número 236/995, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado CARLOS V. ANDRADE CASTILLO, endosatario en Procuración de LILI TAPIA DE CABRERA, en contra del C. HEBERTT CABRERA MENDEZ Y/O CUAUHTEMOC HEBERT CABRERA MENDEZ, se dictó un acuerdo que a la letra dice: - - -

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. - Visto a sus autos y escrito se acuerda - - -

PRIMERO - Como esta ordenado en la diligencia de Remate de fecha Dieciséis de Noviembre del año en curso y como lo solicita el promovente Licenciado CARLOS VICENTE ANDRADE CASTILLO, y con fundamento en los artículos 1410, 1411, 1412 y aplicables del Código de Comercio, así como los numerales 436 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, sáquese a pública subasta en SEGUNDA ALMONEDA y al mejor postor con rebaja del 10% (DIEZ POR CIENTO) de la tasación, el siguiente bien Inmueble que a continuación se describe: - - - -

A).- PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION DE UNA CASA HABITACION UNIFAMILIAR, ubicado en la Calle Paseo del Framboyan número 124, Lote 12, Manzana 6 Conjunto Paseos del Usumacinta de esta Ciudad, con superficie de 160.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE 20.00 M. CON LOTE 13; AL SUROESTE 20.00 M CON LOTE 11; AL SURESTE 8.00 M., CON LOTES 13 Y 14 DE LA MANZANA 7; AL NOROESTE 8.00 M., CON CALLE PASEO DEL FRAMBOYAN, QUE ES LA DE SU UBICACIÓN, sirviendo de base entonces la cantidad de $315,900.00 (TRESCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N) y será postura legal la que cubra cuando menos el monto del valor comercial. - - -

SEGUNDO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate. - -

TERCERO.- Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Ciudad; los cuales son: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y EL SURESTE, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DIA TRES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE . - - -

Notifíquese personalmente y cúmplase. - - -

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Centro, por y ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada LAURA DEL CARMEN OSORIO MONTEJO, que autoriza y da fe. - - -

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO QUE SE EDITA EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. - -

LA C. SECRETARIA JUDICIAL.
LIC. LAURA DEL CARMEN OSORIO MONTEJO

No. 13261

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO CIVIL DEL CENTRO

AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 533/996, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EMMA ACUÑA CALZADA, EN CONTRA DE JOSE MANUEL PEREZ ZAPATA, SE ENCUENTRAN DOS PROVEIDOS DE FECHAS VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO Y VEINTIDOS DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN: - - - - -

RAZON SECRETARIAL EN VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DA CUENTA AL CIUDADANO JUEZ CON EL ESCRITO PRESENTADO POR LA CIUDADANA EMMA ACUÑA CALZADA RECIBIDO EL DIA DOS DE SEPTIEMBRE DE 1998. - -

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, VILLAHERMOSA, TABASCO VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. - -

A sus autos se acuerda. - -

PRIMERO.- Se tiene por presentada a la ciudadana EMMA ACUÑA CALZADA con su escrito de cuenta y como se observa que de los avalúos emitidos por los ingenieros FEDERICO A. CALZADA PELAEZ Y JOSE FELIPE CAMPOS PEREZ es mínima la diferencia y debido a que éstos no fueron objetados por las partes se aprueba el avalúo emitido por el Ingeniero FEDERICO A. CALZADA PELAEZ para todos los efectos legales a que haya lugar. - - - -

SEGUNDO. Como lo solicita la citada ocursante en cuanto a que se saque a remate el bien inmueble; sáquese a pública subasta y al mejor postor en primera almoneda con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio anterior al vigente el siguiente bien inmueble: - - - -

PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION mismo que se encuentra identificado como lote tres, manzana uno, ubicado en la colonia José María Pino Suarez (antes colonia Tierra Colorada) en el municipio del Centro Tabasco con una superficie de 317.361 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE 8.00 METROS con lote 19, AL SUR 8.00 metros con calle sin nombre (calle José Mariscal), AL ESTE 39.00 metros con lote número 4, AL OESTE 41.00 metros con lote 2, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, bajo el número 6392 del libro general de entradas a folio 59909 del libro de duplicados volumen 118 quedando afectado por dicho contrato el predio número 71653 a folio 3 del libro mayor volumen 279 – No 837666 al que se le ha fijado un valor comercial de $315,000.00195. (TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N) y será postura legal aquella que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado a la finca hipotecada o a los bienes que se rematen lo anterior con fundamento en el numeral 434 del código procesal civil en vigor. - -

SEGUNDO.- Se hace saber a los licitadores que deseen tomar parte en la subasta, que deberán consignar previamente en el departamento de consignaciones y pagos del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta, de esta ciudad, una cantidad igual o por lo menos al 10 por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. - -

TERCERO.- Como lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio aplicado, anúnciese en forma legal la venta del citado inmueble publíquese por tres veces dentro de nueve días en el Periodico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad; en convocación a postores, fijandose además los avisos respectivos, en el entendido que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. - -

CUARTO.- Asimismo y como lo solicita el citado ocursante expídansele los EDICTOS Y AVISOS correspondientes con el fin de anunciar dicha venta comercial lo anterior con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio aplicable. - -

QUINTO.- De la misma forma se tiene a la ciudadana EMMA ACUÑA CALZADA en el último párrafo de su escrito de cuenta por autorizando para oír y recibir citas y notificaciones y así como para que reciba documentos a la pasante en derecho MALLAR ELOINA MONTOYA RAMIREZ - - -

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. - -

ASI LO PROVEYO MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE MARTIN FELIX GARCIA JUEZ TERCERO DE LO CIVIL POR Y ANTE EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO CARLOS ALBERTO JIMENEZ ZURITA QUIEN CERTIFICA Y DA FE. SEGUIDAMENTE SE PUBLICO EN LISTAS DE ACUERDO. - - - CONSTE - - - JMFG/L CAJZ

RAZON EN VEINTIDOS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ESTA SECRETARIA DA CUENTA AL CIUDADANO JUEZ CON LOS ESCRITOS DE FECHA VEINTE DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, PRESENTADOS POR EMMA ACUÑA CALZADA - - - - - -CONSTE. - - -

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTIDOS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. - -

VISTO.- La cuenta secretarial se acuerda - - - -

PRIMERO.- Por presentada la ciudadana EMMA ACUÑA CALZADA, el primero de sus escritos en cuanto a lo que solicita expídanse a su costa copia simple de todo el expediente debiendo dejar constancia por memorizada de recibido. - - - -

SEGUNDO.- En atención a lo que solicita la ciudadana EMMA ACUÑA CALZADA, y por las razones que indica en su ocurso de cuenta se señalan de nueva cuenta LAS NUEVE HORAS DEL DIA DIECISIETE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, para que se lleve a efecto la diligencia de remate en los términos en que se encuentra ordenado en el auto de fecha veintinueve de septiembre del presente año, expidiéndosele los avisos y edictos correspondientes, con inserción del acuerdo antes citado. - - - -

SEGUNDO.- Téngase a la citada ocursante señalando como nuevo domicilio para citas y notificaciones el ubicado en la calle Cuauhtemoc número 301 del centro de esta ciudad, y autoriza para tales efectos a la ciudadana PAULINA ISABEL GUTIERREZ ACUÑA. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE - -

ASI LO PROVEYO MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO JESUS ALBERTO MOSQUEDA DOMINGUEZ JUEZ TERCERO DE LO CIVIL, POR ANTE EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO CARLOS ALBERTO JIMENEZ ZURITA QUE CERTIFICA Y DA FE - -

SEGUIDAMENTE SE PUBLICO EN LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA MISMA FECHA - - CONSTE. - - -

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO - - -

EL SECRETARIO JUDICIAL.
LIC. CARLOS ALBERTO JIMENEZ ZURITA

No. 13260

INFORMACION DE DOMINIO

AL PUBLICO EN GENERAL

Se les comunica que El C. ANTONIO JIMENEZ GONZALEZ, promovió ante este Juzgado, en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, Juicio de INFORMACION DE DOMINIO, radicándose la causa bajo el número 230/998, ordenando la Suscrita Juez su publicación por EDICTOS, por auto de fecha treinta de septiembre de 1998, mismo que copiado a la letra dice: - - -

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, A TREINTA DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. - - - VISTO.- Lo de cuenta y se acuerda. -

PRIMERO - Se tiene a ANTONIO JIMENEZ GONZALEZ, con su escrito de cuenta y documentos anexos descritos en la razón secretarial, mediante los cuales viene a promover Juicio Procedimientos Judiciales no Contencioso de Información de DOMINIO, respecto de un predio urbano ubicado en la Sección Cuarta de este Municipio, actualmente Calle Revolución de esta Ciudad de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 4,949.00 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al NORTE: EN dos medidas 71.00 con PEDRO BALLESTERO y 10.00 metros con ANDREA BALLESTERO; al SUR: 63.00 metros con JORGE CHAN; al ESTE 73.00 metros con CALLE REVOLUCIÓN; al OESTE: en dos medidas 39.00 y 34.00 metros con HERMANOS, MATIAS Y SANTIAGO LOPEZ, HERMANOS BALLESTER. - - - - -

SEGUNDO.- En consecuencia y con fundamento en los artículos 1319 del Código Civil vigente en el Estado, en concordancia con los numerales 710, 711, 713, 755 del Código Procesal Civil, en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio al H. Superioridad. Por lo anterior se ordena notificar a la Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, de Jalpa de Méndez, Tabasco, a los colindantes PEDRO BALLESTERO, ANDREA BALLESTERO, JORGE CHAN, HERMANOS MATIAS Y SANTIAGO LOPEZ, HERMANOS BALLESTER; quienes tienen su domicilio en la Sección Cuarta actualmente Calle Revolución de esta Ciudad de Nacajuca, Tabasco, para que dentro del término de tres días manifiesten lo que a sus intereses convenga. - - -

TERCERO - Tomando en cuenta que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción, con fundamento en el artículo 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor gírese atento exhorto por los conductos legales y con las inserciones necesarias al C. Juez Civil Competente de Jalpa de Méndez, Tabasco para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, ordene a quien corresponda proceda a notificar al funcionario de referencia y lo requiera para que dentro de TRES DIAS después de notificado, señale domicilio y persona física en esta Ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por los estrados del Juzgado. - -

CUARTO.- Asimismo y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 139 párrafo final y 755 fracción III, del Código Procesal Civil se ordena publicar el presente acuerdo por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, para los efectos de que si existe algún interesado en relación a las presentes diligencias deberá comparecer ante este Juzgado dentro del término de QUINCE DIAS siguientes a la última publicación ordenada, a hacer valer sus derechos. - - -

QUINTO.- Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la oficina de la C.C.I., ubicado en la calle Guillermo Prieto número 10 de esta Ciudad de Nacajuca, Tabasco, otorgando Mandato Judicial a favor del Licenciado CAYETANO PEREZ LAZARO, asimismo se ordena la ratificación de dicho escrito, debiendo comparecer el promovente en cualquier día hábil después de las trece horas y antes de las catorce treinta horas, para la ratificación de su escrito donde otorga dicho Mandato, debiendo identificarse a satisfacción de este Juzgado, con una credencial que traiga impresa su fotografía. - -

SEXTO.- En cuanto a la prueba testimonial que ofrece el promovente, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno. - -

SEPTIMO.- Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Representante Legal de la Secretaría de Terrenos Nacionales de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, para que informen a este Juzgado a la mayor brevedad posible si el predio Urbano en cuestión, pertenece o no a la Nación y al Fundo Legal de este Municipio respectivamente.

Notifíquese personalmente y cúmplase. - - - -

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada CLAUDIA ZAPATA DIAZ, Juez Civil de Primera Instancia asistida de la Secretaria Judicial de Acuerdos, Licenciada MARIA DOLORES CORONEL MARTINEZ, que certifica y da fe. - - - -

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos, del día 30 de septiembre de 1998. - -

Quedó inscrito en el Libro de Gobierno bajo el Número 230/98. - -

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS; EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO. HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS EN ESTE JUICIO, QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO DENTRO DEL TERMINO DE QUINCE DIAS SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACION ORDENADA, A HACER VALER SUS DERECHOS. - - - -

C. SRIA. JUD. DE ACUERDOS.
LICDA. MARIA DOLORES CORONEL MARTINEZ.

No. 13257

Lic. Jorge Pons y Carrillo

NOTARIO PUBLICO NUMERO 1

Lerdo No. 105

Paraíso, Tabasco, México

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos. Lic. Jorge Pons y Carrillo, Notario Publico No. 1, Paraiso, Tab. México.

JORGE PONS Y CARRILLO, titular de la Notaria No. 1 de - Paraiso, Tabasco, hace constar:

Que por Acta No. 9,835, de fecha 22 de septiembre de - 1998, se radicó en la notaria a mi cargo la sucesión testamentaria del señor ENRIQUE RESENDEZ MEDINA. Aceptaron la - herencia los señores DORIA RESENDEZ MEDINA, PEDRO JAVIER y EFRAIN RESENDEZ BOCANEGRA, BERNARDINO y MARIA GUADALUPE MUNOZ RESENDEZ, CLORIS SALAS RESENDEZ y ROCIO BELTRAN MEDINA y el cargo de albacea la señora DORIA RESENDEZ MEDINA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes relictos.

Paraiso, Tabasco, septiembre 28 de 1998

Lic. Jorge Pons y Carrillo
Notario Publico No. 1

LIC. JORGE PONS Y CARRILLO · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · NOTARIO PUBLICO No. 1

PARAISO, TAB MEXICO

Rubrica.

No. 13272

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
COMALCALCO, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 324/996, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MIGUEL ANGEL AREVALO GUZMAN, Endosatario en Propiedad de la C. MAGNOLIA CRUZ JIMENEZ, en contra de MARIA DEL ROSARIO AREVALO CORDOVA.- con fecha veintinueve de junio de mil novecientos noventa y ocho, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice: - - -

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, COMALCALCO, TABASCO, VEINTINUEVE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. - - -

VISTOS; La razón de cuenta de la Secretaría, se acuerda: - - - - -

1/o.- Se tiene por presentado el actor Licenciado MIGUEL ANGEL AREVALO GUZMAN, con su escrito de cuenta el cual se agrega en autos, mediante el cual viene a exhibir Certificado de Gravámenes a partir del día tres de abril de mil novecientos noventa y siete, hasta la presente fecha, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco. - -

2/o.- Consecuentemente como lo pide el promovente, y advirtiéndose de autos que las partes no objetaron los avalúos exhibidos, se declaran aprobados los mismos para todos los efectos legales correspondientes, y de conformidad con el artículo 1411 del Código de Comercio abrogado y aplicable al presente caso, en relación con los numerales 543, 544, 549, 550 551, 552, 553 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles anteriormente en Vigor, sáquese a remate en subasta en primera almoneda y al mejor postor el cincuenta por ciento del siguiente bien inmueble: PREDIO RUSTICO ubicado en la Ranchería Reyes Hernández Segunda Sección de este Municipio, con una superficie total de 00-11-28 (ONCE AREAS, VEINTIOCHO CENTIAREAS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 metros, con CARRETERA VECINAL; AL SUR: 15.00 metros, con CARRETERA VECINAL; AL ESTE: 75.20 metros, con propiedad de JOSE VALENZUELA ALCUDIA, y AL OESTE: 75.20 metros con propiedad de SANTOS CORDOVA DOMINGUEZ, inscrito el día dieciocho de junio de mil novecientos noventa y tres, a folios 3869 al 3870 del Libro de Duplicados volumen 77, según Escritura Pública número 4636 pasada ante la fe del Notario Público número DOS de esta entidad, quedando afectado por dicho Contrato el Predio número 31177, a folios 171 del Libro Mayor, volumen 129, a nombre de MANUEL JESUS GONZALEZ JAVIER, esposo de la demandada MARIA DEL ROSARIO AREVALO CORDOVA.- Será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de $25,380.00 (VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), a que asciende en valor pericial emitido del predio que se saca a remate o sea la cantidad de $16,920.00 (DIECISEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). - - - - -

3/o.- En consecuencia, anúnciese la subasta por tres veces dentro de nueve días por medio de edictos que se insertarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de mayor circulación en la entidad, fíjense avisos en los sitios públicos más concurridos de esta localidad y en el lugar de la ubicación del predio, a través del Actuario Judicial de este Juzgado, solicitando postores, entendido que la subasta tendrá lugar en el recinto de este Juzgado a las NUEVE HORAS DEL DIA CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, debiendo los licitadores depositar ante este Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10% del valor pericial del inmueble que se saca a remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. - -

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. - - - CUMPLASE. - - -

LO ACORDO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA ANTONIA ELGUERA VENTURA JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, POR Y ANTE EL CIUDADANO LICENCIADO ROGELIO ACUÑA RUIZ, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE. - - - - -

AUTO COMPLEMENTARIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. - -

VISTOS.- El contenido de la cuenta secretarial se acuerda: - UNICO.- Se tiene por presentado al Licenciado MIGUEL ANGEL AREVALO GUZMAN, con su escrito de cuenta el cual se agrega en autos, y como lo solicita de nueva cuenta se señalan las OCHO HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIA VEINTITRES DE FEBRERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, para que se lleve a efecto en el recinto de este Juzgado la Diligencia de Remate en Primera Almoneda, del bien inmueble embargado en la presente causa, en diligencia de fecha treinta de mayo de mil novecientos noventa y seis; en consecuencia, expídanse al promovente los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en el Estado, debiéndose fijar los avisos correspondientes en los lugares más concurridos de esta Ciudad, transcribiéndose íntegramente el auto de fecha veintinueve de junio del presente año, así como el presente acuerdo. - - -

Notifíquese personalmente. - - -Cúmplase. - - - -

LO ACORDO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA ANTONIA ELGUERA VENTURA, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, POR Y ANTE EL CIUDADANO LICENCIADO JORGE BARRIGA CHABLE, PRIMER SECRETARIO DE ACUIERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE. - - - -

Por Mandato Judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de Mayor Circulación que se editan en la Capital del Estado, expido el presente Edicto en la Ciudad de Comalcalco, Tabasco,. a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve. -. –

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. ROGELIO ACUÑA RUIZ.

2-3

No. 13271

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO

C. ALICIA SANCHEZ GARCIA.
DONDE SE ENCUENTRE:

Que en el expediente número 403/998, relativo al Juicio ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por ESAU VENTURA DE LA CRUZ, en contra de ALICIA SANCHEZ GARCIA, con fecha cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se dictó un auto que textualmente dice: - - - -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CARDENAS, TABASCO. DICIEMBRE CUATRO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. - -

Visto el informe de la razón Secretarial, se acuerda: - - -

Se tiene por presentado al Ciudadano ESAU VENTURA DE LA CRUZ, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, consistente en copia certificada de una acta de matrimonio y una constancia expedida por el Director de Seguridad Pública Municipal de esta Ciudad, promovido juicio ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO, en contra de ALICIA SANCHEZ GARCIA, de quien manifiesta ignora su domicilio, demandándole la disolución del vínculo matrimonial que los une, la disolución de la sociedad conyugal y el pago de los gastos y costas que origine el presente juicio. Con fundamento en los artículos 256, 257, 260, 266, 272, fracción VIII, 275 y relativos del Código Civil Vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 24 fracción I, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 214, 215, 487, 488, 489, 501, 404, 508, 509 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado y la intervención que le corresponde al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de esta localidad. En virtud de que se presume que la demandada ALICIA SANCHEZ GARCIA resulta ser de domicilio ignorado, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 del Código Adjetivo Civil en Vigor, procédase a notificarla por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación estatal, tales como "Tabasco Hoy", "Presente", "Novedades", "El Sureste" ó "Avance", a elección del actor, haciéndose saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado dentro de un plazo de cuarenta días, para que le emplace a juicio y se le corra traslado con las copias de la demanda y sus anexos y vencido que sea dicho plazo, aun sin haber ocurrido para tal efecto, se le tendrá por emplazada a juicio, empezando a correr a partir del día siguiente el plazo de nueve días para contestar la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia. De igual manera, deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo éstas les surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente en términos del artículo 136 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado. - -

Téngase al promovente señalando como domicilio para oír citas y recibir toda clase de notificaciones el Despacho Jurídico ubicado en la calle Ignacio Zaragoza número 535-A de esta Ciudad y autorizando para tales efectos al LIC. MANUEL ENRIQUE PEREZ HERNANDEZ y VICTOR VALENCIA PULIDO - - -

Notifíquese personalmente al actor y por edictos a la demandada.- Cúmplase. - - -

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado; por y ante el Primer Secretario Judicial ANTONIO MARTINEZ NARANJO con quien actúa, que certifica y da fe. - -

Al calce dos firmas ilegibles. - - -

Lo que me permito transcribir para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación estatal, tales como "Tabasco Hoy", "Presente", "Novedades", "El Sureste" ó "Avance", a elección del actor. Expido el presente en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, a los veinte días del mes de enero del año de mil novecientos noventa y nueve. - -

ATENTAMENTE
EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL.

C. ANTONIO MARTINEZ NARANJO.

2-3

DENUNCIA DE TERRENO

No. 13262

H.AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

C. SANTIAGO MORALES MORALES, MAYOR [illegible] EN LA PROLONGACION DE INDEPENDENCIA # 732 DE LA [illegible] BARRANCAS DE ESTA CIUDAD, SE PRESENTO A ESTE H. AYU[illegible] DEL MUNICIPIO DE CENTRO A DENUNCIAR UN LOTE DE TER[illegible], UBICADO EN EL DOMICILIO ANTES MENCIONADO, CONSTANTE DE UNA [illegible] CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NOROESTE: 21.28 MTS CON ANGELA P[illegible]
AL SUROESTE: 21.28 MTS CON NATIVID[illegible]
Y CALLEJON DE A[illegible]
AL SURESTE : 7.00 MTS CON RESTRIC[illegible]
LA CALLE INDEPE[illegible]
AL NOROESTE: 5.14 MTS CON ZONA DE [illegible]

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL P[illegible] EL OBJETO DE QUE LAS PERSONAS QUE SE CONSIDER[illegible] PREDIO EN MENCION, SE PRESENTEN Y LO HAGAN VALER [illegible] DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA [illegible] POR TRES DIAS CONSECUTIVOS, EN EL PERIODICO [illegible] ESTADO, EN EL TABLERO MUNICIPAL Y EN ALGUN DIARI[illegible] CION, PREVIO EL PAGO REALIZADO POR EL INTERE[illegible] LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 102 DE LA LEY [illegible] DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUN[illegible]

VILLAHERMOSA, TABASCO A 7 [illegible]

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELE[illegible]
LA PRESIDENTA MUNICIPAL

GEORGINA TRUJILLO ZEN[illegible]

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL

LIC. IRBING OROZCO JUAREZ

No. 13276

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 1497/993 RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO FLAVIO AMADO EVERARDO JIMENEZ, COMO APODERADO DE BANCO UNION, S.A. EN CONTRA DE SERGIO MARTINEZ SANTANA, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:- - - -

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A TRES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. - -
Visto el escrito de cuenta, se acuerda: - - -

PRIMERO.- Téngase por presentado al Licenciado FLAVIO AMADO EVERARDO JIMENEZ, en términos de su escrito de cuenta y como lo solicita se agregan a los presentes autos como actualizados los avalúos exhibidos con anterioridad por los peritos de las partes, para que surtan sus efectos legales correspondientes, tomándose como base para el remate el emitido por el Ingeniero JOSE FELIPE CAMPOS PEREZ PERITO EN REBELDIA DE LA PARTE DEMANDADA, tal y como se hizo saber en el proveído de fecha seis de junio de mil novecientos noventa y cinco. - -
SEGUNDO.- Conforme lo solicita el actor y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 1410, 1411 y demás relativos al Código de Comercio, en concordancia con los artículos 543, 544 y 545 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente al primero de los invocados, ambos vigentes al momento de la presentación de la demanda inicial, se ordena sacar a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el siguiente bien inmueble: PREDIO URBANO.- Ubicado en la Calle Fernando Montes de Oca s/n, Colonia Linda vista, de esta ciudad, con una superficie de 229.73 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE 15:00 metros con Jaime Domínguez; AL SUR 15.00 CON Jaime Domínguez, AL ESTE 24.50 Metros con FLORENTINO MUÑOZ M., AL OESTE: 25.00 Metros con Celso García G. inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad el treinta de septiembre de 1960, bajo el número 1662 del Libro General de entradas; quedando afectado por dicho contrato el predio 23,485 a folio 11 del Libro Mayor volumen 92, identificándose en cuenta catastral número 9062, al cual le fue fijado un valor comercial actual de $250,500.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N), y es postura legal para el remate del inmueble respectivo, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la que sirva de base para la presente almoneda, es decir la cantidad de $167,000.00 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N), salvo error aritmético. - -
TERCERO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, situado en la avenida Gregorio Méndez Magaña sin número de la Colonia Atasta de esta Ciudad, una cantidad equivalente al (10%) diez por ciento de la cantidad que sirva de base para el remate del bien inmueble respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos a dicha diligencia. - - -
CUARTO.- Como lo previene el artículo 1411 de la Ley Mercantil invocada, anúnciese por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Entidad Federativa, debiéndose fijar los avisos respectivos en los lugares más concurridos de esta ciudad, en el entendido de que el remate tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado el día CUATRO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO A LAS NUEVE HORAS EN PUNTO.
Notifíquese personalmente y cúmplase. - -
ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA JUANA INES CASTILLO TORRES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA PILAR AMARO TEJERO, CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE. - - -
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A QUINCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. - -
Visto el escrito de cuenta, se acuerda - - -
UNICO.- Se tiene por presentado al Licenciado FLAVIO AMADO EVERARDO JIMENEZ, en términos de su escrito de cuenta, y como lo solicita, se señalan las nueve horas del dia quince de febrero del presente año, para que tenga lugar la Diligencia de Remate en Primera Almoneda, sirviendo de mandamiento en forma el auto de fecha tres de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, el cual deberá insertarse al presente proveído. - -
Notifíquese personalmente Cúmplase - -
Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada JUANA INES CASTILLO TORRES, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada PILAR AMARO TEJERO, con quien actúa, certifica y da fe. - - -
POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. - - -

SECRETARIA JUDICIAL
LIC. PILAR AMARO TEJERO

No. 13259

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PUBLICO EN GENERAL.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO: 029/993, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JORGE GUZMAN COLORADO, APODERADO LEGAL DE BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.N.C., AHORA S.A., EN CONTRA DE EMPRESA DENOMINADA DISTRIBUIDORA ALAGRIS, S.A. DE C.V. REPRESENTADA LEGALMENTE POR LOS SEÑORES VICTOR A. MARTINEZ DE ESCOBAR DE LA RIVA O VICTOR ALEJANDRO MARTINEZ DE ESCOBAR DE LA RIVA Y DE SELDA BARJAU DE MARTINEZ DE ESCOBAR, SE DICTO UN AUTO DE FECHA TRES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE: - - - -

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A TRES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO - - -

Vistos lo de cuenta, se acuerda: - - -

PRIMERO.- Toda vez que de los cómputos secretariales que anteceden, se desprende que ninguna de las partes objetó los avalúos exhibidos por los peritos designados en autos, en consecuencia con fundamento en el artículo 1078 del Código de Comercio aplicable a la celebración del Crédito, se les tiene por perdido ese derecho que debieron ejercitar, y al ser congruentes entre si los referidos avalúos, esta autoridad los aprueba para todos los efectos legales a que haya lugar. - -

SEGUNDO.- Asimismo como lo solicita el actor y con fundamento en los artículos 1410, 1411 del Código de Comercio anterior a la reforma, 434, 435 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, aplicado supletoriamente al de primero, sáquese a pública en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor, el bien inmueble que a continuación se describe: - - - - -

PREDIO RUSTICO denominado LA LUZ DEL CARMEN, ubicado en el Pueblo de Chichicapa, del Municipio de Comalcalco, Tabasco con superficie de 21-46-25 hectáreas, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, 104.00 metros con carretera vecinal; AL SUR, 269.00 metros y 60.00 metros con FRANCISCO NARANJO; AL ESTE, 1260.00 metros con LOYDA BARJAU DE BUSTAMANTES y al OESTE, 1460.00 metros con ERNESTO MURILLO VERA, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, bajo el número de documento público 1152, afectando el predio número 12,467, folio 229 del Libro Mayor, volumen 54, inscrito a nombre de GRISELDA BARJAU DE MARTINEZ DE ESCOBAR, al cual se le fijó un valor comercial de $322,000.00 (TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS 00/100 M.N), mismo valor que servirá de base para este remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado a dicho bien inmueble. - - - -

TERCERO.- Toda vez que en el presente juicio se rematará un bien inmueble, anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esa ciudad, fijándose además AVISOS en los sitios de mayor concurrencia de esta Ciudad, así como en la Ciudad de Comalcalco, Tabasco, lugar donde se encuentra ubicado el predio sujeto a remate, para lo cual de conformidad con el artículo 1071 del Código de Comercio aplicable a la celebración del Crédito, se ordena girar atento exhorto al Juez Civil competente de dicha Municipalidad para los efectos de la fijación de los avisos anteriormente ordenados, en convocación de postores y en el entendido que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA DIECISEIS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, debiendo los licitadores depositar previamente ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado o en el Departamento de Consignaciones y Pagos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. - -

Notifíquese personalmente y cúmplase. - - -

Lo proveyó, manda y firma la licenciada ROCIO DE LOS ANGELES PEREZ PEREZ, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia, por ante el Secretario Judicial licenciado ADALBERTO ORAMAS CAMPOS, que autoriza y da fe. - - -

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.- - - -

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ADALBERTO ORAMAS CAMPOS. 3

No. 13281

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

AL PUBLICO EN GENERAL: EN EL EXPEDIENTE 162/997, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL C. ESTEBAN HERNANDEZ CONTRERAS ENDOSATARIO EN PROC. DE LA EMPRESA SISTEMA DE CREDITO AUTOMOTRIZ S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LA EMPRESA DEN. CONSTRUCCIONES CIVILES TABASQUEÑAS S.A. DE C.V. QUIEN REPRESENTA AL C. ARMANDO RAMIREZ MESSNER Y C. JOSE DE JESUS CORREA MADRIGAL, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: - - -

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. A DOS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. - -

Visto a sus autos y escrito con anexo se acuerda: - - - -

PRIMERO.- Se tiene por presentado el Licenciado ESTEBAN HERNANDEZ CONTRERAS, con su escrito de cuenta, por exhibiendo certificado de gravamen de los últimos diez años que reporta el inmueble embargado, mismo que se agrega a los presentes autos para que surta sus efectos legales correspondiente.- - -

SEGUNDO.- Como lo solicita el promovente en su escrito que se provee, y tomando en cuenta que los avalúos emitidos por los peritos de la parte actora, el designado en rebeldía de la parte demandada, no fueron objetados, se aprueba para todos los efectos legales a que haya lugar el avalúo emitido por el Ingeniero JOSE FELIPE CAMPOS PEREZ, Perito nombrado en rebeldía de la parte actora. - -

TERCERO.- En consecuencia y de conformidad con lo establecido por los artículos 1410, 1411, 1412 y aplicables del Código de Comercio no reformado, así como los numerales 433, 434 y 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente al de Comercio no reformado, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el bien inmueble que a continuación se describe: - - -

A).- PREDIO RUSTICO SIN CONSTRUCCION, ubicado en el Poblado Macultepec del Municipio del Centro, Tabasco, con una superficie de 6,670.00 M2, con las siguientes medidas y colindancias. AL Noreste 50.00 M. con Aristeo de la Cruz Hernández; al Sureste. 108.00 M., con el resto del predio; al Noroeste, 50.00 M., con posesión de los vendedores; y al Suroeste 100.00 M., con Victoriano Olan Jiménez, al cual se le fijó un valor comercial de $153,100.00 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CIEN PESOS 00/100 M.N), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad. - -

CUARTO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate. - -

QUINTO.- Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Ciudad, los cuales son: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y EL SURESTE, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DIA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO - - -

Notifíquese personalmente y cumplase. - - - -

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARGARITA NAHUATT JAVIER, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Centro, por y ante la Secretaria de Acuerdos Ciudadana LAURA DEL CARMEN OSORIO MONTEJO, que autoriza y da fe. - - - - -

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A CATORCE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO

Visto a sus autos y escrito se acuerda: - - - -

UNICO.- Se tiene por presentado el Licenciado ESTEBAN HERNANDEZ CONTRERAS, parte actora en el presente juicio, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a aclarar que por un error involuntario de esta secretaría, en el punto tercero inciso a) del auto de fecha dos de julio del presente año, se señaló que se sacaba a remate el predio rústico sin construcción, ubicado en el Poblado Macultepec, del Municipio del Centro Tabasco, con una superficie de 6,600.70 metros cuadrados, y siendo que la superficie correcta es de 3,300.35 metros cuadrados, correspondiente a la parte alicuota del avalista demandado JOSE DE JESUS CORREA MADRIGAL, aclaración que se tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar - -

Notifíquese personalmente y cumplase. - -

LO PROVEYO MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARGARITA NAHUATT JAVIER, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS CIUDADANA LAURA DEL CARMEN OSORIO MONTEJO QUE AUTORIZA Y DA FE. - - - - -

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A DOCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. - - -

Visto a sus autos y escrito se acuerda. - - - -

UNICO.- Como lo solicita el actor Licenciado ERNESTO JOSE GUILLEN MANDUJANO, en su escrito de cuenta, se señala nuevamente las DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DIA VEINTICUATRO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, para que se lleve a efecto la diligencia de Remate en Primera Almoneda respecto del Predio que se encuentra descrito en el auto de fecha dos de julio del presente año, por lo que expídanse los edictos correspondientes con inserción del acuerdo antes mencionado, y del auto de fecha catorce de julio del año en curso. - - -

Notifíquese personalmente y cúmplase - - - - -

LO PROVEYO MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO POR Y ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA LAURA DEL CARMEN OSORIO MONTEJO. QUE AUTORIZA Y DA FE. - - - - -

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACION Y PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. - - -

SECRETARIA JUDICIAL.
LIC. LAURA DEL C. OSORIO MONTEJO

1-2-3

No. 13279

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

A LAS AUTORIDADES Y AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 446/993. PROMOVIDO POR LA LICENCIADA MAYRA RUIZ RAMIREZ, APODERADA DE BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., EN CONTRA DE MARIA REBECA SANCHEZ PEREZ ó MARIA REBECA SANCHEZ DE FLORES Y ALFONSO FLORES ORTEGA, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, CON ESTA FECHA SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE - -

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A TRECE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.- - - - -

Vistos.- El escrito de cuenta, se acuerda: - - - -

PRIMERO.- .Como lo solicita la Licenciada MAYRA RUIZ RAMIREZ, en su escrito de cuenta y con fundamento en los articulos 1410 y 1411 del Código de Comercio, así como los numerales 547, 548, 549 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al de Comercio, ambos derogados se ordena sacar a remate en subasta pública en SEGUNDA ALMONEDA con la rebaja del 20% y al mejor postor el siguiente bien inmueble: PREDIO URBANO.- Propiedad de los Ciudadanos MARIA REBECA SANCHEZ DE FLORES Y ALFONSO FLORES ORTEGA, el ubicado en la calle Veinte de Noviembre del Municipio de Macuspana, Tabasco con una superficie de 145.00 metros cuadrados localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE: 10.00 metros con calle veinte de noviembre, AL SUR 10.00 metros con BALTAZAR DE LA CRUZ, AL ESTE: 29.00 metros con ENRIQUE ROVIROSA ZURITA, AL OESTE, 29.00 metros con GUADALUPE JIMENEZ GUZMAN, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de JALAPA, TABASCO, bajo el número de documento público 339 a folios del 383 al 386 del libro de duplicados con volumen 46 afectando el predio número 7,835 a folio 202 del Libro Mayor volumer 35, al cual le fue fijado un valor comercial de $213,000.00 (DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS 00/100 M.N) siendo la rebaja del 20% la cantidad de $170,400.00 (CIENTO SETENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N) - -

SEGUNDO: Hágasele saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el departamento de consignaciones y pagos de Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad, una cantidad igual o por lo menos el diez por ciento en efectivo de la cantidad que sirve de base para el remate sin cuyo requisito no serán admitidos. - - -

TERCERO.- Como lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio en vigor, anúnciese el presente remate por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad Capital, en convocación de postores, debiéndose además fijar los avisos y edictos correspondientes, por lo que se ordena expedir los mismos, en el entendido que la subasta de referencia tendrá verificativo en el recinto de éste juzgado a las DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DIA DOS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, en el entendido que no habrá término de espera. - - -

CUARTO.- Toda vez que el bien inmueble a subastar se encuentra ubicado en la Ciudad de Macuspana, Tabasco, con fundamento en el numeral 1071 del Código de Comercio en Vigor, se ordena girar atento exhorto a dicha localidad, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda mandar a fijar avisos en los sitios públicos más concurridos de dicha Ciudad, convocándose a postores en el entendido que la subasta tendrá verificativo en el lugar y fecha indicado en el punto que antecede. - -

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. - - -

Así lo proveyó manda y firma la Licenciada JUANA INES CASTILLO TORRES, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Primero Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario Judicial Licenciado SERGIO MARTINEZ GUZMAN, con quien actúa y da fe. - - -

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.- -

EL SECRETARIO JUDICIAL.
LIC. SERGIO MARTINEZ GUZMAN

1-2-3

No.13280

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PUBLICO EN GENERAL.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 694/996, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO MANUEL ANTONIO CORDOVA SANCHEZ, APODERADO LEGAL DEL BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., SEGUIDO ACTUALMENTE POR EL LICENCIADO JORGE GUZMAN COLORADO APODERADO TAMBIEN DE DICHA INSTITUCION CREDITICIA, EN CONTRA DE OSCAR GARDUZA PEREZ Y MARIA ESTHER ALCUDIA LOPEZ, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: - - -

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO. A CATORCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. - -

Visto lo de cuenta, se acuerda. - - - - - - - -

PRIMERO.- Se tiene por presentado al licenciado JORGE GUZMAN COLORADO, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a dar contestación a la vista que se le mando dar mediante proveído de fecha cinco de enero del presente año, misma que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar. Por otra parte y como lo solicita dicho promovente, en su escrito que se provee y tomando en cuenta que los avalúos emitidos por los peritos de ambas partes no resultaron discordantes, se aprueban ambos peritajes rendidos por los peritos de ambas partes para todos los efectos legales a que haya lugar. - -

SEGUNDO.- Asimismo y de conformidad con lo establecido por los artículos 1410, 1411, 1412 y aplicables al Código de Comercio, así como los numerales 433, 434, 435, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el siguiente bien inmueble que a continuación se describe. - - - - -

A).- PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION del departamento A-1 en el nivel uno del Edificio Torre A del Conjunto habitacional multifamiliar denominado MINA ubicado en la cerrada de la calle Francisco Javier Mina número 9 de Villahermosa, Tabasco, con una superficie privativa del departamento de 115,132 metros cuadrados cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al NORTE en tres tramos: 10.01 metros con área común y cubo de luz, 2.00 M. con vestíbulo y 1.90 M. con área común y cubo de luz; al ESTE en dos tramos: 6.75 M. con propiedad privada, 1.20 M. con área común, al SUR en tres tramos: 3.87, 8.03 y 3.68 M con calle privada de Mina; al OESTE en un tramo 8.50 M. con propiedad privada, ARRIBA: con departamento A-2, ABAJO, con cajón de estacionamiento A-2, A-3, A-4, caseta de vigilancia y área común de circulación vehicular. Correspondiéndole al Estacionamiento una superficie de 17.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 5.00 M. con cajón de Estacionamiento, B-1 AL SUR: 5.00 M. con área común y cubo de luz; AL ESTE: 3.50 M. con pasillo de circulación; AL OESTE: 3.50 M. con propiedad privada: ARRIBA: con departamento B-1; ABAJO: con cimentación, asimismo le corresponde al Cuarto de Servicio una superficie de 9.80 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 2.80 M con área común y cubo de luz, AL SUR: 2.80 M, con área común; AL ESTE: 3.50 M. con cuarto de servicio A-2; AL OESTE: 3.50 M con propiedad privada; ARRIBA: con azotea del mismo; ABAJO: con departamento A-4; por último le corresponde a la jaula de tendido una superficie de 4.80 metros cuadrados con las siguientes - - - - medidas y colindancias: AL NORTE 2.00 M. con área común, AL SUR 2.00 M. con área común, AL ESTE: 2.40 M. con jaula A-2; y AL OESTE 2.40 M. con área común; Dicho predio se encuentra amparado por la Escritura Pública número un mil setecientos sesenta y nueve, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad bajo el número 10982 del Libro General del Entradas, a folios del 80696 al 80700 del Libro de Duplicados Volumen 118 afectándose el folio 246 del Libro Mayor Volumen 47, al cual se le fijó un valor comercial de $217,250.00 (DOSCIENTOS DIECISIETE M.L DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo. - -

TERCERO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate. -

CUARTO.- Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad, los cuales son: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y EL SURESTE, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DIA PRIMERO DE MARZO DEL PRESENTE AÑO. - -

Notifíquese personalmente y cúmplase. - - -

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Centro, por y ante la segunda secretaria de Acuerdos ciudadana LAURA DEL CARMEN OSORIO MONTEJO, que autoriza y da fe. - -

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL EL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. - - -

LA SECRETARIA JUDICIAL
LICDA. LAURA DEL CARMEN OSORIO MONTEJO

1-2-3

No. 13277

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 142/995 RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO FLAVIO AMADO EVERARDO JIMENEZ Y JOSE LUIS ALARCON DEMENEGUI, COMO ENDOSATARIOS DE BANCO UNION, S.A. EN CONTRA DE JOSE GREGORIO LUNA Y/O JOSE GREGORIO LUNA GONZALEZ, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: - - - - -

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTIDOS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE - - - -

Visto a sus autos y escrito se acuerda: - - -

PRIMERO.- Como lo solicita el Licenciado FLAVIO AMADO EVERARDO JIMENEZ, en su escrito que se provee y tomando en cuenta que los avalúos emitidos por los peritos de la parte actora, el designado en rebeldía de la parte demandada no fueron objetados, mismos que resultan concordantes, se aprueban para todos los efectos legales a que haya lugar. - - - - -

SEGUNDO.- En consecuencia y de conformidad con lo establecido por los artículos 1410, 1411, 1412 y aplicables del Código de Comercio no reformado, así como los numerales 433, 434 y 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el siguiente bien inmueble que a continuación se describe. - - - -

A) - PREDIO RUSTICO DENOMINADO "SAN JOSE", ubicado en Rivera el Macayo, correspondiente al Municipio de Reforma, Chiapas, constante de una Superficie de 33-51-73.36 HAS., con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: PREDIO RUSTICO AL SUR: CON DANIEL GONZALEZ Y FERNANDO MORALES; AL ESTE: CON PABLO MORALES, ANTONIO TORRES, GERMAN GARCIA, JOSE LUIS HERNANDEZ Y JUAN TORRES; AL OESTE CON RIO SAMARIA, según Escritura número 5352 de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y tres, inscrito el día doce de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, bajo el número 117, en el Libro uno de la sección primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Pichucalco, Chiapas a nombre del C. JOSE GREGORIO LUNA GONZALEZ, al cual se le fijó un valor comercial de $328,500.00 (TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N) misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo - -

TERCERO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate. - -

CUARTO.- En virtud que la ubicación del Inmueble sujeto a remate se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1071 del Código de Comercio no Reformado, gírese atento exhorto al C. Juez Competente de Pichucalco, Chiapas para que en auxilio de las labores de este Juzgado proceda a ordenar la fijación de Avisos en los sitios públicos más concurridos de aquella entidad, entendidos que la subasta se efectuará en el lugar y fecha que más adelante se señalará. - -

QUINTO.- Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad, los cuales son: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y EL SURESTE, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DIA NUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. - - -

Notifíquese personalmente y cúmplase. - -

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Centro, por y ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada LAURA DEL CARMEN OSORIO MONTEJO, que autoriza y da fe. - - -

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS: EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. - - -

SECRETARIA JUDICIAL.
LIC. LAURA DEL CARMEN OSORIO MONTEJO

1-2-3

No. 13273

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
PARAISO, TABASCO.

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente número 227/98, relativo a las DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por ANGEL GABRIEL LOPEZ GARCIA, con fecha veintitrés de Junio del año en curso, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice: - -

". . . AUTO DE INICIO.- JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO; A VEINTITRES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.- 1/ o.- Por presentado el Ciudadano ANGEL GABRIEL LOPEZ GARCIA, con su escrito y documentos anexos consistentes en: copia y original del certificado de no inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, plano de un predio Urbano propiedad del promovente ubicado en la calle M. Lerdo sin número de esta Ciudad, con las que promueve DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, con el fin de acreditar el derecho de posesión respecto al predio urbano ubicado en la calle M. Lerdo sin número de esta Ciudad, con una superficie de 504.93 Mts.2 (QUINIENTOS CUATRO METROS CON NOVENTA Y TRES CENTIMETROS CUADRADOS), con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE 47.10 M. con los señores MIRNA VAZQUEZ CORDOVA Y ORLANDO VAZQUEZ CORDOVA, al Sur: 5 medidas 26.50 m. con la señora GUILLERMINA GARCIA VIUDA DE LOPEZ, 7.00 m. con la misma señora GUILLERMINA VIUDA DE LOPEZ, 3.35 m., 0.40 cms. y 18.35 m. con el C. CRISTINO PEREZ IZQUIERDO, al Este: 14.00 m. con la C. CARMITA HERNANDEZ MAGAÑA, SEBASTIAN HERNANDEZ MAGAÑA Y MARIA JESUS HERNANDEZ MAGAÑA y AL OESTE: 7.63 m. con calle Lerdo de esta Ciudad.- 2/o.- Con fundamento en los artículos 877, 879, 885, 889, 890, 905, 953 y concordantes del Código Civil 1ro. 2do. 3ro. 7mo. 9no. 11, 16, 23, 24 fracción II 55, 56, 69, 70, 755 y relativos del Código de Procedimientos ambos Ordenamientos con Vigor en el Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta: en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y al Representante Social Adscrito la intervención que en derecho le compete. 3/o.- Hágase del conocimiento del Ministerio Público Adscrito, así como del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Jalpa de Méndez Tabasco, y a los colindantes del predio objeto de estas Diligencias, para que hagan valer sus derechos que a su interés conviene. De conformidad con el artículo 755 fracciones I, II y III del Código de Procedimientos Civiles antes invocado, fíjense avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre en esta Ciudad y asimismo, publíquense por medio de edictos en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de mayor circulación, (Novedades, Tabasco Hoy, Presente, Avance y el Sureste), por tres veces de tres en tres días. Hecho que sea lo anterior se señalará fecha y hora para la recepción de la Testimonial de los Ciudadanos MAGNOLIA ALEJANDRO DOMINGUEZ, PETRA IZQUIERDO HERNANDEZ y HECTOR TORRES TORRES.- 4/o.- Atento a lo dispuesto por la Ley Federal de Reforma Agraria artículo 204 de la Ley de Tierras Ociosas para mayor seguridad Jurídica y mejor proveer en derecho, gírese atento oficio al Jefe Operativo de Terrenos Nacionales, con domicilio en el Edificio de la Reforma Agraria Tercer Piso Tabasco 2000 de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que a la brevedad posible informe a este Juzgado si el predio motivo de estas diligencias se encuentra inscrito en dicha institución como presunta propiedad Nacional, en igual sentido solicítese al H. Síndico de Hacienda Municipal de esta Ciudad, para que indique a este Juzgado si el predio objeto de este pedimento forma parte del fundo legal, o en su caso se nos informe lo conducente de nuestro pedimento. Con motivo de lo anterior adjuntese a los ocursos respectivos copias de la solicitud y los anexos presentados por el interesado. 5/o.- Se tiene al C. LIC. ABRAHAM AVALOS RICARDEZ, como abogado patrono del promovente. En términos de los artículos 84 primero y segundo párrafo así como la fracción I 85 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado. 6/o.- Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la casa marcada con el número 220 de la Calle Leandro Valle de esta Ciudad y autorizando para oírlas en su nombre y representación al LIC. ABRAHAM AVALOS RICARDEZ. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. LO ACORDO MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO PABLO MAGAÑA MURILLO, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA; POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL CIUDADANA GLORIA FLORES PEREZ DE VAZQUEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE. - - -

Dos firmas ilegibles y rubricas. - - -

Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTROS DE MAYOR CIRCULACION EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS A LOS ONCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO, REPUBLICA MEXICANA. - -

LA SECRETARIA JUDICIAL
C. GLORIA FLORES PEREZ DE VAZQUEZ.

2-3

No. 13270

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.
VILLAHERMOSA, TABASCO A 20 DE ENERO DE 1999.

C. LEONEL BANDALA MORENO
DONDE SE ENCUENTRE.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 17/999, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR LUZ DEL ALBA OLAN MOLINA EN CONTRA DE LEONEL BANDALA MORENO, CON FECHA SIETE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE. - - -

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO A SIETE DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. - -

VISTO.- LO DE CUENTA, SE ACUERDA: - - -

PRIMERO.- POR PRESENTADA LA CIUDADANA LUZ DEL ALBA OLAN MOLINA, CON SU ESCRITO DE DEMANDA Y DOCUMENTOS ANEXOS, CONSISTENTES EN:- A) - UN ACTA DE MATRIMONIO CELEBRADO ENTRE LEONEL BANDALA MORENO Y LUZ ALBA OLAN MOLINA, B).- DOS ACTAS DE NACIMIENTO A NOMBRE DE YURIDIANA Y JEARIN LIZBETH DE APELLIDOS BANDALA OLAN. C).- UNA CONSTANCIA DE DOMICILIO IGNORADO EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO, D).- UNA PRUEBA DE EMBARADO DE ORINA, E).- UN CONTRATO DE COMPRA VENTA ORIGINAL CONSTA DE QUINCE FOJAS UTILES EXPEDIDAS POR EL INFONAVIT F).- UNA CONSTANCIA CONSTANTE DE CINCO FOJAS UTILES EXPEDIDA POR EL INFONAVIT, G).- SETENTA Y CINCO RECIBOS DE SUELDO Y COPIAS SIMPLES QUE ACOMPAÑA, CON LOS QUE VIENE A PROMOVER JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO CON DOMICILIO IGNORADO, EN CONTRA DE EL CIUDADANO LEONEL BANDALA MORENO - -

SEGUNDO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 256, 257, 272 FRACCION VIII Y IX Y DEMAS APLICABLES DEL CODIGO CIVIL, ASI COMO LOS ARTICULOS 1, 2, 17, 24, 28, FRACCION IV, 55, 56, 57, 139 FRACCION II, 203, 204, 205, 206, 209, 211, 244, 487, 488, 501, 505, 508 Y DEMAS RELATIVOS DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, SE DA ENTRÂDA A LA DEMANDA EN LA VIA Y FORMA PROPUESTA, FORMESE EXPEDIENTE, REGISTRESE EN EL LIBRO DE GOBIERNO BAJO EL NUMERO CORRESPONDIENTE Y DESE AVISO DE SU INICIO AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. Y DESE LA INTERVENCION QUE EN DERECHO LE COMPETE AL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO AL JUZGADO Y AL REPRESENTANTE DE SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. - -

TERCERO.- DEDUCIENDOSE DE LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO DEL ESTADO DE TABASCO, QUE EL DEMANDADO ES DE DOMICILIO IGNORADO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 139 FRACCION II, PROCEDASE A NOTIFICAR POR EDICTOS EL PRESENTE PROVEIDO POR TRES VECES DE TRES EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, PARA LOS FINES DE QUE LEONEL BANDALA MORENO SE ENTERE DE LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA Y COMPAREZCA ANTE ESTE JUZGADO EN UN TERMINO DE CUARENTA DIAS A RECOGER LAS COPIAS DE TRASLADO PRODUZCA SU CONTESTACIÓN, DICHO TERMINO EMPEZARA A CORRER A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE EN QUE SE HAGA LA ULTIMA PUBLICACION Y QUE EN CASO DE COMPARECER DENTRO DEL CITADO TERMINO CONFORME A LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 213 Y 214 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR EN EL ESTADO, CON LAS COPIAS SIMPLES DE LA DEMANDA Y ANEXOS DEBIDAMENTE COTEJADAS Y SELLADAS, NOTIFIQUESE, CORRASE TRASLADO Y EMPLACESE A JUICIO AL DEMANDADO HACIENDOSELE DE SU CONOCIMIENTO QUE DEBERA DAR CONTESTACION A LA DEMANDA EN UN TERMINO DE NUEVE DIAS HABILES, DICHO TERMINO EMPEZARA A CORRER AL DIA SIGUIENTE EN QUE VENZA EL TERMINO PARA RECOGER EL TRASLADO, APERCIBIDO QUE EN CASO DE NO HACERLO SE LE TENDRA POR CONTESTADA EN SENTIDO NEGATIVO Y SE DECLARARA REBELDE. ASIMISMO REQUIERASE PARA QUE SEÑALE DOMICILIO PARA OIR CITAS Y NOTIFICACIONES YA QUE DE NO HACERLO LE SURTIRAN SUS EFECTOS POR LISTA FIJADA EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL Y ASIMISMO DESELE LA INTERVENCION AL REPRESENTANTE LEGAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL CUBILO UBICADO EN LOS ANEXOS DE LOS JUZGADOS CIVILES. - -

CUARTO.- EN CUANTO A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE ACTORA, AL EFECTO DIGASELE QUE SE RESERVA PARA SER ACORDADA EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. - -

QUINTO.- LA PROMOVENTE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA OIR, CITAS Y NOTIFICACIONES EL DESPACHO JURIDICO UBICADO EN LA CALLE DOÑA FIDENCIA NUMERO TRESCIENTOS VEINTICUATRO DE LA COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD; AUTORIZANDO PARA TALES EFECTOS A LOS LICENCIADOS DAVID COLORADO LANESTOZA, EDEL GONZALEZ MOSCOSO, ROMEO LUGO DE LA FUENTE Y SANDRA RODRIGUEZ SUAREZ. - -

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. CUMPLASE. - -

LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA GLENDA GOMEZ DOMINGUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS CIUDADANA MARIA DEL CARMEN CRUZ TOLENTINO, QUE CERTIFICA Y DA FE.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. - - -

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.
C. MARIA DEL CARMEN CRUZ TOLENTINO.

2-3

No. 13274

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el Cuadernillo formado con motivo de la Sección de ejecución de Sentencia deducidas del expediente número 01/993, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el LIC. RUTILO RAMON PEREZ EN CONTRA DE VICENTE RAMOS CHAVEZ Y SEBASTIANA DE LA CRUZ JIMENEZ, que con fecha Siete de Enero del presente año, se dicto un acuerdo que copiado a la letra dice: - - - - -
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO., A SIETE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. - - - -
VISTA: La cuenta Secretarial que antecede se provee. - - -
1°.- Se tiene por presentado al LIC. RUTILO RAMON PEREZ, con su escrito de cuenta, y como lo pide y con fundamento en los artículos 553 y 561 del Código Adjetivo de la Materia se procede a señalar las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTICINCO DE FEBRERO del presente año, para que tenga lugar la Diligencia de Remate en Segunda Almoneda, con la rebaja del veinte por Ciento de la Tasación de los bienes inmuebles embargados y detallados en los presentes autos.- Debiéndose expedir los Edictos y Avisos respectivos en los cuales deberá insertarse el Inciso a) y el Punto segundo del Auto de fecha Dieciséis de Noviembre del año próximo pasado. - - -
Notifíquese personalmente. - - - Cúmplase. - - -
Así, lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado MANUEL ALBERTO LOPEZ PEREZ, Juez Primero Civil de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, por y ante la Primera Secretaria Judicial Ciudadana BEATRIZ SANCHEZ DE LOS SANTOS, que Certifica y da fe. - - - -
AUTO COMPLEMENTARIO
a).- PREDIO URBANO Y CONSTRUCCION, ubicado en la calle 5 de Mayo de esta Ciudad, de Cárdenas, Tabasco; con una Superficie de 75.00 Metros Cuadrados con las siguientes medidas y colindancias, al Norte.- 5.00 M. con Guillermo Arango F. Al Sur, 5.00 M. con calle 5 de Mayo, AL ESTE, 15.00 M. con Sebastiana de la Cruz Gómez. AL OESTE, 15.00 M. con Dolores de la Cruz Pérez, dicho predio inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de esta Ciudad, escritura pública número 5549 pasada ante la Fe del Notario Público número Dos LIC. ENRIQUE PRIEGO OROPEZA, de fecha nueve de Abril de 1984 correspondiendo al predio número 15609 folio 217, Volumen 57 del Libro Mayor y a este Predio le fue fijado un valor comercial de $8,900.00 (OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N), y con la rebaja del Veinte por Ciento de dicha cantidad, será postura legal para el Remate la que cubra la cantidad de $7,120.00 (SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N). Asimismo se saca a Pública SUBASTA el Cincuenta por ciento que le corresponda al demandado C. VICENTE RAMOS CHAVEZ, de la Sociedad conyugal del predio urbano ubicado en la esquina de la calle Ernesto Aguirre Colorado y cinco de Mayo de esta Ciudad, de Cárdenas, Tabasco; con una Superficie de 150.00 Metros Cuadrados. con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, 10.00 M. con Guillermo Arango F. AL SUR. 10.00 M. con calle 5 de Mayo, AL ESTE 15.00 M. con DOLORES DE LA CRUZ PEREZ, AL OESTE 15.00 M. con calle Ernesto Aguirre Colorado; Dicho predio inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad a nombre de SEBASTIANA DE LA CRUZ GOMEZ, Según escritura número 4875, pasada ante la Fe del Notario Público número Dos LIC. ENRIQUE PRIEGO OROPEZA, de fecha veintiuno de Septiembre de 1983, predio número 14327 folio 182, volumen 52 a este predio le fue fijado un valor comercial de $61,200.00 (SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N), y con la rebaja del Veinte por Ciento a dicha cantidad, será postura legal para el Remate la que cubra la cantidad de $48,960.00 (CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N), Asimismo se saca a pública SUBASTA el cincuenta por ciento que le corresponda al demandado C. VICENTE RAMOS CHAVEZ, de la Sociedad conyugal. - - - - -
2/o.- En virtud que en el presente Juicio se rematarán bienes inmuebles con la rebaja del veinte por ciento de la tasación de los mismos, anúnciese la presente subasta por Tres Veces dentro de NUEVE DIAS. por medio de Edictos que deberán publicarse en el Periódico Oficial, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se Editan en la capital del Estado. fijándose además AVISOS en los sitios públicos de costumbre más concurridos en esta Ciudad, en convocación de postores, en el entendido que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, una cantidad igual o por lo menos del Diez por Ciento en Efectivo del Valor de los bienes inmuebles embargados que sirva de base para el remate sin cuyo requisito no serán admitidos. - - -
Notifíquese personalmente. - - - Cúmplase. - - -
Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado MANUEL ALBERTO LOPEZ PEREZ, Juez Primero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial por y ante la primera Secretaria Judicial, Ciudadana BEATRIZ SANCHEZ DE LOS SANTOS, que certifica y da fe. - - - - -
Seguidamente se publicó este acuerdo. - - - Conste. - - - -

Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS DURANTE NUEVE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN LA CAPITAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. - - - -

H. CARDENAS, TAB., A 26 DE ENERO DE 1999
ATENTAMENTE.
LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL.
C. BEATRIZ SANCHEZ DE LOS SANTOS.

1-2-3

No. 13275

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PUBLICO Y A LAS AUTORIDADES EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 150/96 RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO MARIO ARCEO RODRIGUEZ Y CARLOS ALBERTO FLORES HERNANDEZ, APODERADOS GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCION BANCARIA DENOMINADA BANCO DEL ATLANTICO, S.A. EN CONTRA DE JOSE RICARDO MAIM SEVILLA, ó JOSE RICARDO MARIN SEVILLA Y DOLORES SANCHEZ ESPINOZA, CON FECHA VEINTINUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, SE DICTO UN ACUERDO QUE DICE: - - -

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTINUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE - -

VISTOS, Lo de cuenta se acuerda: - - - - -

PRIMERO.- Téngase por presentado al licenciado MARIO ARCEO RODRIGUEZ, actor en el presente juicio con su escrito de cuenta y como lo solicita desprendiéndose de autos que no fueron impugnados los avalúos emitidos por los peritos de ambas partes se declaran aprobados para todos los efectos legales. - -

SEGUNDO.- Congruente con lo acordado en el punto anterior como lo peticiona el citado ocursante y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1410 del Código de Comercio aplicable en relación con los numerales 426, 427 fracción II, 433 y 434 del Código Adjetivo Civil aplicado supletoriamente en materia mercantil, sáquese a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor el inmueble que a continuación se detalla, para el cual servirá de base el avalúo emitido por el perito designado en rebeldía de la parte demandada. –

DEPARTAMENTO 401-A de condominios del edificio Grijalva marcado como lote número 220 ubicado en el cuarto nivel con superficie de 81.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE 9.00 metros con vacio áreas verdes, AL SUR 9.00 metros con vacio patio central, AL ESTE 9.00 metros con vacio áreas verdes y AL OESTE 9.00 metros con vestíbulo "A" entrada "A" Tabasco 2000 inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de esta ciudad el día veinte de abril de mil novecientos ochenta y tres a folios del 9558 al 9575 del libro de duplicados volumen 107, bajo el número 2081 quedando afectado el folio 59 del libro mayor volumen tres de condominios a nombre de - - JOSE RICARDO MAIN SEVILLA, al cual se le fijó un valor comercial por la cantidad de $136,000.00 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N) y será postura legal para el remate la que cubra cuando menos dicha cantidad. - -

TERCERO.- Se le hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta del inmueble detallado en el punto anterior, que deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia del Estado actualmente ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, donde residen los juzgados civiles y familiares, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. - -

CUARTO.- Como lo solicita el ejecutante y con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio aplicable anúnciese la presente subasta por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además los avisos correspondientes en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad para lo cual expídanse los ejemplares necesarios a efecto de convocar postores, en la inteligencia de que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este juzgado a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTICINCO DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO. - - -

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. - - - - -

Lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado OSCAR PEREZ ALONSO, juez segundo de lo civil de primera instancia del Distrito Judicial del Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado JORGE GUADALUPE JIMENEZ LOPEZ, que certifica y da fe. - - - -

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITA EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOS DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. - - -

EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS.
LIC. JORGE GUADALUPE JIMENEZ LOPEZ.

1-2-3

No. 13286

INFORMACION AD-PERPETUAM

AL PUBLICO EN GENERAL.
PRESENTE.

En el Expediente número 199/998, relativo a la VIA DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES NO CONTENCIOSOS, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovidas por LUIS ACOSTA CORDOVA, con fecha ocho de Septiembre del presente año se dictó un auto que copiado a la letra dice:- - - - - - -

AUTO DE INICIO
VIA DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES NO
CONTENCIOSOS, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A OCHO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. - - -

VISTOS: El contenido de la razón Secretarial, SE ACUERDA: - - - - -

PRIMERO.- Por presentado el Ciudadano LUIS ACOSTA CORDOVA, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: Original de una Cesión de Derechos de fecha dos de Enero de mil novecientos noventa y dos que comparece de una parte como Cedente el señor Guadalupe Córdova Clemente y como Cesionario el señor Luis Acosta Córdova respecto de un predio rústico denominado El Carmen, ubicado en la Ranchería Cañaveral del Poblado Ignacio Zaragoza del Municipio de Centla, Tabasco; Original de un Plano a nombre de Luis Acosta Córdova; Original de un Recibo de Pago de Impuesto Predial con número de Folio 1600 a nombre de Acosta Córdova Luis, expedido por el Departamento de Impuesto Predial, Tesorería Municipal de esta Ciudad; Manifestación Catastral a nombre de Luis Acosta Córdova, de fecha diez de Enero de mil novecientos noventa y uno, expedida por la Secretaría de Finanzas, Departamento de Catastro e Impuesto Predial de esta Ciudad; Constancia Negativa, expedida por la Licenciada Guadalupe Graciela González del Castillo, Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado; Constancia Positiva de fecha veintiuno de Mayo del año en curso, a nombre de Luis Acosta Córdova, expedida por el Residente Catastral del Municipio de Centla, Tabasco; Constancia de Posesión a nombre de Luis Acosta Córdova, de fecha seis de Marzo del año actual, expedida por el Ciudadano Lucio Chablé Córdova, Delegado Municipal de la Ranchería Cañaveral de este Municipio de Centla, Tabasco, con los que viene a promover en la VIA DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES NO CONTENCIOSOS DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, respecto de un Predio Rústico ubicado en la Ranchería Cañaveral, Jurisdicción en el Poblado Ignacio Zaragoza de este Municipio de Centla, Tabasco, el cual consta de una superficie de: 05-97-57/50 (Cinco Hectáreas, Noventa y Siete Areas, Cincuenta y siete Centiareas y Cincuenta fracciones), misma que consta de las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 118.00 metros con Parcelas Ejidales; Al Sur: 87.00 metros con Fidel Hernández Ramos; Al Este, 583.00 metros con Edén Dionisio Ramón; y al Oeste, 583.00 metros con Ejido Francisco Villa, dicho predio lo ha venido disfrutando de buena fe de manera continua, pacífica y pública. - - -

SEGUNDO.- Con fundamento en los Artículos 1295, 1304, 1305, 1319, 2848, 2850, 2855, 2891, 2892 y demás relativos del Código Civil Vigente en el Estado, en consecuencia con los numerales 18, 24, 55, 69, 70 Fracción I, 119, 124, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y a la Ciudadana Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda. - -

TERCERO.- Se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, así como también se fijen avisos en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales, señalándose para ello un término de treinta días contados al día siguiente de la fecha de la última publicación de los Edictos respectivos. Con atento Oficio solicítese al Ciudadano Presidente Municipal de esta Jurisdicción para que informe si el predio objeto de estas diligencias forman parte o no del fundo legal de dicha Municipalidad y para que proceda a fijar los avisos en los lugares públicos más concurridos y en los tableros destinados de esa Dependencia; Así como se fijen avisos en el lugar de la ubicación del predio de que se trata. - -

CUARTO.- Notifíquese a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de Información Ad-perpetuam, promovidas por LUIS ACOSTA CORDOVA, a fin de que en un término de tres días computables manifieste lo que a sus derechos e intereses convenga, como también para que señale domicilio y autorice persona en esta Ciudad para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por los Estrados del Juzgado. - - - -

QUINTO.- Como el domicilio de la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio se encuentra fuera de esta Jurisdicción con apoyo en el Artículo 143 del Código Procesal Civil antes invocado, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al Ciudadano Juez Civil competente de aquella Ciudad para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva notificar lo anterior al Registrador Público en mención, concediéndose por razón de la distancia un día más para que se desahogue la notificación ordenada de acorde a lo previsto en el recepto legal 119 en su párrafo Primero del Código antes invocado, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho Exhorto lo mande a diligenciar a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia. - -

SEXTO.- Gírese atento Oficio al Departamento de Ordenamiento y Regularización la Propiedad Rural, "SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA" con domicilio en la calle Augusto César Sandino número 635, Colonia Primero de Mayo de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que informe a la brevedad posible a este Juzgado, si el predio motivo de las presentes diligencias forman parte o no de Terrenos Nacionales. - - -

SEPTIMO.- En cuanto a la prueba Testimonial que ofrece el interesado a cargo de los señores GABINO ARIAS RAMOS, ENCARNACION CHABLE MONTERO Y JUAN DE DIOS DE LA CRUZ JIMENEZ, estas se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno. - - - -

OCTAVO.- Dígasele al denunciante LUIS ACOSTA CORDOVA que en cuanto al Mandato Judicial que otorga en favor de los Ciudadanos Licenciados CANDELARIO JIMENEZ PEREZ Y HOMERO MENDEZ OLAN, con cédulas profesionales números 1155051 y 1349824, expedidas por la Secretaría de Educación Pública en el Estado, deberá ratificarlo ante la presencia Judicial con fundamento en lo establecido por los Artículos 2849 2850, 2851, 2852, 2854, 2891, 2892 y demás relativos del Código Civil Vigente en el Estado, señalándose para tal efecto las trece horas de cualquier día hábil, siempre y cuando las labores de este Juzgado así lo permitan. - - -

NOVENO.- El promovente señala como domicilio para oír citas y notificaciones, los Estrados de este H. Juzgado y autoriza para que en su nombre y representación las oigan y reciban a los Ciudadanos Licenciados CANDELARIO JIMENEZ PEREZ, HOMERO MENDEZ OLAN, ISIDORO NORIEGA PEREZ Y/O TOMAS PEREZ SANCHEZ, a quienes además los autoriza para recibir toda clase de documentos y lean cuantas veces considere necesario el expediente que se forme con esta promoción que se inicia. - -

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. CUMPLASE. - - - -

LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARGARITA NAHUATT JAVIER, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, POR ANTE EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS CIUDADANO JESUS ANTONIO HERNANDEZ GARCIA QUE CERTIFICA Y DA FE. - - - -

Lo que transcribo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, de tres en tres días. Expido el presente edicto a los catorce días del mes de Octubre del año de mil novecientos noventa y ocho, en la Ciudad de Frontera, Centla, Tabasco. -

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS
C. JESUS ANTONIO HERNANDEZ GARCIA. 1-2-3

No. 13288

INFORMACION AD-PERPETUAM

AL PUBLICO EN GENERAL:

Se les comunica que el C. ABIGAIL RAMIREZ DE LA CRUZ, promovió ante este Juzgado Civil de Primera Instancia, Juicio en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACION AD-PERPETUAM, radicándose la causa bajo el Expediente 41/998, ordenando la Suscrita Juez su publicación por EDICTOS, por auto de fecha seis de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, mismo que copiado a la letra dice: - - - -

"AUTO DE INICIO
INFORMACION AD-PERPETUAM.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO. A SEIS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. - -
VISTO. Lo de cuenta se acuerda: - -
PRIMERO.- Se tiene a ABIGAIL RAMIREZ DE LA CRUZ, con su escrito de cuenta y documentos anexos, descritos en la razón secretarial, mediante los cuales viene a promover Procedimientos Judiciales no Contenciosos de INFORMACION AD-PERPETUAM, respecto del predio rústico, ubicado en el Poblado Tecoluta Primera Sección de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 03-00-00 (TRES HECTAREAS, CERO AREAS, CERO CENTIAREAS), localizable dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 80.00 metros, con el señor ISIDONIO RAMIREZ DE LA CRUZ (anterior) (actual), JOSE LUIS RAMIREZ DE LOS SANTOS; AL SUR, 75.60 metros, con FRANCISCO RAMIREZ DE LA CRUZ (anterior), (actual), DARIO RAMIREZ DE LA CRUZ; AL ESTE, 390.00 metros, con JOSE LUIS RAMIREZ DE LOS SANTOS; y AL OESTE, 390.00 metros, con CALLEJON SIN NOMBRE. - - -

SEGUNDO.- En consecuencia y con fundamento en los Articulos 1319 del Código Civil Vigente en el Estado, en concordancia con los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código Procesal Civil en Vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad. Por lo anterior se ordena notificar al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco y a los COLINDANTES mencionados para que dentro del término de TRES DIAS, manifiesten lo que a sus intereses convenga, quienes tienen sus domicilios conocido en el Poblado Tecoluta Primera Sección de este Municipio de Nacajuca, Tabasco. - - - -
TERCERO.- Tomando en cuenta que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción, con fundamento en el Articulo 143 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto por los conductos legales y con las inserciones necesarias al C. Juez competente de Jalpa de Mendez Tabasco para que en auxilio y colaboración de este Juzgado ordene a quien corresponda proceda a notificar el presente auto al Encargado del mencionado Registro, y hecho que sea lo anterior, nos lo devuelva a la mayor brevedad posible. - - -
CUARTO.- Asimismo y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 139 Párrafo Final y 755 Fracción III del Código Procesal Civil, se ordena publicar el presente acuerdo por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editan en esta Entidad, para los efectos de que si existe algún interesado en relación a las presentes diligencias deberá comparecer ante este Juzgado dentro del término de QUINCE DIAS, siguientes a la última publicación ordenada, a hacer valer sus derechos. - - -
QUINTO.- Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Representante Legal de la Secretaria de Terrenos Nacionales de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; y al Ciudadano Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que a la mayor brevedad posible informen a este Juzgado si el Predio Rústico de referencia, pertenece o no a la Nación y al Fundo legal. - - - -

SEXTO.- Téngase al promovente señalando como domicilio para oír citas y notificaciones los Estrados de este Juzgado, y autorizando para que en su nombre y Representación las oigan y reciban a los licenciados CANDELARIO JIMENEZ PEREZ y/o HOMERO MENDEZ OLAN, y los Pasantes de Derecho JORGE JIMENEZ CHAN y/o LENIN ALPUCHE GERONIMO, y Otorgando Mandato Judicial en favor de los dos primeros mencionados, ordenándose la ratificación de dicho escrito, debiendo comparecer el actor ante este Juzgado en cualquier día hábil después de las trece horas y antes de las catorce horas con treinta minutos, debiendo identificarse con credencial que traiga impresa su fotografía.- - - -
Notifiquese personalmente y cúmplase. - -
Lo proveyó, manda y firma la Licenciada MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN, Juez Civil de Primera Instancia, asistida del Secretario Judicial de Acuerdos, Pasante de Derecho SAMUEL RAMOS TORRES, con quien actúa, que certifica y da fe. - - -
Seguidamente en seis de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se publicó en la lista de acuerdos y quedó inscrito bajo el número 41/998. Conste. - - -

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DIAS: EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO; HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS EN ESTE JUICIO, QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN TERMINO DE QUINCE DIAS SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACION ORDENADA.- - - -

C. SRIA. JUD. DE ACUERDOS.
LICDA. MARIA DOLORES CORONEL MTNEZ.

1-2-3

No. 13287

INFORMACION AD-PERPETUAM

AL PUBLICO EN GENERAL:

Se les comunica que el C. BARTOLO RAMIREZ DE LOS SANTOS, promovió ante este Juzgado Civil de Primera Instancia, Juicio de INFORMACION AD-PERPETUAM en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, radicándose la causa bajo el Exp. 42/998, ordenando la Suscrita Juez su publicación por EDICTOS, por auto de fecha 6 de Febrero de 1998, que a la letra dice: - - - -

"AUTO DE INICIO
INFORMACION AD-PERPETUAM.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO. FEBRERO SEIS, DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. - -
VISTO lo de cuenta, y se ACUERDA: - - -
PRIMERO.- Se tiene al C. BARTOLO RAMIREZ DE LOS SANTOS por presentado con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en documento privado de Cesión de Derechos, original del plano a nombre del actor, copia de la manifestación catastral, recibo de pago del impuesto predial, certificado negativo, constancia expedida por el Catastro, residente catastral de esta Ciudad, y constancia de posesión expedida por el Delegado Municipal del Poblado Tecoluta Primera Sección de este Municipio; mediante los cuales viene a promover Procedimientos Judiciales No contenciosos de INFORMACION AD-PERPETUAM, respecto del Predio Rústico ubicado en el Poblado Tecoluta Primera Sección perteneciente a este Municipio, constante de una superficie de 2-00-90 Hectáreas, (DOS HECTAREAS, CERO AREAS Y NOVENTA CENTIAREAS), localizable dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 245.00 metros con ASUNCION MARTINEZ; AL SUR: 245.00 metros con SOSTENE DE LA CRUZ HERNANDEZ; AL ESTE, 82.00 metros con CALLEJON al EJIDO SEGUNDA SECCION; y AL OESTE: 82.00 metros con EDITA DE LOS SANTOS DE LA CRUZ; señalando como domicilio del primero y el último en el Poblado Tecoluta Primera Sección perteneciente a este Municipio, y el segundo en el Poblado Tecoluta Segunda Sección. - - -
SEGUNDO.- En consecuencia y con fundamento en los Artículos 1319 del Código Civil Vigente en el Estado en concordancia con los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código Procesal Civil en Vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad. Por lo anterior se ordena notificar al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco y a los COLINDANTES mencionados en sus domicilios ya indicados en líneas anteriores, para que dentro del término de TRES DIAS manifiesten lo que a sus intereses convenga. - - - -
TERCERO.- Tomando en cuenta que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción, con fundamento en el Artículo 143 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto por los conductos legales y con las inserciones necesarias al C. Juez competente de Jalpa de Méndez Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado ordene a quien corresponda proceda a notificar el presente auto al Encargado del mencionado Registro, y hecho que sea lo anterior, nos lo devuelva a la mayor brevedad posible. - - -
CUARTO.- Asimismo y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 139 Párrafo Final y 755 Fracción III del Código Procesal Civil, se ordena publicar el presente acuerdo por TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editan en esta Entidad, para los efectos de que si existe algún interesado en relación a las presentes diligencias deberá comparecer ante este Juzgado dentro del término de QUINCE DIAS siguientes a la última publicación ordenada, a hacer valer sus derechos - - -
QUINTO.- Téngase al promovente, señalando como domicilio para oír citas y notificaciones, los Estrados de este Juzgado, autorizando para que a su nombre y representación las oigan y reciban a los Licenciados CANDELARIO JIMENEZ PEREZ y/o HOMERO MENDEZ OLAN y a los pasantes de Derecho JORGE JIMENEZ CHAN y/o LENIN ALPUCHE GERONIMO; y otorgando MANDATO JUDICIAL en favor de los dos primeros mencionados, en los términos de su escrito que se provee, por lo que se señala cualquier día hábil, después de las trece horas y antes de las catorce treinta horas, para que comparezca a la ratificación del mismo, haciéndole saber que para la perfección del Mandato otorgado, deberán los citados profesionistas tener registrada ante este Juzgado su Cédula Profesional respectiva. - -
SEXTO.- En cuanto a la prueba TESTIMONIAL que ofrece el promovente, se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno - - -
Notifíquese personalmente.- - -Cúmplase - -
Lo proveyó, manda y firma, la Ciudadana Licenciada MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN, Juez Civil de Primera Instancia, asistida del Pasante de Derecho SAMUEL RAMOS TORRES, Secretario Judicial de Acuerdos, que certifica y da fe. - - -

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DIAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO; HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE QUINCE DIAS SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACION ORDENADA. - - - -

C. SRIA JUD. DE ACUERDOS.
LICDA. MARIA DOLORES CORONEL MTNEZ.

1-2-3

No.- 13285

REGLAMENTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS EN EL MUNICIPIO DE CENTRO.

C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CENTRO A SUS HABITANTES HAGO SABER:

Que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tabasco; 50, fracción III y 94 de la Ley Orgánica de los Municipios se ha servido expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS EN EL MUNICIPIO DE CENTRO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Reglamento es de aplicación general e interés público, y tiene como objeto regular la presentación de espectáculos públicos, en el Municipio de Centro, Tabasco; siendo reglamentario de los artículos 115 y 116 de la Ley Hacienda Municipal.

ARTICULO 2.- El objeto del presente Reglamento es determinar reglas y mecanismo claros, que fomenten la presentación de espectáculos públicos y permitan garantizar, que con motivo de su desarrollo no se altere la seguridad y el orden público, ni se ponga en riesgo la integridad de los participantes y asistentes.

ARTICULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento y sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales, se entenderá por:

I. Espectáculo público.- La representación, función, acto, evento o exhibición artística musical, deportiva, taurina, cinematográfica, teatral o cultural, organizada por una persona física o jurídica colectiva en cualquier lugar y tiempo, en las que se convoca al público con fines culturales, de entretenimiento, diversión o recreación, en forma gratuita o mediante el pago de una contraprestación en dinero;

II. Espectador.- Cualquier persona del público asistente a los espectáculos;

III. Participante.- El actor, artista, músico, cantante, deportista o ejecutante taurino y, en general todos aquellos que participen en un espectáculo público ante los espectadores; y

IV. Foro.- Espacio en el que se lleva a cabo la presentación del espectáculo.

ARTICULO 4.- Son sujetos del presente Reglamento, las personas físicas o jurídicas colectivas que perciban ingresos derivados de la comercialización de actos, diversiones o presentación de espectáculos públicos a que se refiere el artículo anterior, ya sea en forma permanente o temporal, de manera principal o accesoria.

ARTICULO 5.- Los espectáculos públicos se clasifican en permitidos y no permitidos.

I. Los espectáculos públicos permitidos serán:

a) Culturales.- Aquellos que promueven entre los asistentes el gusto por las artes, las ciencias, la técnica y las habilidades en general relacionadas con los valores intelectuales del ser humano;

b) Artísticos.- Aquellos que demuestran y promueven el gusto por las diversas manifestaciones de la belleza usando para ello las formas tradicionales de la música, el canto, la danza, el baile, la pintura, el teatro, el cine, la literatura, la pantomima, la fotografía, la escultura y otras manifestaciones similares;

c) Recreativos.- Aquellos que tienen por objeto el esparcimiento y el solaz entre los asistentes que pueden ser las ferias, kermeses, espectáculos circenses, taurinos, charrerías, rodeos, prestidigitación e ilusionismo en sus diversas formas, faquirismo o de equilibrio y dominio de las alturas, como el paracaidismo y suertes similares; y

d) Deportivos.- Competencias de todo tipo, como carreras, natación, de pista y campo, acuáticos y similares.

II. Se consideran espectáculos públicos no permitidos, los siguientes:

a) Los desnudos totales femeninos o masculinos;

b) Los semidesnudos femeninos o masculinos;

c) Los que de alguna manera sugieran faltas de respeto a la intimidad, a la genitalidad, a la sexualidad y a la reproducción humana, propiciando la mofa o degradación de estos atributos de la personalidad;

d) Los espectáculos sadomasoquistas o que representen violencia sexual; y

e) Los espectáculos que realicen o representen en público el acto sexual.

CAPITULO II
DE LAS AUTORIDADES

ARTICULO 6.- La aplicación y vigilancia de este Reglamento corresponde en el ámbito de sus respectivas competencias, a las siguientes autoridades:

I. Ayuntamiento;

II. Presidente Municipal;

III. Secretaría del Ayuntamiento;

IV. Tesorería Municipal;

V. Dirección de Obras Públicas Municipales;

VI. Coordinación de Fiscalización y Normatividad;

VII. Unidad de Protección Civil del Ayuntamiento de Centro; y

VIII. Juez Calificador.

ARTICULO 7.- Corresponde al Presidente Municipal:

I. Vigilar y exigir el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento;

II. Autorizar el horario y tarifas para la presentación de los espectáculos públicos;

III. Autorizar los permisos para llevar a cabo espectáculos públicos; y

IV. Las demás que le señalen las disposiciones legales y el presente Reglamento.

ARTICULO 8.- Corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento:

I. Autorizar los permisos para llevar a cabo espectáculos públicos;

II. Autorizar los programas para funciones cinematográficas;

III. Autorizar los cambios en la programación de los espectáculos públicos; y

IV. Las demás que le señalen las disposiciones legales y el presente Reglamento.

ARTICULO 9.- Corresponde a la Tesorería Municipal:

I. Recaudar los ingresos derivados de los impuestos que se generen por la presentación de espectáculos públicos;

II. Recaudar los ingresos derivados de las sanciones pecuniarias previstas por este Reglamento;

III. Autorizar el boletaje correspondiente para venta en la presentación de espectáculos públicos; y

IV. Las demás que le señalen las disposiciones legales y el presente Reglamento.

ARTICULO 10.- Corresponde a la Dirección de Obras Públicas Municipales:

I. Supervisar que los locales, tanto permanentes como temporales, en donde se pretenda presentar espectáculos públicos cuenten con los requisitos de seguridad necesarios para resguardar la integridad física de los espectadores;

II. Emitir dictamen con relación a la seguridad de los locales en donde se pretenda presentar espectáculos públicos; y

III. Supervisar que los locales en donde se pretenda presentar espectáculos públicos cuenten con puertas de "emergencia";

IV. Supervisar que los locales en donde se pretenda presentar espectáculos públicos cuenten con rampas de acceso para discapacitados; y

V. Las demás que le señalen las disposiciones legales y el presente Reglamento.

ARTICULO 11.- Corresponde a la Coordinación de Fiscalización y Normatividad;

I. Supervisar que en los locales destinados a la presentación de espectáculos públicos no se rebase la capacidad de foro;

II. Supervisar que en los locales destinados a la presentación de espectáculos públicos no se invada el foro del local con silleria de cualquier tipo para aumentar el cupo del mismo;

III. Supervisar que los programas para las funciones o espectáculos públicos hayan sido autorizados por el Ayuntamiento, sean los mismos que se den a conocer al público;

IV. Supervisar que los espectadores tengan paso libre hacia las puertas de acceso y salida;

V. Supervisar que dentro de los locales donde se presenten espectáculos públicos, en forma visible, se coloquen letreros con la leyenda: " Prohibido fumar";

VI. Supervisar que en los programas para las funciones cinematográficas se indique la clasificación de la película; y en caso de espectáculos públicos, si éste, es propio o no para menores;

VII. Supervisar que en los espectáculos o cualquier tipo de evento al aire libre, haya instalación de servicios sanitarios;

VIII. Supervisar que durante las funciones cinematográficas, los locales cuenten en los pasillos con luces tenues, que no perjudiquen la función;

IX. Remitir al Juez Calificador las actas circunstanciadas, en las que consten los supuestos hechos motivo de infracción, para que sea éste quien imponga la sanción que establezca el presente Reglamento; y

X. Las demás que le señalen las disposiciones legales y el presente Reglamento.

ARTICULO 12.- Corresponde a la Unidad de Protección Civil del Ayuntamiento de Centro:

I. Supervisar que los locales en donde se pretenda presentar espectáculos públicos cuenten con puertas de "emergencia",

II. Supervisar que los locales en donde se pretenda presentar espectáculos públicos cuenten con botiquín de primeros auxilios;

III. Supervisar que los locales en donde se pretenda presentar espectáculos públicos cuenten con equipos de alarma;

IV. Supervisar que los locales en donde se pretenda presentar espectáculos públicos cuenten con rampa de acceso para discapacitados; y

V. Las demás que le señalen las disposiciones legales y el presente Reglamento.

ARTICULO 13.- Corresponde al Juez Calificador:

I. Recibir la documentación que le turnen las autoridades administrativas y que contengan los hechos motivo de infracción e iniciar el procedimiento administrativo;

II. Determinar la sanción que corresponda, en el caso de infracción al presente Reglamento; y

III. Las demás que le señalen las disposiciones legales y el presente Reglamento.

CAPITULO III

LOS LOCALES

ARTICULO 14.- Los locales o edificios en los que se presenten espectáculos públicos, deberán contar con el permiso que les expida la autoridad municipal correspondiente.

Los espectáculos públicos permitidos podrán presentarse en los siguientes tipos de locales:

a) Local abierto.- Estadios deportivos, plazas de toros, arenas deportivas, parques, lienzos charros y similares;

b) Local cerrado.- Aquellos centros de reunión, de exhibiciones cinematográficas y teatrales que permitan la celebración de espectáculos públicos, así como aquellos lugares de admisión reservada a socios o afiliados; y

c) Local público.- Aquel a que se tiene acceso mediante el pago de una cuota de admisión o consumo mínimo, aunque se reserve el derecho de admisión de los asistentes al mismo.

ARTICULO 15.- Los establecimientos de particulares destinados a espectáculos y diversiones públicas, ya sean locales fijos o semifijos, deberán sujetarse a las disposiciones siguientes:

I. Cumplir con los requisitos establecidos por este Reglamento;

II. Pagar las contribuciones que se deriven de la ley de la materia;

III. Obtener autorización o permiso previo ante la autoridad municipal competente, y de autoridades estatales o federales, cuando las leyes y reglamentos así lo requieran;

IV. Llevar el boletaje ante la oficina o departamento correspondiente, para los efectos de su autorización y control; y

V. Sujetarse a las normas de seguridad que determine el Ayuntamiento por sí o a través de la Unidad de Protección Civil Municipal, con base al Reglamento de construcción vigente.

Cuando los establecimientos tengan locales fijos, deberán tener perfectamente identificadas y señaladas las siguientes medidas de seguridad:

A) Puertas de emergencia,

B) Equipos contra incendios;

C) Botiquin de primeros auxilios; y

D) Equipos de alarma.

VI. No invadir el foro del local con silleria de cualquier tipo para aumentar el cupo del mismo.

VII Sujetarse al horario y tarifa aprobados por el Ayuntamiento; y

VIII. Contar con rampas de acceso para discapacitados.

ARTICULO 16.- Las autoridades municipales contarán con un cuerpo de inspectores, los cuales supervisarán los locales y los espectáculos públicos que se presenten, verificando en todo caso la seguridad, higiene y funcionalidad de los mismos, así como sus equipos e instalaciones.

Los propietarios o responsables de los locales donde se presenten espectáculos públicos eventualmente, deberán sujetarse a las condiciones que les señale la Secretaría del Ayuntamiento a través de la Unidad de Protección Civil y la Dirección de Obras Públicas Municipales, para tomar las medidas necesarias y garantizar la observancia de lo dispuesto en este artículo.

ARTICULO 17.- Las butacas o lugares para presenciar espectáculos públicos se clasificarán según el caso, en generales y reservados o numerados.

Es responsabilidad de la empresa garantizar al público asistente, la ocupación pacífica y tranquila de la butaca o lugar, durante el tiempo del espectáculo. Asimismo, deberán señalarse los lugares destinados para el uso reservado de personas con discapacidad y senescentes.

ARTICULO 18.- Los locales en donde se presenten espectáculos públicos contarán con puertas y salidas de emergencia en número acorde a la capacidad del foro, debidamente señaladas sin estorbos ni trabas durante las funciones, de forma tal que su uso quede asegurado en caso de necesidad. La falta de este requisito es una responsabilidad exigible a la empresa que presenta el espectáculo, así como al propietario del local en donde se presenta.

ARTICULO 19.- Queda prohibido vender mayor número de boletos que el de butacas.

Los estorbos, molestias o impedimentos para presenciar los espectáculos públicos serán de responsabilidad exclusiva de la empresa que los presenta.

ARTICULO 20.- Los locales en donde se presenten espectáculos públicos deberán estar en condiciones óptimas de limpieza, contar con sanitarios higiénicos e iluminados destinados a hombres y mujeres separadamente.

ARTICULO 21.- Los locales para la presentación de espectáculos públicos deberán contar con equipo contra incendios vigente, teniendo como base extintores de seis kilos como capacidad mínima, por cada cuarenta metros cuadrados de superficie que tenga el local en el que se presente el espectáculo.

ARTICULO 22.- Las instalaciones de emergencia, las salidas auxiliares, los baños y sanitarios, así como los equipos de seguridad y contra incendios estarán sujetos a la vigilancia permanente de las autoridades competentes en la aplicación de este Reglamento.

ARTICULO 23.- La Coordinación de Fiscalización y Normatividad podrá autorizar la celebración de funciones o espectáculos públicos en locales transitorios o temporales, siempre y cuando se observen las siguientes condiciones:

a) Obtener el permiso del uso del lugar, expedido por la Dirección de Obras Públicas Municipales, ésta verificará por medio de sus supervisores o peritos con cuarenta y ocho horas de anticipación el sitio en el que deberá presentarse el espectáculo, para determinar la seguridad de las instalaciones que ha de utilizar el público asistente;

b) Acreditar que el local en donde se pretende celebrar el evento, cuente con instalaciones sanitarias suficientes, propias o rentadas para el público y empleados, aunque éstas fueren igualmente transitorias o temporales;

c) Dar a conocer con claridad en qué consistirá el espectáculo que presentan;

d) Pagar los impuestos y derechos que señalen las leyes respectivas; y

e) En caso de que en el espectáculo participen vehículos, equipos, artefactos, animales o cosas consideradas peligrosas, se deberán implementar medidas de seguridad indispensables para la protección de los asistentes. En todo caso la autoridad municipal podrá imponer las medidas preventivas de seguridad que considere pertinentes al caso.

CAPITULO IV

DE LOS EMPRESARIOS

ARTICULO 24.- Los empresarios o responsables de la presentación de una diversión o espectáculo público tendrán las siguientes obligaciones y prohibiciones:

I. OBLIGACIONES:

A) Avisar de inmediato a la Presidencia Municipal cualquier cambio en el programa autorizado;

B) Comunicar al público cualquier cambio de programa, en los sitios en que la empresa distribuya su propaganda;

C) Cuidar que los espectadores tengan paso libre hacia las puertas de acceso y salida;

D) Dar a conocer al público por medio de avisos que se fijen en las entradas, pasillos y demás lugares visibles, que está prohibido fumar en los espectáculos que no se verifiquen al aire libre;

E) Hacer notar en los programas la clasificación de la película o espectáculo e indicar si es propia o no para menores;

F) Permitir el acceso a los inspectores que se acrediten con el nombramiento o credencial expedidos por el Ayuntamiento;

G) Ceder al Ayuntamiento en forma gratuita el uso de sus salas y servicios, cuando menos cinco veces al año, para funciones de beneficio social;

H) Proporcionar a los espectadores un intermedio de diez minutos durante la función, cuando éste sea necesario;

I) Practicar después de la función una inspección en los diversos departamentos del edificio y sala de espectáculos, para cerciorarse de que no haya indicios de que se produzca algún incendio o actos delictuosos.

J) La colocación a la entrada del local, de mantas, carteles o cualquier material de difusión y publicidad de espectáculos, deberá ajustarse a la normatividad que para tales efectos establezca la autoridad municipal;

K) Para los espectáculos o todo tipo de eventos al aire libre, los dueños o promotores, deberán contemplar la instalación de servicios sanitarios; y

L) Contar con suficientes elementos de seguridad para protección de los espectadores.

II. PROHIBICIONES:

A) Colocar sillas en los pasillos o cualquier otro lugar del local, con el fin de aumentar el cupo del mismo;

B) Permitir la entrada y estancia de niños menores de tres años en cinematógrafos, y a menores de doce años en funciones nocturnas;

C) Exhibir o presentar espectáculos o películas que ofendan la moral pública, las buenas costumbres, los intereses de la sociedad o que tengan propaganda sediciosa o apología de delitos;

D) Permitir la entrada a menores de edad, cuando se exhiban películas con clasificación para mayores de edad;

E) Vender refrescos y golosinas para su consumo inmediato en envase de cristal o material análogo o permitir que se consuman en el área de los espectadores;

F) Anunciar en el interior de las salas de espectáculos con sonidos altos, luces deslumbrantes o ruidos permanentes o ensordecedores;

G) Anunciar los programas o espectáculos con fotografías o dibujos obscenos o pornográficos, dentro o fuera de la sala o en la vía pública, o establecimientos particulares u oficiales;

H) El avance de películas impropias para familias y menores de edad, cuando éstos se encuentren en la sala;

I) Permitir la entrada o estancia a personas en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga o enervantes; y

J) Exhibir en funciones dedicadas a los niños películas o espectáculos que ofendan la moral, las buenas costumbres o que se refieran a hechos delictuosos, apologías de delitos, de delincuentes, viciosos o degenerados, a centros de vicios y de todas aquellas en que se hallan escenas que los perviertan o atemoricen, así como los avances o publicidad de películas que se refieran a estos aspectos, observándose esta disposición para cualquier clase de espectáculo infantil.

CAPITULO V

DE LOS ESPECTACULOS

ARTICULO 25.- Los empresarios, representantes o encargados de la organización de espectáculos públicos presentarán a la Secretaría del Ayuntamiento y a las autoridades competentes los programas para su calificación y autorización, con una anticipación de diez días hábiles al inicio de la primera función.

ARTICULO 26.- Las personas físicas o jurídicas colectivas organizadores de la presentación de un espectáculo público deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Presentar solicitud por escrito dirigida al Presidente Municipal, en la que se precisará con exactitud el tipo de espectáculo que se pretende presentar y la persona física o jurídica colectiva que lo presenta, acreditando debidamente su personalidad jurídica con los documentos respectivos;

b) Acreditar domicilio legal en el Municipio de Centro para el cumplimiento de obligaciones, en su caso.

c) Exhibir debidamente legalizado el contrato o documento donde conste el compromiso del artista o artistas que integrarán el espectáculo de que se trate, fecha y condiciones en que deberá celebrarse.

ARTICULO 27.- En la autorización que expida el Ayuntamiento se determinará la duración, frecuencia y permanencia del espectáculo en el local autorizado. La falta de cumplimiento de lo programado hará acreedor al responsable de las sanciones que establece este Reglamento.

ARTICULO 28.- Es responsabilidad de las personas físicas o jurídicas colectivas que presenten un espectáculo público, la vigilancia y protección por parte de una empresa de seguridad particular o pública para garantizar el debido orden, respeto e integridad física a los asistentes.

Dicha protección deberá ser suficiente, tomando en cuenta el número de espectadores que se pretende asistirán al espectáculo.

ARTICULO 29.- Toda persona física o jurídica colectiva es libre de organizar y presentar el espectáculo que desee, siempre y cuando respete las tradiciones, valores culturales, intelectuales, étnicos, religiosos y artísticos característicos del pueblo tabasqueño, así como el respeto a la intimidad de las personas, a la genitalidad, la sexualidad y el debido decoro que le corresponde a la reproducción del género humano, evitando su comercialización, mofa, disminución axiológica o la denigración de las preferencias sexuales respetadas por la mayoría social organizada del Municipio, así como el orden público establecido por la sana convivencia social y la solidaridad humana; evitando en todo caso, actos, posturas o gestos, reales o simulados, que induzcan al espectador al desorden social.

ARTICULO 30.- Cuando por cualquier circunstancia hubiere que variar el programa de un espectáculo público, los responsables u organizadores deberán informar cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la autoridad competente, anunciándose en los lugares más visibles de donde se presenta el espectáculo, la variación del mismo y las causas que lo motivan.

ARTICULO 31.- En caso de variar o cancelar el espectáculo programado, los responsables de su presentación tendrán la obligación de devolver al público que lo solicite, el importe pagado por sus asientos o localidades.

ARTICULO 32.-Corresponde al Presidente Municipal sancionar la presentación de un espectáculo público por las siguientes causas:

a) Por no presentarse con las características con que fue autorizado.

b) Por causas de interés público, demanda o necesidad social, cuando así lo soliciten organizaciones de reconocida seriedad, solvencia moral y acendrados valores cívicos, debidamente constituidas de acuerdo con las leyes vigentes en Tabasco y domiciliadas en este Municipio.

ARTICULO 33.- Las taquillas o lugares destinados a la venta de boletos en el lugar de presentación del espectáculo públicos, deberán abrirse al público por lo menos con dos horas de anticipación y disponer de localidades correspondientes al programa del día.

Los boletos deberán estar foliados y autorizados por la Autoridad Municipal competente. En caso de que sean lugares numerados, el lugar de la venta de boletos, tendrá un plano en el que se especifique la ubicación exacta de las localidades y lugares para ver el espectáculo.

ARTICULO 34- La sobreventa o el ocultamiento de boletos de los espectáculos públicos, serán sancionados según lo dispuesto en este Reglamento.

ARTICULO 35.-Los responsables de la presentación de los espectáculos públicos tendrán la obligación de poner los objetos olvidados en los locales en que se efectúen, a disposición de quienes acrediten ser sus legítimos propietarios.

ARTICULO 36.- Los responsables de la presentación de espectáculos públicos, con fines de difusión y análisis de los mismos, deberán disponer de lugares especializados para la instalación de equipos de transmisión, así como para los comentaristas especializados de dichos espectáculos.

ARTICULO 37.- Los espectáculos públicos autorizados se anunciarán por sus títulos originales, dando los créditos correspondientes a los autores, traductores o adaptadores, sin adiciones ni supresiones, con sus seudónimos o nombres artísticos correspondientes.

ARTICULO 38.- Las personas físicas o jurídicas colectivas organizadoras de espectáculos públicos especificarán en los boletos que se expiden las funciones continuas o por espectáculo.

CAPITULO VI

DE LOS ARTISTAS

ARTICULO 39.- Las personas que se ostenten como artistas o actores deberán acreditar que se encuentran inscritos como tales y cuentan con un Registro Federal de Contribuyentes.

ARTICULO 40.- Las personas físicas o jurídicas colectivas organizadoras de espectáculos públicos serán responsables y garantizarán la calidad de los artistas que presenten, del orden y moralidad que se observe durante la presentación del espectáculo, así como la observancia de lo dispuesto en este Reglamento de parte de los actores y empleados.

En los locales o edificios que cuenten con el giro comercial de venta o consumo de bebidas alcohólicas y se pretenda presentar en ellos espectáculos públicos, no se permitirá a los meseros, meseras o artistas en su caso, sentarse en las mesas o lugares destinados al público asistente, con la intención de alternar o fraternizar con dichos asistentes.

ARTICULO 41.- Los artistas que formen parte del espectáculo público deberán estar en el local en donde ha de efectuarse con media hora de anticipación, evitando con el público o con otros artistas toda situación que pueda originar la suspensión o interrupción en el orden del espectáculo. En caso de dirigirse al público por necesidad del propio espectáculo, lo harán con el debido respeto sin denostar al público asistente evitando confianzas o expresiones ofensivas.

ARTICULO 42.- Los artistas contarán con camerinos, los cuales estarán lo más cercano posible al escenario, evitando que los artistas ya caracterizados fraternicen con los asistentes en pasillos o localidades destinados a los espectadores, excepción hecha en los casos en que la naturaleza del espectáculo así lo requiera.

ARTICULO 43.- Para la correcta presentación de los espectáculos públicos el director cuidará que el foro o escenario quede debidamente despejado de personas que no tengan ninguna relación con la compañía que lo presenta.

ARTICULO 44.- En ningún espectáculo público podrá usarse el Himno Nacional o los Emblemas Patrios, a menos que se trate de funciones que tengan el carácter de solemnes u oficiales.

ARTICULO 45.- Los artistas serán responsables juntamente con los propietarios de los lugares en los que actúan, de los espectáculos públicos que presenten, evitando aquellos espectáculos no permitidos señalados en los artículos 5 fracción II y 29 de este Reglamento.

CAPITULO VII

DE LAS FUNCIONES CINEMATOGRAFICAS O TEATRALES

ARTICULO 46.- Para la exhibición de cintas cinematográficas, se deberá acreditar ante la Coordinación de Fiscalización y Normatividad, la clasificación correspondiente de la cinta a exhibir, poniéndola a la vista del público en la entrada del local, así como en los programas que en su caso se emitan.

ARTICULO 47.- La clasificación de las películas y obras de teatro que se exhiban será:

a) "A" para todo público. Las películas con mínima violencia, sin escenas de sexo explícito, sin lenguaje procaz y sin referencia a drogas;

b) "B" para adolescentes mayores de quince años. Las películas que pueden contener cierta dosis de violencia, desnudos, referencias a la sexualidad, pero sin escenas explícitas de sexo, con lenguaje que puede incluir palabras procaces y sin uso evidente de drogas; y

c) "C" para adultos mayores de dieciocho años. Pueden contener desnudos, lenguaje procaz, violencia, tráfico y uso de drogas, así como escenas sexuales. Para la exhibición de estas películas, es estrictamente necesario solicitar el horario de presentación a la Coordinación de Fiscalización y Normatividad.

ARTICULO 48.- Antes de cada función, los empresarios tendrán derecho a exhibir como máximo, quince placas fijas, cinco rollos comerciales y tres avances de películas, con la sola excepción de campañas de ayuda social, cuya proyección deberá ser gratuita, y en número indeterminado.

ARTICULO 49.- Queda prohibido a los empresarios exhibir avances de películas que tuvieran clasificación diferente en sentido ascendente, tomando en consideración la clasificación establecida en el artículo 47 del presente Reglamento.

ARTICULO 50.- Sólo se permitirá un intermedio de diez minutos en las exhibiciones cinematográficas de largo metraje, entendiéndose por éstas las de más de dos horas de duración, sin perjuicio de la secuencia de la cinta, pudiendo ser de hasta cinco minutos en las de menor duración.

ARTICULO 51.- Durante las funciones cinematográficas, para la fluidez y seguridad del público, los locales deberán contar en los pasillos con luces tenues que no perjudiquen la función.

CAPITULO VIII

DE LOS BAILES PUBLICOS

ARTICULO 52.- Para llevar a cabo bailes públicos, se requiere el permiso correspondiente otorgado por la Secretaría del Ayuntamiento y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 26 de este Reglamento, y los demás señalados por otras leyes, reglamentos y disposiciones aplicables.

ARTICULO 53.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que soliciten permiso para efectuar un baile público, será la inmediatamente responsable ante las autoridades municipales de las infracciones que se cometan durante la realización del mismo.

ARTICULO 54.- Las personas físicas o jurídicas colectivas organizadores de bailes públicos, que contraten grupos musicales foráneos, deberán manifestarlo en su solicitud de permiso; asimismo deberán preferir grupos musicales locales para alternar con aquellos.

ARTICULO 55.- Los responsables de los bailes públicos deberán permitir el libre acceso a los supervisores de espectáculos de la Coordinación de Fiscalización y Normatividad, facilitándoles los datos y constancias que pudieran requerir en el desempeño de sus funciones, debiéndose identificar satisfactoriamente ante los responsables.

CAPITULO IX

DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE EN LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 56.- El Ayuntamiento señalará qué clase de espectáculos públicos deberán contar con una autoridad que lo represente dentro del lugar en que se lleve el evento, y nombrará a la persona que supervise el desarrollo de la función.

ARTICULO 57.- La Autoridad Municipal que supervise el desarrollo de un espectáculo público, es la competente, para decidir de los asuntos de inmediata solución y en consecuencia, las determinaciones que dicte, serán debidamente respetadas y las decisiones que tome serán de su exclusiva responsabilidad.

ARTICULO 58.- La Autoridad que supervise un espectáculo, podrá solicitar el auxilio de los agentes de seguridad pública o privada, que concurran para resolver los conflictos que se presenten.

ARTICULO 59.- Cuando durante el desarrollo del espectáculo se cometiere alguna falta a este Reglamento, la autoridad que supervise, dictará las medidas encaminadas a asegurar al responsable, solicitando el auxilio de las autoridades competentes.

ARTICULO 60.- El Ayuntamiento podrá suspender en cualquier momento una diversión pública, si en alguna forma se llegara a alterar gravemente el orden público.

CAPITULO X

DE LAS FERIAS Y KERMESSES

ARTICULO 61.- Los responsables de aparatos mecánicos, así como aquellas personas que quieran instalar una feria o realizar una kermesse, deberán observar los siguientes requisitos:

I. Señalar el lugar exacto donde se van a ubicar los juegos, tratándose de parques, se deberá obtener la autorización de la Coordinación de Parques, Jardines y Cementerios del Ayuntamiento.

II. Cubrir ante la Tesorería Municipal el pago que señale la autoridad municipal competente, depositando una cantidad en concepto de fianza recuperable, para garantizar la limpieza del lugar así como la reparación de los daños que causen en el pavimento y demás lugares públicos que ocupen;

III. No se ocuparán las áreas verdes de los lugares donde se ubiquen; serán responsables y pagarán los daños que causen al pavimento y demás lugares públicos que ocupen;

IV. Ofrecerán seguridad en sus instalaciones; sus propietarios y administradores serán responsables y pagarán los daños por accidentes que sufra el público,

V. Fijar en lugar visible los precios de los boletos de los juegos mecánicos y demás atracciones de las ferias y kermesses así como el tiempo del servicio;

VI. Los organizadores que utilicen sonido ambiental en los aparatos, deberán modularlos a 68 decibeles como máximo para no causar perjuicios a los habitantes de la zona, ni a los participantes en el evento;

VII. Deberán mantener limpios los lugares que ocupen, así como los pasillos y demás áreas del sitio en donde se instale la feria o kermesse, ajustándose a las disposiciones que establece el Bando de Policía y Buen Gobierno;

VIII. Las instalaciones en que se expendan alimentos en ferias y kermesses, tendrán recipientes suficientes para que el público deposite los deshechos que su actividad genera y conservarán el lugar en buen estado de limpieza,

IX. Los juegos mecánicos y demás instalaciones, deberán situarse de tal manera que permitan el libre y seguro paso del público;

X. Contar con servicio sanitario para uso de los asistentes, y

XI. Al finalizar las ferias y kermesses, los responsables de las instalaciones deberán avisar a la Coordinación de Fiscalización y Normatividad, y retirarán del lugar en donde se hubieren ubicado, la basura, escombros y residuos que quedaren a fin de dejar limpio el lugar. Con la intervención de un supervisor de la Coordinación de Fiscalización y Normatividad se elaborará un acta en la que se hará constar el estado que guarda el terreno en donde se ubicó la feria o kermesse y si éste o las demás áreas públicas sufrieron o no algún desperfecto.

CAPITULO XI

DE LOS ESPECTADORES.

ARTICULO 62.- Los asistentes a espectáculos públicos tendrán los derechos, obligaciones y prohibiciones siguientes:

I. DERECHOS:

A) Ser informado por la empresa de cualquier cambio en la programación, a través de los medios de comunicación o en los sitios que establezca el Ayuntamiento para que la empresa fije habitualmente sus carteles; y

B) Que se reintegre el importe de su entrada si no es de su agrado el cambio efectuado en la programación, o si éste no se lleva a cabo por casos fortuitos o fuerza mayor

II. OBLIGACIONES:

A) Guardar durante la función el silencio, la compostura, atención y prudencia debidas;

B) Abstenerse de hacer cualquier manifestación, ruidos o alterar el orden durante la función;

C) Interrumpir bajo cualquier pretexto, si es injustificado, la función.

La violación a las prohibiciones de este artículo se sancionarán con la expulsión de la sala, sin reintegrarse el importe de la entrada y sin perjuicio de posible responsabilidad penal.

III. PROHIBICIONES:

A) Introducir o ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas o enervantes en las salas de espectáculos públicos;

B) Fumar en los espectáculos que no se verifiquen al aire libre;

C) Hacerse acompañar en funciones infantiles por menores de tres años de edad, o por menores de doce años en funciones nocturnas o en programas no aptos para ellos;

D) Hacer manifestaciones ruidosas, o provocar tumulto o desorden;

E) Proferir palabras obscenas;

F) Provocar pánico en las salas de espectáculos públicos y lanzar objetos que causen daños a las personas;

G) Molestar en cualquier forma a otros espectadores.

Los espectadores guardarán la compostura y el orden debido, dentro de las instalaciones; la persona que hiciere manifestaciones ruidosas de cualquier clase, será expulsada por los agentes de seguridad del lugar o los supervisores de espectáculos, sin reintegrarles el importe de la localidad. No se entenderá por interrupción, las manifestaciones de agrado o desagrado hechas por el público, a menos que lleguen a ser de tal naturaleza, que produjeren tumulto, alteraciones del orden o constituyeren faltas a la cultura y a la moral.

ARTICULO 63.- Queda estrictamente prohibida la entrada a los espectáculos públicos a personas en estado de ebriedad o bajo la influencia de alguna droga o enervante o portando armas contundentes, punzo cortantes o las calificadas como armas blancas o armas de fuego.

ARTICULO 64.- Los establecimientos destinados a presentar espectáculos públicos deberán contar con áreas de fumadores.

ARTICULO 65.- Queda prohibido permanecer con sombrero puesto, tocados o adornos en el interior de las salas de espectáculos.

ARTICULO 66.- Tratándose de compañías de ópera, ballet, conciertos y audiciones puramente musicales, una vez que inicie la función serán cerradas las puertas de la salas debiendo esperar el público retrasado a que haya terminado un acto para entrar al salón.

ARTICULO 67.- El o los espectadores, que con ánimo de originar una falsa alarma entre los asistentes a cualquier diversión, lanzaren la voz profiriendo palabras que por su naturaleza infundan pánico en el público, serán puestos a disposición de la autoridad competente para sancionarlos.

ARTICULO 68.- Queda prohibido a los espectadores permanecer de pie en las salas de espectáculos, perjudicando la visibilidad de los asistentes.

CAPITULO XII

DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA

ARTICULO 69.- La Coordinación de Fiscalización y Normatividad tendrá a su cargo a los supervisores de espectáculos que vigilarán el cumplimiento de este Reglamento.

ARTICULO 70.- Las personas que designe el Coordinador de Fiscalización y Normatividad como supervisores de espectáculos deberán contar con credencial que tenga su fotografía en la que constará su nombre, cargo y firma, con la cual tendrá libre acceso a todos los espectáculos para cuya supervisión hayan sido debidamente comisionados, mediante la orden respectiva para el desempeño de sus responsabilidades.

ARTICULO 71.- Los supervisores de espectáculos deberán observar lo siguiente:

I. Comprobar que la fecha y el orden del espectáculo público autorizado sea precisamente el anunciado;

II. Exigir a la empresa que el espectáculo dé principio a la hora anunciada;

III. Autorizar por motivos que lo justifiquen el cambio de programa;

IV. Impedir la sobreventa de boletos;

V. Procurar que los espectadores ocupen sus butacas y no permanezcan de pie causando perjuicios a los demás concurrentes;

VI. Verificar que los locales de espectáculos públicos dispongan de servicios telefónicos, sanitarios para hombres y mujeres, puertas de emergencia y estén provistos de extintores actualizados para casos de siniestros;

VII. Verificar que los locales tengan señales de baños, de puertas de emergencia, anuncios suficientes de no fumar y demás instalaciones de importancia;

VIII. Rendir un informe diario al Coordinador de Fiscalización y Normatividad de la vigilancia que le haya sido encomendada sobre los espectáculos a su cargo;

IX. Resolver los problemas ocasionados por boletos marcados con el mismo número de localidad, concediéndole el asiento a quien llegó primero y al segundo ubicarlo en asiento de igual categoría o haciendo que la empresa devuelva el importe de la localidad a petición del interesado; y

X. Vigilar que las disposiciones de este Reglamento sean fielmente cumplidas.

ARTICULO 72.- Los supervisores de espectáculos en cumplimiento de las disposiciones dictadas por la autoridad tendrán facultades para cancelar por causa de fuerza mayor la celebración de un espectáculo autorizado, al darse este caso vigilarán que los concurrentes reciban la devolución de lo que hubieren pagado por su localidad.

ARTICULO 73.- Los supervisores para practicar visitas, deberán estar provistos de oficios de comisión expedidos por la Coordinación de Fiscalización y Normatividad del Ayuntamiento, en las que se deberá precisar el nombre del supervisor, el lugar que ha de supervisarse y las disposiciones legales que lo facultan.

ARTICULO 74.- Las supervisiones se practicarán en el lugar indicado, en compañía del responsable del espectáculo público o su representante legal, o en su caso con quien se encuentre al frente del espectáculo, exigiéndole la presentación de la documentación siguiente:

I. Original del permiso expedido por la autoridad municipal competente;

II. Identificación de la persona con quien se entienda la supervisión;

III. Todos los elementos y datos necesarios que se requieran para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, así como los que se señalen en el permiso respectivo;

ARTICULO 75.- De toda supervisión que se practique deberá levantarse acta circunstanciada en la que se harán constar los siguientes datos y hechos:

I. Lugar, hora y fecha en que se practique la visita;

II. Nombre y cargo de la persona con quien se entiende la supervisión;

III. Identificación del supervisor que practique la diligencia, asentando su nombre, datos de su credencial, así como el de la autoridad que ordena la supervisión;

IV. Descripción de los documentos que se pongan a la vista;

V. Descripción de los hechos ocurridos durante la supervisión y las observaciones o infracciones descubiertas por el supervisor, asentándose la intervención del supervisado, en caso de que solicite el uso de la palabra;

VI. Lectura y cierre del acta, firmándola en todos sus folios, las personas que en ella intervinieron.

La negativa a firmar el acta por parte del responsable del espectáculo o recibir copia de la misma, se deberá hacer constar en el referido documento y no afectará su validez ni la supervisión practicada.

ARTICULO 76.- Se requerirá al supervisado para que designe dos testigos y en ausencia o negativa de aquel, la designación se hará por el supervisor.

CAPITULO XIII

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 77.- Las infracciones al presente Reglamento se sancionarán de la siguiente manera:

I. Con multa de veinte a cien días de salario mínimo vigente en el Estado y clausura temporal hasta por un plazo de cinco días, en los siguientes casos:

a) Por no contar con equipo contra incendios dentro de los locales o establecimientos donde se presenten espectáculos públicos, ya sea permanentes o eventuales;

b) Por no contar en el local o establecimiento con salidas de emergencia, sean permanentes o eventuales;

c) Por no anunciar con veinticuatro horas de anticipación la cancelación o variación de un espectáculo;

d) Por no presentar el espectáculo con las características con las que fue anunciado;

e) Por no haber presentado el boletaje ante la Autoridad Municipal competente para su debida autorización;

f) Por exhibir avances de películas que tengan clasificación diferente, en sentido ascendente;

g) En el caso de bailes públicos, por no contar con el permiso respectivo;

h) Por exceder el ruido de música de tal manera que provoque malestar entre los vecinos.

II. Con multa de cien a doscientos días de salario mínimo vigente en el Estado y clausura temporal hasta por un plazo de diez días, en los siguientes casos:

a) Por presentar espectáculos donde los artistas se presenten semidesnudos o desnudos;

b) Por presentar espectáculos sadomasoquistas o que representen el acto sexual;

c) Por no contar con el permiso expedido por la autoridad municipal correspondiente, para la presentación de un espectáculo público;

d) Por no permitir la entrada a los supervisores;

e) Por permitir el acceso a menores de edad, en espectáculos que por la naturaleza o clasificación de los mismos, sólo son aptos para mayores; y

f) Por no tener un número suficiente de agentes de seguridad, de acuerdo a la cantidad de espectadores.

CAPITULO XIV

DE LOS RECURSOS

ARTICULO 78.- Los actos de las autoridades encargadas de aplicar este Reglamento, podrán ser impugnados mediante el recurso de revocación ante la autoridad que emite el acto o resolución, dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que se tenga conocimiento del mismo.

ARTICULO 79.- Al escrito mediante el cual se interponga el recurso, podrán acompañarse las pruebas documentales pertinentes y vinculadas con los hechos que pretende desvirtuarse, siempre que el inconforme no las hubiese presentado ya durante la visita de inspección.

ARTICULO 80.- Los hechos contra los cuales no se inconforme el visitado dentro del plazo señalado se tendrán por consentidos.

ARTICULO 81.- La autoridad recurrida, en un término de quince días hábiles contados a partir del siguiente al del vencimiento del plazo a que se refiere el artículo 78 del presente Reglamento, emitirá la resolución correspondiente que conforme a derecho proceda.

ARTICULO 82.- La resolución que recaiga a los recursos deberá estar debidamente fundada y motivada, y se notificará al recurrente en el domicilio que para tal efecto proporcione en el escrito de inconformidad.

ARTICULO 83.- Contra la resolución que recaiga al recurso de revocación, procede el recurso de revisión, que se interpondrá ante el Presidente Municipal en un término de quince días posteriores a la notificación de la resolución.

ARTICULO 84.- Contra la resolución que emita el Presidente Municipal no habrá más recursos.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Los propietarios, arrendatarios o responsables de los locales destinados a espectáculos públicos, deberán acondicionarlos en un término de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Reglamento.

TERCERO.- Las disposiciones de este Reglamento regirán para todo espectáculo público que se presente en el Municipio de Centro.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, MEXICO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

LA PRESIDENTA MUNICIPAL

LIC. GEORGINA TRUJILLO ZENTELLA.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. IRBING OROZCO JUAREZ.

No. 13284

REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES QUE REALIZAN LOS COMERCIANTES AMBULANTES DEL MUNICIPIO DE CENTRO.

C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTRO A SUS HABITANTES HAGO SABER:

Que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tabasco; 50, fracción III y 94 de la Ley Orgánica de los Municipios se ha servido expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES QUE REALIZAN LOS COMERCIANTES AMBULANTES DEL MUNICIPIO DE CENTRO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y aplicación general en el Municipio de Centro, Tabasco.

ARTICULO 2.- El objeto del presente Reglamento es regular el ejercicio de los comerciantes ambulantes en el territorio del Municipio de Centro, Tabasco.

ARTICULO 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. ***AYUNTAMIENTO***: El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco;

II. ***PRESIDENTE MUNICIPAL***: El Presidente Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco;

III. ***SECRETARIA:*** La Secretaría del Ayuntamiento de Centro, Tabasco;

IV. ***COORDINACION DE FISCALIZACION Y NORMATIVIDAD:*** La Coordinación de Fiscalización y Normatividad del Ayuntamiento de Centro, Tabasco;

V. ***COMERCIO EN LA VIA PUBLICA:*** Actividad que se desarrolla mediante la compraventa lícita de productos, objetos o bienes en la vía pública;

VI. ***VIA PUBLICA:*** Todo espacio de uso común que por disposición del Ayuntamiento se encuentre destinado al libre tránsito, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, así como todo mueble que de hecho se utilice para ese fin y en general las áreas libres y demás zonas de los centros y poblados destinados al tránsito público de personas y vehículos.

ARTICULO 4. - El comercio en la vía pública es una actividad que podrá realizarse con absoluto respeto a los derechos de terceros y evitará ofender los derechos de la sociedad, por lo que este Reglamento protegerá en toda circunstancia:

I. El tránsito peatonal y de vehículos;

II. La integridad física de las personas;

III. Los bienes públicos y privados;

IV. El equilibrio de los intereses en el ámbito ecológico, social y comercial;

V. El desarrollo urbano integral de los centros de población.

ARTICULO 5.- La actividad comercial en la vía pública podrá desarrollarse bajo las siguientes modalidades:

I. ***COMERCIANTE AMBULANTE CON PUESTO FIJO:*** Es la persona que habiendo obtenido del Ayuntamiento el permiso o autorización correspondiente, ejerza el comercio durante tiempo determinado en la vía pública, utilizando muebles establecidos permanentemente;

II. ***COMERCIANTE CON PUESTO SEMI-FIJO:*** Es la persona que habiendo obtenido del Ayuntamiento el permiso o autorización correspondiente, ejerza el comercio durante tiempo determinado en la vía pública, utilizando muebles que retira al concluir las labores del día, para instalarlos nuevamente en la jornada siguiente;

III. ***COMERCIANTE AMBULANTE CON VEHICULO:*** Es la persona que habiendo obtenido del Ayuntamiento el permiso o autorización correspondiente, ejerza el comercio durante tiempo determinado en la vía pública, utilizando muebles rodantes de cualquier tipo para transportar la mercancía, que no se instala en un solo lugar, sino que se desplaza constantemente y únicamente se detiene momentáneamente para atender consumidores que le solicitan los productos que vende;

IV. ***COMERCIANTE AMBULANTE SIN VEHICULO:*** Es la persona que habiendo obtenido del Ayuntamiento el permiso o autorización requerido legalmente, ejerza el comercio durante tiempo determinado en la vía pública, transportando la mercancía sobre su propio cuerpo para ofrecerla al público, sin establecerse en un solo lugar, sino transitando por las banquetas y/o áreas de uso público; y

V. ***COMERCIANTE EN MERCADOS SOBRE RUEDAS:*** Es la persona que habiendo obtenido el permiso o autorización correspondiente del Ayuntamiento, ejerza el comercio durante tiempo determinado en la vía pública o en los sitios y las rutas que determina la autoridad municipal.

CAPITULO II

DE LAS AUTORIDADES

ARTICULO 6.- La aplicación de este Reglamento corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, a las siguientes autoridades:

I. Ayuntamiento;
II. Presidente Municipal;
III. Secretaría del Ayuntamiento;
IV. Tesorería Municipal;
V. Director de Obras Públicas Municipales;
VI. Coordinación de Limpia, Mercados y Cementerios;
VII. Coordinación de Salud;
VIII. Coordinación de Fiscalización y Normatividad;
IX. Delegado Municipal de la zona de que se trate; y
X. Juez Calificador.

ARTICULO 7.- Corresponde al Presidente Municipal:

I. Vigilar y exigir el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento;

II. Determinar los horarios y condiciones bajo las cuales deberá desarrollarse la actividad comercial que se realice en la vía pública;

III. Determinar las zonas en las cuales podrá ejercerse el comercio en la vía pública; y

IV. Las demás que le señalen las disposiciones legales y el presente Reglamento.

ARTICULO 8.- Corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento:

I. Autorizar permisos para ejercer el comercio en la vía pública;

II. Autorizar cambios en las modalidades del comercio en la vía pública;

III. Supervisar a través de la Unidad de Protección Civil Municipal, que los puestos para ejercer el comercio ambulante de alimentos y bebidas utilicen tanques de gas de diez kilos como máximo;

IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento, por parte de los comerciantes en la vía pública;

V. Supervisar a través de la Unidad de Protección Civil Municipal, que los que ejerzan el comercio en la vía pública no tengan a la venta productos que contengan sustancias inflamables o explosivas; y

VI. Las demás que señalen las disposiciones legales y el presente Reglamento.

ARTICULO 9.- Corresponde a la Tesorería Municipal:

I Recaudar los ingresos derivados de las sanciones pecuniarias previstas por este Reglamento;

II Recaudar los ingresos generados por la autorización permisos o autorizaciones para ejercer el comercio en la vía pública;

III. Recaudar los ingresos generados por la autorización para cambios en las modalidades del comercio en la vía pública;

IV. Recaudar los ingresos generados por la autorización de los proyectos de puestos fijos, semifijos y vehículos para ejercer el comercio en la vía publica;

V Recaudar las cuotas a los comerciantes en los mercados sobre ruedas; y

VI. Las demás que le señalen las disposiciones legales y el presente Reglamento.

ARTICULO 10.- Corresponde a la Coordinación de Fiscalización y Normatividad:

I. Expedir los permisos o autorizaciones para ejercer el comercio en la vía pública, previo dictamen favorable de la Dirección de Obras Públicas;

II. Llevar el registro de los comerciantes en la vía pública;

III. Supervisar permanentemente a los comerciantes en la vía pública, conforme al procedimiento previsto en este ordenamiento;

IV. Verificar en cualquier momento que los comerciantes en vía pública ejerzan la actividad en los puestos, vehículos y formas de transportación personal autorizados;

V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento, por parte de los comerciantes en la vía pública;

VI. Remitir al Juez Calificador las actas de supervisión en las que se detallan los supuestos hechos motivo de infracción, para que éste imponga las sanciones previstas por este Reglamento; y

VII. Las demás que le señalen las disposiciones legales y el presente Reglamento.

ARTICULO 11.- Corresponde a la Coordinación de Limpia, Mercados y Cementerios:

I. Llevar a cabo la supervisión a los comerciantes en la vía pública para el control de la basura y desechos líquidos;

II. Remitir al Juez Calificador las infracciones derivadas de las supervisiones, para que éste imponga la sanción correspondiente;

III. Supervisar que los comerciantes ambulantes de alimentos y bebidas mantengan limpios sus alrededores; y

IV. Las demás que le señalen las disposiciones legales y el presente Reglamento.

ARTICULO 12.- Corresponde a la Coordinación de Salud:

I. Llevar a cabo el seguimiento a los vendedores de alimentos y bebidas en la vía pública para que se cumpla con los requisitos indispensables de higiene;

II. Supervisar que los comerciantes ambulantes de alimentos y bebidas, cuenten como mínimo con una persona que despache y otra que cobre;

III. Supervisar que los comerciantes ambulantes de alimentos y bebidas, usen filipina o mandil y gorro blanco, los cuales deberán conservarse siempre limpios;

IV. Supervisar que los comerciantes ambulantes de alimentos y bebidas, mantengan las uñas al ras, pelo corto y sin barbas;

V. Supervisar que los comerciantes ambulantes de alimentos y bebidas, manejen los alimentos higiénicamente y con los utensilios requeridos;

VI. Supervisar que los comerciantes ambulantes de alimentos y bebidas, en encuentren en perfecto estado de salud, que no tengan ninguna enfermedad de la piel visible a simple vista;

VII. Supervisar que los puestos para ejercer el comercio ambulante de alimentos y bebidas, sean de material de aluminio, lámina galvanizada o madera cubierta de pintura impermeable;

VIII. Supervisar que los puestos para ejercer el comercio ambulante de alimentos y bebidas, cuenten con vitrina cerrada con cristales y puertas corredizas, que deberán permanecer cerradas para protección de los alimentos;

IX. Supervisar que en los puestos para ejercer el comercio ambulante de alimentos y bebidas, los alimentos se sirvan con pinzas, cucharas u cucharones de acero inoxidable o aluminio, para evitar el contacto directo con las manos por el personal encargado de despacharlos;

X. Supervisar que en los puestos para ejercer el comercio ambulante de alimentos y bebidas, cuenten como mínimo con un bote o tambo con agua, que tenga tapa y llave de nariz y un recipiente para recoger las aguas servidas del lavado de mano, trastes o utensilios;

XI. Supervisar que en los puestos para ejercer el comercio ambulante de alimentos y bebidas, las aguas y desechos se tiren en el drenaje, no debiendo derramarse por ningún motivo a la vía pública;

XII. Supervisar que en los puestos para ejercer el comercio ambulante de alimentos y bebidas, éstas se preparen con agua purificada, debiendo ser comprobable su procedencia mediante factura o recibo;

XIII. Supervisar que en los puestos para ejercer el comercio ambulante de alimentos y bebidas, para el enfriamiento de las aguas frescas se utilice hielo apto para el consumo humano; por lo que está prohibido utilizar para tales fines hielo de barra fraccionado;

XIV. Supervisar que los puestos para ejercer el comercio ambulante de alimentos y bebidas, cuenten por lo menos con dos botes de basura con tapas de balancín para depositar los desechos que generen;

XV. Supervisar que los puestos para ejercer el comercio ambulante de alimentos y bebidas, mantengan limpios sus alrededores;

XVI. Remitir al Juez Calificador, las actas circunstanciadas en las que consten los supuestos hechos motivo de infracción, para que éste imponga la sanción correspondiente; y

XVII. Las demás que señalen las disposiciones legales y el presente Reglamento.

ARTICULO 13.- Corresponde al Delegado Municipal:

I. Cumplir y hacer cumplir, las disposiciones legales de este Reglamento;

II. Expedir la anuencia para la instalación de comercio ambulante en su zona; y

III. Las demás que señalen las disposiciones legales y el presente Reglamento.

ARTICULO 14.- Corresponde a la Dirección de Obras Públicas Municipales:

I. Supervisar el lugar en que se pretenda instalar comercio ambulante;

II. Emitir dictamen con relación a la procedencia o no de la instalación de comercio ambulante en la vía pública;

III. Supervisar constantemente la vía pública con el objeto de detectar construcciones o instalaciones permanentes en ésta;

IV. Autorizar los proyectos de puestos fijos, semifijos y vehículos, así como las propuestas de modo de transportación de mercancías, que formulen los solicitantes de permisos para ejercer el comercio en la vía pública; y

V. Las demás que señalen las disposiciones legales y el presente Reglamento.

ARTICULO 15.- Corresponde al Juez Calificador:

I.- Recibir la documentación que le turnen las autoridades administrativas y que contengan los hechos motivo de infracción e iniciar el procedimiento administrativo;

II. Determinar la sanción que corresponda, en el caso de infracción al presente Reglamento; y

III.- Las demás que señalen las disposiciones legales y el presente Reglamento.

CAPITULO III

DE LOS PERMISOS O LICENCIAS PARA EJERCER EL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA

ARTICULO 16.- Para ejercer el comercio en la vía pública, en cualquiera de las modalidades señaladas en el artículo 5 de este Reglamento, se requiere obtener el permiso o autorización respectiva de la autoridad municipal competente.

ARTICULO 17.- Los interesados en obtener el permiso o autorización para ejercer el comercio en la vía pública, en cualquiera de sus modalidades, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Comprobar ser mexicano por nacimiento avecindado en el Municipio de Centro, presentando una copia del acta de nacimiento;

b) Acreditar ser mayor de dieciocho años, cuando sea menor de edad presentar constancia de estudios;

c) Presentar, debidamente requisitada, la solicitud que proporcione para tal efecto la Coordinación de Fiscalización y Normatividad;

d) Demostrar la necesidad de la actividad solicitada mediante estudio socioeconómico que así lo acredite;

e) No tener otro permiso o autorización para ejercer el comercio en la vía pública, en cualquiera de sus modalidades, en el municipio;

f) Presentar carta de anuencia del Delegado Municipal correspondiente al lugar en el que pretenda ejercer el comercio en la vía pública;

g) Presentar el proyecto de puesto o vehículo de transportación de mercancía, en que se ejercerá el comercio en la vía pública;

h) Acompañar 3 (tres) fotografías recientes tamaño infantil;

i) Presentar certificado de salud, expedido por institución pública;

j) Cubrir el derecho que fije el Ayuntamiento; y,

k) Los demás que señalen las disposiciones legales y el presente Reglamento.

ARTICULO 18.- Una vez recibida la documentación a que se refiere el artículo anterior, la Coordinación de Fiscalización y Normatividad acordará lo conducente dentro de los quince días hábiles siguientes a la solicitud; en caso contrario, se entenderá como negada la autorización.

ARTICULO 19.- Los permisos o autorizaciones para ejercer el comercio en la vía pública, en cualquiera de sus modalidades, tendrán vigencia de un mes y serán renovables por períodos iguales de tiempo, a solicitud del interesado, siempre y cuando éste haya cumplido con las disposiciones del presente Reglamento y con las obligaciones que le imponga el propio permiso o autorización.

ARTICULO 20.- Los permisos o autorizaciones para ejercer el comercio en la vía pública son revocables en cualquier tiempo y tienen el carácter de personales e intransferibles.

ARTICULO 21.- La renovación de los permisos o autorizaciones para ejercer el comercio en la vía pública quedará a juicio del Ayuntamiento el que en todo momento atenderá a lo dispuesto en el artículo 4 de este Reglamento.

ARTICULO 22.- Las solicitudes de renovación de permiso o auotirzación para ejercer el comercio en la vía pública, deberán ser acompañadas de los siguientes documentos:

a) Fotocopia del permiso o autorización anterior, y

b) Fotocopia de los comprobantes de pago de los derechos correspondientes al período anterior, expedidos por la Tesorería Municipal.

ARTICULO 23.- Los permisos o autorizaciones para ejercer el comercio en la vía pública se otorgarán bajo el siguiente criterio:

I. A personas de escasos recursos económicos y los que padezcan alguna incapacidad parcial o permanente para el trabajo;

II. A senescentes que no cuenten con familiares que se hagan cargo de ellos;y

III A desempleados y a los que tengan nula o baja preparación académica.

ARTICULO 24.- Los permisos o autorizaciones a que se refiere este capítulo, dejarán de surtir sus efectos por:

a) La conclusión del periodo para el cual se le otorgó.

b) No iniciar el solicitante su actividad dentro del término de treinta días siguientes a su expedición;

c) Incurrir el titular en más de tres infracciones al presente Reglamento;

d) Incurrir en algunas de las causales de revocación o cancelación a que se refiere el artículo siguiente y

e) No hacer el pago correspondiente.

ARTICULO 25.- Son causas de revocación o cancelación del permiso o autorización para ejercer el comercio en la vía pública, las siguientes:

I. No sujetarse a la autorización otorgada por el Ayuntamiento respecto al puesto, vehículo o medio de transportación;

II. No mantener en buen estado de conservación y mantenimiento el puesto, vehículo o medio de transportación;

III Cambiar el giro para el que se hubiese otorgado el permiso o autorización, sin consentimiento del Ayuntamiento;

IV No explotar personalmente el permiso o autorización;

V. No renovar el permiso o autorización en el plazo señalado por este Reglamento;

VI Ceder, arrendar, gravar, dar en garantía o enajenar de cualquier forma el permiso o autorización y los derechos que de ella se deriven;

VII Afectar de cualquier manera o grado, cualquiera de los bienes tutelados por el presente Reglamento y que se consignan en el artículo 2 del mismo;

VIII. Ingerir bebidas alcohólicas en el lugar de trabajo; y

IX. Proferir insultos y participar en riñas en el lugar de trabajo.

ARTICULO 26.- La revocación o cancelación de los permisos o autorizaciones para ejercer el comercio en la vía pública será determinada por el titular de la Coordinación de Fiscalización y Normatividad, conforme al siguiente procedimiento:

I. Previa queja recibida en la Coordinación de Fiscalización y Normatividad, se ordenará se practique la inspección correspondiente;

II. Concederá al titular del permiso o autorización un término de setenta y dos horas para que en ejercicio de su derecho de audiencia, ofrezca pruebas o alegue lo que a su derecho corresponda ante la Coordinación de Fiscalización y Normatividad;

III. Concluido el término indicado en el fracción anterior, dictará la resolución que en derecho corresponda, dentro del término de quince días hábiles;

IV. Notificará al titular del permiso la resolución dictada; y

V. En caso de existir sanción que aplicar, turnará la documentación correspondiente al Juez Calificador.

ARTICULO 27.- Los permisos o autorizaciones para ejercer la actividad comercial en la vía pública, deberán contener:

a) Nombre y apellidos del titular;

b) Modalidad en la que ejercerá la actividad;

c) Ubicación exacta del puesto en la zona en la que se expenderá mercancía en la vía pública;

d) Número de permiso o autorización;

e) Fechas de expedición y de vencimiento del permiso o autorización;

f) Características que deberá tener el puesto, tipo de vehículo que usará y la forma en que se transportará la mercancía;

g) Tipo de mercancía que se expenderá,

h) Horario en que se ejercerá la actividad; y

i) Nombre y firma del titular de la dependencia municipal que expide el permiso o autorización.

CAPITULO IV

FUNCIONAMIENTO DEL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA

ARTICULO 28.- Las personas que ejerzan el comercio en la vía pública con autorización del Ayuntamiento, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Sujetar su actividad a las condiciones señaladas en el permiso o autorización;

b) Acatar las recomendaciones que les formule el Ayuntamiento, respecto de las condiciones higiénicas, seguridad y mantenimiento del puesto, vehículo o de la forma de transporte de las mercancías;

c) Abstenerse de afectar cualquiera de los bienes señalados por el artículo 4 del presente Reglamento;

d) Mantener limpios los puestos o vehículos utilizados para ejercer la actividad, así como el aspecto físico de quienes lo atienden;

e) Tener a la vista del público el permiso o autorización para ejercicio del comercio en la vía pública;

f) Realizar su actividad comercial únicamente el los lugares indicados en los permisos o autorizaciones;

g) Abstenerse de tener a la venta productos que contengan sustancias inflamables o explosivas, así como bebidas o productos que contengan alcohol;

h) Atender personalmente el puesto o vehículo autorizado;

i) Evitar en todo momento la alteración del orden público;

j) Abstenerse de colocar fuera de sus puestos o vehículos, rótulos, cajones, toldos, lonas, canastas, mercancías o cualquier otro objeto que entorpezca el tránsito de personas o vehículos;

k) Abstenerse de dejar sillas, mesas, bancos, vehículos o cualquier otro objeto en la vía pública; y

l) Abstenerse de utilizar aparatos de sonido y altavoces que causen ruidos excesivos y molestos al público.

ARTICULO 29.- Se prohibe el ejercicio del comercio en la vía pública, en una distancia menor de cien metros de cualquiera de los siguientes lugares:

I. Cuarteles militares;

II. Edificios de planteles educativos, oficiales y particulares;

III. Templos o instituciones religiosas;

IV. Edificios de bomberos;

V. Puertas de acceso a los mercados públicos;

VI. Camellones de las vías públicas;

VII. Monumentos históricos; y

VIII. En cualquier lugar que señale este Reglamento o las leyes de la materia.

ARTICULO 30.- El horario de funcionamiento del comercio en la vía pública será determinado por la autoridad municipal.

ARTICULO 31.- La Coordinación de Fiscalización y Normatividad, podrá reubicar a los comerciantes en la vía pública de los lugares que les hubieren sido asignados, cuando exista necesidad de llevar a cabo obras de construcción, conservación, reparación, mejoras de los servicios públicos y cuando el interés público así lo requiera.

ARTICULO 32.- Las personas que ejerzan el comercio en la vía pública en forma eventual, deberán obtener el permiso correspondiente de la autoridad municipal.

ARTICULO 33.- Las personas que expendan alimentos en la vía pública con permiso o autorización del Ayuntamiento, deberán de observar las disposiciones sanitarias aplicables.

ARTICULO 34.- Se considera de interés público el retiro de puestos o vehículos en que se realice el comercio en la vía pública, cuando su instalación o su circulación transgreda lo dispuesto por el artículo 4 de este Reglamento.

ARTICULO 35.- Cuando un puesto o vehículo en que se ejerza el comercio en la vía pública, sea retirado del lugar en que se encuentra por violar disposiciones del presente Reglamento, tanto éstos como la mercancía que tuvieren, serán remitidas a las oficinas de la Coordinación de Fiscalización y Normatividad, disponiendo el propietario de un plazo de diez días para recogerlos; si transcurrido este plazo no se recogieren tales bienes, serán depositados en la bodega municipal.

Cuando se trate de productos perecederos de fácil descomposición o de animales vivos, se adjudicarán a la Hacienda Pública Municipal, ordenando que se remita, dentro de las veinticuatro horas siguientes al retiro del puesto o vehículo a alguna institución de beneficencia pública; levantando acta circunstanciada de la entrega.

CAPITULO V

DEL MERCADO SOBRE RUEDAS

ARTICULO 36.- En el Municipio podrán operar mercados sobre ruedas mismos que deberán sujetarse a lo dispuesto en este Capítulo.

ARTICULO 37.- Los mercados sobre ruedas funcionarán en los lugares y conforme a las rutas y horarios que determine la autoridad municipal.

ARTICULO 38.- En los mercados sobre ruedas se podrán expender los siguientes productos:

a) Frutas;
b) Huevos;
c) Plásticos;
d) Ropa en general;
e) Telas;
f) Verduras y legumbres;
g) Flores y plantas de ornato;
h) Comidas preparadas;
i) Especias y chiles secos;
j) Calzado;
k) Mercería y bisutería;
l) Alimentos envasados o empacados;
m) Semillas y granos;
n) Cerámicas, artesanías, alfarería; y
o) Los demás que determine la autoridad municipal.

ARTICULO 39.- Para determinar los sitios, fechas y horarios de los mercados sobre ruedas, la Coordinación de Fiscalización y Normatividad deberá

I. Identificar y seleccionar las colonias y/o localidades donde se llevarán a cabo las actividades;

II. Formular el calendario de operación, precisando su ubicación;

III. Fijar los horarios de operación, teniendo en cuenta las necesidades y costumbres de cada colonia o localidad;

IV. Determinar los giros comerciales de cada mercado sobre ruedas; y

V. Dar a conocer con oportunidad a los comerciantes y a la población los lugares, fechas, horarios y giros mercantiles relativos a cada mercado sobre ruedas que operen en el Municipio.

ARTICULO 40.- Para asegurar el funcionamiento de sistema de mercados sobre ruedas, la Coordinación de Fiscalización y Normatividad deberá:

I. Dirigir y aplicar las políticas de comercialización correspondientes;

II. Establecer la coordinación pertinente con las autoridades federales y estatales vinculadas con esta actividad;

III. Coordinar con la Tesorería Municipal el cobro de cuotas a los comerciantes que participen en los mercados sobre ruedas;

IV. Ejecutar las demás disposiciones que acuerden el Presidente Municipal o el Ayuntamiento.

ARTICULO 41.- La Coordinación de Fiscalización y Normatividad mantendrá vigilancia permanente en todos los mercados sobre ruedas que funcionen en el Municipio.

ARTICULO 42 - En cada mercado sobre ruedas habrá por lo menos una báscula o el instrumento de medida requerido por su actividad para que los consumidores puedan verificar el peso y la medida de las mercancías y productos que adquieran, dichos instrumentos deberán estar autorizados por la dependencia correspondiente

ARTICULO 43.- Para participar como comerciante en los mercados sobre ruedas, los interesados deberán obtener el permiso o autorización a que se refiere este Reglamento, debiendo cumplir con los requisitos exigidos.

ARTICULO 44 - Para obtener el permiso o autorización como comerciante en el mercado sobre ruedas, además de los documentos señalados en el Capítulo III de este Reglamento, los interesados deberán exhibir la autorización expedida por la SECOFI.

ARTICULO 45.- Los permisos o autorizaciones para ejercer el comercio en mercados sobre ruedas, contendrán los siguientes datos:

a) Nombre de la persona autorizada para ejercer la actividad;

b) Número del permiso o autorización;

c) Productos o mercancías que se autoriza vender,

d) Ruta y horario que cubrirá el mercado a que se asigne el titular del permiso o autorización; y

e) Nombre y firma del servidor público municipal que expida el permiso o autorización.

ARTICULO 46.- En la expedición de los permisos o autorizaciones para ejercer el comercio en mercados sobre ruedas, tendrán preferencia las personas a que se refiere el artículo 23 de este Reglamento.

ARTICULO 47.- Los permisos o autorizaciones para ejercer el comercio en mercados sobre ruedas tienen en general las características y efectos de las demás modalidades para el ejercicio de la actividad comercial en la vía pública

ARTICULO 48.- Los comerciantes en mercados sobre ruedas tendrán las siguientes obligaciones específicas:

a) Concurrir puntualmente a los lugares donde se establezca el mercado sobre ruedas al que haya sido asignado;

b) Instalar sus puestos en la forma, medidas y con los materiales autorizados;

c) Presentarse y mantenerse limpios durante el ejercicio de la actividad y utilizar el equipo de trabajo indicado por la autoridad municipal o sanitaria en su caso;

d) Limpiar el área que ocupe, al término de la jornada;

e) Colocar en lugar visible los permisos o autorizaciones que hayan obtenido para el ejercicio de la actividad;

f) Colocar los productos a expender en muebles adecuados;

g) Vender exclusivamente los productos autorizados;

h) Exhibir los precios de los productos a la vista del público

i) Utilizar los instrumentos de medida autorizados;

j) Tratar con respeto al público;

k) Abstenerse de producir ruidos que provoquen molestias;

l) Facilitar la función de los supervisores;

m) Cubrir puntualmente las cuotas que establezca el Ayuntamiento; y

n) Cumplir las disposiciones legales que regulen la actividad.

ARTICULO 49.- Son causales de cancelación o revocación de los permisos o autorizaciones expedidos a favor de los comerciantes de mercados sobre ruedas los siguientes:

I. Vender productos cuya procedencia lícita no pueda justificarse;

II. Vender productos en mal estado;

III. Encontrarse bajo los efectos de bebidas alcohólicas o cualquier enervante en el horario de actividades; y

IV. Proferir insultos o participar en riña en su lugar de trabajo.

Estas causales de cancelación o revocación de permisos o autorizaciones no excluyen a las previstas en los artículos 25 y 26 de este Reglamento.

CAPITULO VI

DE LA SUPERVISION

ARTICULO 50.- Con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, el Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Fiscalización y Normatividad, ejercerá las funciones de supervisión y vigilancia.

ARTICULO 51.- Las supervisiones que practique el Ayuntamiento se sujetarán al procedimiento siguiente:

a) Al practicar la visita el supervisor deberá identificarse con el visitado o con quien se encuentre en el lugar, con credencial vigente expedida por el Ayuntamiento, y se entregará al visitado copia legible del acta de visita, teniendo éste la obligación de permitirle el acceso al lugar de que se trate y otorgarle las facilidades necesarias para la práctica de la diligencia;

b) El supervisor deberá requerir al visitado para que nombre a dos personas como testigos en la inspección, advirtiéndole que en caso de no hacerlo serán propuestos y designados por el propio supervisor;

c) Las supervisiones se harán constar en actas circunstanciadas que se levantarán en el lugar de la diligencia por triplicado, en formas numeradas en las que se expresará lugar, fecha, número de personas con quien se atendió la diligencia, resultado de la inspección, nombre del supervisor y las firmas de quienes participaron en la inspección;

En todo caso, se dejará al visitado copia legible del acta levantada.

CAPITULO VII

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 52.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán sancionadas por el Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en este Capítulo.

ARTICULO 53.- A los infractores de este Reglamento podrán imponerse las sanciones siguientes:

I. Amonestación;

II. Multa de 50 a 300 días de salario mínimo vigente en el Estado;

III. Retiro de los puestos y vehículos de la vía pública;

IV. Revocación o cancelación de permiso o autorización, y

V. Decomiso de la mercancía.

ARTICULO 54.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes:

a) Gravedad de la infracción;

b) Reincidencias, y

c) Condiciones personales y económicas del infractor.

ARTICULO 55.- Para los efectos de este Reglamento, se considera reincidente al infractor que en un término de treinta días, cometa más de dos veces la misma infracción.

ARTICULO 56.- Se sancionará con amonestación en el momento de la infracción, a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en los artículos 28 incisos b) y d) y 48 incisos a), b), e), f) y j), del presente Reglamento.

ARTICULO 57.- Se sancionará con multa de 50 a 100 veces el salario mínimo vigente en la Entidad a los infractores de lo dispuesto en los artículos 28 incisos e), f) e i) y 48 incisos c), d), h) y k) de este Reglamento, apercibiéndosele que en caso de reincidencia se aumentará hasta con cinco salarios mínimos más.

ARTICULO 58.- Se sancionará con multa de 100 a 300 veces el salario mínimo vigente en la Entidad a quienes violen lo establecido por los artículos 28 incisos a), g), k), l) y 48 incisos g), i) y l), del presente ordenamiento.

ARTICULO 59.- Se sancionará con retiro del puesto y vehículos cuando se ejerza el comercio en la vía pública o en mercados sobre ruedas sin contar con el permiso o autorización, así como cuando se afecten ostensiblemente los bienes protegidos por este Reglamento.

ARTICULO 60.- Se sancionará con suspensión de permisos a quienes infrinjan lo previsto en los artículos 28 inciso h), y 48 incisos n) y m), del presente Reglamento.

ARTICULO 61.- Se sancionará con revocación o cancelación del permiso o autorización la infracción a lo dispuesto por los artículos 28 y 48 de este Reglamento, cuando se trate de reincidencia.

ARTICULO 62.- Se sancionará con decomiso de la mercancía a quien infrinja lo previsto en el artículo 28 inciso j) de este Reglamento.

ARTICULO 63.- Las sanciones impuestas por este Reglamento, no excluye aquellas que las autoridades respectivas deban aplicar por la comisión de conductas antisociales y/o delitos.

CAPITULO VIII

DE LOS RECURSOS

ARTICULO 64.- Los actos de las autoridades encargadas de aplicar este Reglamento, podrán ser impugnados mediante el recurso de revocación ante la autoridad que emite el acto o resolución, dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que se tenga conocimiento del mismo.

ARTICULO 65.- Al escrito mediante el cual se interponga el recurso, podrán acompañarse las pruebas documentales pertinentes y vinculadas con los hechos que pretende desvirtuarse, siempre que el inconforme no las hubiese presentado ya durante la visita de inspección.

ARTICULO 66.- Los hechos contra los cuales no se inconforme el visitado dentro del plazo señalado se tendrán por consentidos.

ARTICULO 67.- La autoridad recurrida, en un término de quince días hábiles contados a partir del siguiente al del vencimiento del plazo a que se refiere el artículo 64 del presente Reglamento, emitirá la resolución correspondiente que conforme a derecho proceda.

ARTICULO 68.- La resolución que recaiga a los recursos deberá estar debidamente fundada y motivada y se notificará al recurrente en el domicilio que para tal efecto proporcione en el escrito de inconformidad.

ARTICULO 69.- Contra la resolución que recaiga al recurso de revocación, procede el recurso de revisión, que se interpondrá ante el Presidente Municipal en un término de quince días posteriores a la notificación de la resolución.

ARTICULO 70.- Contra la resolución que emita el Presidente Municipal no habrá más recursos.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN EL SALON DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

LIC. GEORGINA TRUJILLO ZENTELLA.
PRESIDENTA MUNICIPAL.

LIC. IRBING OROZCO JUAREZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

No.- 13289

RESOLUCION DE SENTENCIA

JUICIO AGRARIO No. 1140/93
POB.: "LIC. MARIO BARRUETA GARCIA"
MPIO.: CENTRO
EDO.: TABASCO
ACC.: DOTACION DE TIERRAS
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA

MAGISTRADO PONENTE: DOCTOR GONZALO M. ARMIENTA CALDERON
SECRETARIO: LICENCIADO HERIBERTO ARRIAGA GARZA

México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de mil novecientos noventa y seis.

Visto nuevamente para resolver el juicio agrario Número 1140/93, que corresponde al expediente original 1157, relativo a la solicitud de dotación de tierras promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "LIC. MARIO BARRUETA GARCIA", ubicado en el Municipio de Centro, Estado de Tabasco, en cumplimiento de ejecutoria de garantías emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el expediente DA.-1913/95; y

R E S U L T A N D O :

1o.- Mediante escrito de dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, veinte campesinos avecindados en la ranchería "ACACHAPAN Y COLMENA 4a. SECC.", Municipio del Centro, Tabasco, elevaron solicitud de dotación de tierras al Gobernador Constitucional del Estado; señalando como probablemente afectables tierras "que poseemos desde hace 20 años y que nos fueron donadas por los C.C. Carlos Castillo de la Torre y Amalio Magaña Magaña a 18 campesinos, quienes trabajamos por mucho tiempo en las fincas de los propietarios antes mencionados".

En el propio memorial, los promoventes anotaron como superficie donada, la de "217-86-00 Has."; adjuntando fotostática del convenio respectivo, que también suscribieron diversas autoridades estatales y federales. Instrumento que presenta en su margen superior izquierdo, una impresión del escudo nacional y la leyenda "Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco"; presentando en el margen contrario un texto abreviado que dice "SRIA. GRAL. DE GOB.". El acto a que se contrae el documento, se anota celebrado en Villahermosa, Tabasco, el cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, con participación del Secretario General de Gobierno, del Subprocurador de Asuntos Agrarios y del Delegado del entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, para solucionar un problema de invasión de predios por campesinos del ejido "BUENA VISTA DE TAMULTE DE LAS SABANAS Y ANEXOS", Municipio del Centro; consignándose la voluntad de Carlos Castillo de la Torre y Amalio Magaña, propietarios de predios ubicados en la ranchería "ACACHAPAN Y COLMENA", de ceder en propiedad a dieciocho ocupantes de sus inmuebles, una fracción de tierra conforme a la descripción siguiente: "Del punto inmediato que divide a ambas propiedades, se medirán 625 metros de cada una de las propiedades (sic) y partiendo del Río Grijalva hacia el noroeste se tirarán las líneas que comprenderá la propiedad cedida a los campesinos (sic)".

2o.- La solicitud de referencia fue canalizada por la Secretaría Particular del Gobierno del Estado, a la Delegación Agraria en Tabasco, quien a su vez la remitió con oficio número 1061, de veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos, a la Comisión Agraria Mixta correspondiente, con mención de que los firmantes pertenecían al ejido "BUENAVISTA TAMULTE DE LAS SABANAS".

Ya en el citado órgano colegiado, la instauración del expediente dotatorio se efectuó el veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y dos; registrándose bajo el número 1157 y con la denominación de "LIC. MARIO BARRUETA GARCIA"

3o.- La solicitud agraria fue debidamente publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Tabasco, el diez de abril de mil novecientos ochenta y dos, en la edición número 4130, época quinta.

4o.- La Comisión Agraria Mixta del Estado, por oficio número 207, de uno de marzo de mil novecientos ochenta y dos, designó a Carlos Cárdenas Valencia para que convocara a una asamblea de solicitantes, con objeto de que designaran a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo; la cual tuvo verificativo el doce de abril del propio año, con elección de José Manuel Acosta Sosa, Oscar Cardosa Díaz y Elton Velázquez Trinidad, para ocupar los cargos de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente.

Los nombramientos oficiales para acreditar a los campesinos designados, se expidieron el veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y dos por el Gobernador Constitucional del Estado, asistido por el Secretario General de Gobierno.

5o.- A través de oficio número 208, de dos de marzo de mil novecientos ochenta y dos, la Comisión Agraria Mixta destacó a Carlos Cárdenas Valencia, a fin de que elaborara el censo agrario del núcleo promovente; habiendo convocado a una junta censal, instalada el veintiuno y clausurada el veintiséis de abril del mismo año, que arrojó un resultado de veinte campesinos con capacidad aceptada para recibir unidad de dotación.

El informe de rigor del operador comisionado, presentado el dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos, dio cuenta de los

resultados del censo; adjuntando convocatoria, actas y formas oficiales de censo general agrario debidamente llenadas y requisitadas.

Obra también en el sumario, un acta circunstanciada de quince de mayo de mil novecientos ochenta y dos, levantada por la ingeniera Ara Alfaro Suchite, cuyo contenido especifica que un terreno con superficie de "108-93-00 Has." -antes perteneciente a Amalio Magaña Magaña-, desde hace treinta años ha sido cultivado por los campesinos solicitantes con plátano macho, coco y maíz; indicándose también que otro terreno de idéntica extensión, que fuera propiedad de Carlos Castillo, también se encuentra aprovechado por el grupo gestor con grama estrella en donde pastan "50 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor". La superficie total de tierras en posesión de los accionantes, se cuantificó en "217-86-00 Has."; estableciendo el acta las colindancias siguientes: "Al norte: Con el ejido Buena Vista (Ampl.). Al sur con el Río Grijalva y P. del C. Cecilio (ilegible). Al este con p.p de los CC. Romeo Zurita Priego y Aida (ilegible) de Zurita. Al oeste con la p.p. del C. Santiago Velázquez Santos". El acta de referencia fue certificada por el Agente del Ayuntamiento Constitucional del Centro, en la ranchería "ACACHAPAN Y COLMENA".

6o.- Corre agregada al expediente copia del oficio número 3678, de doce de julio de mil novecientos ochenta y dos, dirigido a la Agencia del Ministerio Público del Tercer Turno de la Primera Delegación en Villahermosa, Tabasco, por la Delegación Agraria en la Entidad Federativa, donde éste expuso con relación a las tierras poseídas por los campesinos del poblado promovente, que "los beneficiarios las han venido usufructuando en forma continua, pacífica y quieta, y desde hace algún tiempo han denunciado que algunos colindantes han pretendido mediante subterfugios, despojarlos de manera progresiva de las tierras con que fueron beneficiados".

7o.- También obra integrada a los autos, una reproducción de la escritura pública número 3,815, de veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, concerniente a venta por Amalio Magaña Magaña y compra por Baltazar Priego Gómez, de una fracción segregada del predio rústico "LA VICTORIA", con superficie de "120-00-00 Has.", ubicada en la ranchería Acachapan y Colmena; deduciéndose la extensión anotada de una superficie total de la finca de "245-87-16.75 Has.". Operación que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Villahermosa, Tabasco, el seis de febrero de mil novecientos setenta y nueve, bajo el número 429 del Libro General de Entradas. El plano del predio agregado al expediente, indica como colindantes: al ejido "BUENAVISTA TAMULTE DE LAS SABANAS"; a la parcela escolar del plantel "27 DE FEBRERO"; a inmueble propiedad de Romeo Priego Zurita, y al Río Grijalva.

El citado adquirente, Baltazar Priego Gómez, en escrito dirigido a la Delegación Agraria en la Entidad Federativa, de quince de octubre de mil novecientos setenta y nueve, informó que su vendedor tenía un sobrante de hectáreas del inmueble, que "se las escritura a algunas personas que viven en dicho terreno, así como que se están haciendo los trámites para escriturar la parcela escolar en donde se encuentra la escuela denominada 27 DE FEBRERO".

También aparece como anexo documental, una reproducción de la escritura número 1,903, de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y uno, relativa a venta por Carlos Castillo de la Torre y compra en mancomún de María Serra Sánchez y Santiago Velázquez Paz, de una fracción segregada del predio "NUEVA ESPERANZA" compuesta de "9-76-00 Has.", sita en la ranchería Acachapan y Colmena, Municipio del Centro, Tabasco; la cual tiene como colindancias terrenos de Santiago Velázquez (norte) y de anterior propiedad de Oscar F. Melo (sur y oeste), y la zona federal del Río Grijalva (este). Operación que fue inscrita registralmente el veintiséis de julio de mil novecientos setenta y uno, bajo el número 1169 del Libro General de Entradas, folios 1527-28 del Libro de Extractos, volumen 85.

Figura igualmente en actuaciones, una fotostática de la escritura pública número 2,404, de ocho de mayo de mil novecientos setenta y uno, relativa a venta por Gustavo Ramón Sánchez y compra por Romeo Zurita Priego de un predio rústico innominado, con superficie de "31-93-50 Has.", sito en la ranchería Acachapan y Colmena; el cual tiene linderos con el ejido "BUENAVISTA" (norte), zona federal del Río Grijalva (sur), propiedad de Romeo Zurita Priego (este) y de Amalio Magaña (oeste). En el instrumento aparece anotado que el vendedor fue adquirente de Amalio Magaña Magaña, mediante escritura pública número 2,286, de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y uno, inscrita registralmente bajo el número 1439 del Libro de Entradas. Por lo que se refiere a la operación inicialmente comentada, fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad el veintiocho de junio de mil novecientos setenta y uno, bajo el número 1307 del Libro General de Entradas.

Corre agregada a los autos, una fotostática de escritura pública número 4,884, de veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y cinco, relativa a venta por Amalio Magaña Magaña y compra por Aída Zurita de Zurita de una fracción de terreno rústico de nombre "LA GLORIA", ubicada en la ranchería Acachapan y Colmena, con superficie de "31-82-00 Has.", colindante con el ejido "BUENA VISTA" (norte), Río Grijalva (sur), propiedad de Romeo Zurita Priego (este) y propiedad del vendedor (oeste).

Otra escritura pública, la número 2,087, de doce de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, constante en fotostática, se refiere a venta por Romeo Zurita Priego y compra por Carmen Gómez de Priego de heredad innominada adquirida de Gustavo Ramón Sánchez, con superficie de "31-93-50 Has.", sita en la ranchería Acachapan y Colmena; habiéndose inscrito registralmente el quince de enero de mil novecientos ochenta y dos, bajo el número 178 del Libro General de Entradas.

Una adicional escritura pública, la número 2,166, de doce de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, constante en fotostática, se refiere a venta por Aída Zurita de Zurita y compra por Manuel Priego

Gómez de un fundo innominado, adquirido precedentemente de Amalio Magaña, con superficie de "31-82-00 Has.", sito en la ranchería Acachapan y Colmena; habiéndose inscrito registralmente la operación el quince de enero de mil novecientos ochenta y dos, bajo el número 176 del Libro General de Entradas.

8o.- Por oficio número 407, de treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos, la Comisión Agraria Mixta ordenó al técnico topógrafo Joel Hernández Narváez, ejecutar los trabajos de planificación requeridos para la substanciación del expediente; presentándose al respecto informe de quince de mayo del propio año. Reporte en el que se indicó que las tierras señaladas para afectación por los promoventes, con extensión superficial de "217-86-00 Has.", son bajas y resienten las avenidas fluviales, susceptibles de cultivo ocasional o limitado y para el pastoreo; haciendo saber el comisionado las notificaciones efectuadas a los propietarios de fincas tocadas por el radio legal, así como los trabajos topográficos. De manera concreta se refirió al predio innominado propiedad de Gustavo de la Torre Zurita, con superficie de "166-47-07 Has.", que presentó praderas cubiertas con zacate Estrella de Africa y Pangola; pastando en el sitio "150 cabezas de ganado vacuno entre mayor y menor". También comprendió el informe, un estudio de otras treinta y cuatro fincas privadas, con superficie oscilante entre "42-79-53" y "380-00-00 Has.", que fueron observadas con pastizales y ganado en lleno numérico concordante con su extensión, así como debidamente acotadas.

El informe del comisionado precisó de igual modo, haber identificado terrenos pertenecientes a los ejidos "BUENA VISTA", "JOSE G. ASMITIA", "EL MALUCO", "CORCHO Y CHILAPILLA" y "BUENA VISTA TAMULTE DE LAS SABANAS"; adjuntando el correspondiente plano informativo del radio legal.

9o.- La Comisión Agraria Mixta del Estado de Tabasco, en sesión ordinaria verificada el ocho de junio de mil novecientos ochenta y tres, aprobó dictamen positivo en el expediente, con propuesta de dotar al poblado "LIC. MARIO BARRUETA GARCIA" con una superficie total de "217-86-00 Has." de terrenos de agostadero; estableciendo como afectaciones "108-93-00" sobre el predio "LA VICTORIA", propiedad de Amalio Magaña Magaña, y extensión igual respecto de la finca "NUEVA ESPERANZA", propiedad de Carlos Castillo de la Torre.

10o.- Turnado el precitado dictamen, junto con el expediente original, al Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, se dictó mandamiento positivo el veinte de junio de mil novecientos ochenta y tres; ordenando la dotación de tierras en beneficio del poblado promovente, con una extensión total de "217-86-00 Has.", en los mismos términos aprobados por la Comisión Agraria Mixta.

El proyecto de dotación provisional elaborado al efecto, contempló la citada superficie localizable entre el ejido "BUENA VISTA", el Río Grijalva y las propiedades particulares de Ronico Zurita Priego y Santiago Velázquez Santos.

La publicación del mandamiento gubernativo se realizó en el Periódico Oficial, Organo del Gobierno Constitucional del Estado de Tabasco, el tres de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en la edición 4302, época sexta.

11o.- Mediante oficio número 041, de nueve de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, la Comisión Agraria Mixta destacó al ingeniero Luis F. Mul Chablé, a efecto de que pusiera en posesión provisional de las tierras a los campesinos promoventes, en los términos del mandamiento gubernativo. Profesionista que presentó reporte de dieciséis de enero del mismo año, haciendo saber que su labor "fue obstruida por los colindantes que dicen resultan ser afectados (sic) con dicho mandamiento, entre los que se encuentran el C. Baltazar Priego Gómez y Quirino de la Torre".

12o.- Por escrito de treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, dirigido a la Comisión Agraria Mixta, compareció al expediente Gustavo de la Torre Zurita, propietario de dos predios rústicos denominados "LA NUEVA ESPERANZA", ubicados en la ranchería Acachapan y Colmena, para oponerse al mandamiento gubernativo, por afectar terrenos de los que dijo tener "posesión y cultivo". Como documentación de apoyo, aportó en fotostática lo siguiente:

a). Escritura pública número 2,156, de veinticinco de (ilegible) de mil novecientos sesenta y nueve, relativa a la venta por Carlos Castillo de la Torre y la compra por Quirino de la Torre Castillo en favor de Gustavo de la Torre Zurita, del predio rústico "NUEVA ESPERANZA", ubicado en la ranchería Acachapan y Colmena, Municipio de Centro, Tabasco, con superficie de "166-47-07 Has."; constando en el instrumento que el vendedor adquirió a su vez de Ricarda Melo de Palavicini, por escritura pública número 85, de uno de julio de mil novecientos cincuenta y dos. La operación fue inscrita registralmente el once de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número 1846 del Libro General de Entradas.

b). Plano del predio de referencia.

c). Escritura Pública número 1,653, de nueve de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, referente a venta por Carlos Castillo de la Torre y compra por Gustavo de la Torre Zurita del predio rústico "LA ESPERANZA", ubicado en la misma zona que el anterior, con superficie de "89-70-57 Has."; inscribiéndose registralmente el veintiuno de noviembre del mismo año, bajo el número 3737 del Libro General de Entradas.

d). Plano del predio.

e). Certificado de inafectabilidad agrícola número 63746, de nueve de junio de mil novecientos cincuenta y uno, extendido respecto del predio "NUEVA ESPERANZA", correspondiente a la fracción número 9 de la Ex-Hacienda "EL MALUCO", con superficie de "280-86-87 Has.".

13o.- Por ocurso de seis de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, comparecieron ante la Comisión Agraria Mixta Manuel de la Cruz Olán, Adriano Lázaro Olán, Francisco Trinidad Aguilar y Marcos Velázquez Serra, para expresar su inconformidad con el hecho de aparecer como beneficiarios del mandamiento gubernativo de dotación provisional; arguyendo que en ningún momento firmaron documento sobre el particular. Asimismo indicaron, respecto de Gustavo de la Torre Zurita y Baltazar Priego Gómez, ser "rayantes de muchos años, donde nos hemos respetado nuestras colindancias y propiedades". También manifestaron lo que sigue: "Nosotros, quienes tenemos la posesión de nuestras tierras, renunciamos a la tenencia de la tierra ejidal, ya que nosotros la queremos hacer propiedad, que contamos con la firma de los antiguos dueños".

14o.- En acatamiento a instrucciones de la Comisión Agraria Mixta, el ingeniero Jorge M. Cachón Hernández se constituyó en los terrenos de interés para el grupo promovente; informando el siete de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, haber ubicado las parcelas poseídas por los campesinos en los predios propiedad de Gustavo de la Torre y Baltazar Priego. Anotó un total de seis, dado que "colindando con el C. Baltazar Priego se encuentra la parcela escolar, seguidamente la parcela del C. Eddy Molina Hdz., el cual la adquirió del C. Celiano Jiménez Chablé, el cual aparece en el número 71 en el censo del ejido HNOS. FLORES MAGON; posteriormente, sin que exista acote que las divida, se encuentra la parcela de la Profra. María Jiménez de Martínez (viuda), quien la adquirió por fallecimiento de su esposo, al C. Asunción Hernández Guitar (sic), quien la había adquirido del C. Salvador de la Cruz Olán, el que aparece con el número 51 en el censo del poblado HNOS. FLORES MAGON; posteriormente y en forma sucesiva se encuentran las parcelas de los C.C. Manuel de la Cruz Olán, Adrián Lázaro Olán y Francisco Trinidad Hidalgo, los que aparecen con los números 7, 60 y 31 en el censo del poblado HNOS. FLORES MAGON".

15o.- Por oficio número 5384, de diez de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, se instruyó de nueva cuenta al ingeniero Luis F. Mul Chablé sobre ejecución del mandamiento gubernativo, quien procedió a llevar adelante la diligencia de posesión, deslinde y amojonamiento; informando el veintisiete del mes y año en mención, que el levantamiento efectuado "dio únicamente una superficie de 28-51-84 Has.; por imposibilidad material ya que el resto de la superficie resultó ser propiedad de particulares que adquirieron con anticipación, así como de algunos de los campesinos solicitantes por ser ajenos a la afectación que concede el mandamiento gubernamental, fue imposible localizar el resto de la superficie; así mismo se expresa que la donación a que se refiere el mandamiento, no fue localizada jurídicamente ante autoridad competente". Consecuentemente, se dejó de entregar, respecto de lo contemplado en el mandamiento, una superficie de "189-34-16 Has." por la imposibilidad aducida; apuntando el comisionado que los campesinos 'no se preocuparon por legalizar el trato de donación, por lo que se realizaron las ventas'.

El comisionado anexó acta de posesión, deslinde y amojonamiento parcial, de catorce de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, en la que los campesinos expusieron su inconformidad "por no recibir todas las tierras que marca el mandamiento positivo"; agregando también otras constancias, entre las que aparece acta de elección del comisariado y del consejo de vigilancia del ejido provisional. Sus integrantes, mediante acta de cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, hicieron constar su inconformidad por no haberse ejecutado en sus términos el mandamiento gubernativo, pues se respetaron tierras de Baltazar Priego Gómez y Gustavo de la Torre Zurita; indicando también estar opuestos a la posesión de seis hectáreas de Manuel de la Cruz Olán, Adriano Lázaro Olán y Francisco Trinidad Hidalgo, dado que estos individuos fueron beneficiados en el ejido "HERMANOS FLORES MAGON", del Municipio de Centro, Tabasco.

16o.- Obra en autos reproducción de la sentencia emitida por el Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco, emitida en el toca de revisión número 99/988, relativo al juicio de amparo número 143/985-VI, promovido por los integrantes del comisariado ejidal del poblado "LIC. MARIO BARRUETA GARCIA" ante el Juzgado Segundo de Distrito en la citada Entidad Federativa, donde se desecha por improcedente el recurso de revisión planteado por el Presidente y el Secretario de la Comisión Agraria Mixta, "contra la sentencia dictada por el Juez Segundo de Distrito de la Entidad, en la parte que concedió la protección federal" al poblado quejoso. De igual manera, está agregada al expediente en fotostática certificada, la sentencia emitida en el Toca de Revisión número 98/988 por el susodicho Tribunal, relativa al juicio de amparo número 143/985-VI promovido por el comisariado ejidal supramencionado, que en sus resolutivos confirma la sentencia recurrida, sobresee respecto de actos atribuidos al Gobernador del Estado y al Presidente, Secretario y otro funcionario de la Comisión Agraria Mixta, y concede el amparo al núcleo quejoso contra actos demostrados de la Comisión Agraria Mixta y del comisionado Luis F. Mul Chablé, ya que el cumplimiento parcial del mandamiento gubernativo comportó una violación de garantías.

17o.- Mediante oficio número 8811, de dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, a efecto de cumplir con la ejecutoria del Toca de Revisión número 99/988, la Comisión Agraria Mixta ordenó al topógrafo Concepción Olán Córdova dar posesión al poblado promovente de la superficie restante marcada en mandamiento gubernativo; rindió de ello el informe de rigor el veintiocho del mes y año referidos. Reporte donde el comisionado arguye que la afectación fue errónea, porque los predios en que

se fincan fueron adquiridos por sus propietarios "mucho antes que la solicitud elevada ante el C. Gobernador del Estado"; puntualizando como "de suma importancia", referir que los terrenos "se encuentran cultivados con zacate grama estrella y dedicados a la explotación ganadera en un 30%, dado el caso que las partes restantes son inundables durante la mayor parte del año" Finalmente, el comisionado expresó no haber llevado a efecto la diligencia correspondiente.

18o.- A través de oficio número 1872, de tres marzo de mil novecientos ochenta y nueve, la Delegación Agraria en la Entidad Federativa encomendó al topógrafo Nolberto Beberaje Escamilla, constatar si los beneficiados por mandamiento gubernativo vivían o estaban en posesión de la superficie de "217-86-00 Has."; investigando también si los beneficiados son los firmantes "del convenio de donación del 5 de agosto de 1959". El informe del comisionado data del ocho del mes y año mencionados, donde asentó haber recorrido los fundos denominados "LA ESPERANZA" y "LA NUEVA ESPERANZA", propiedad en la fecha de Pedro Hernández Jiménez, observando partes bajas que son "lagunerios y pantanos" nadecuados para posesión o explotación económica, salvo pesquerías de subsistencia, y acotamientos de los terrenos aprovechables. De éstos dijo el comisionado, "que toda la franja útil está cultivada en forma tecnificada con sorgo forrajero, el cual es sembrado y cosechado con maquinaria para alimentar más de 300 cabezas de ganado que tienen acuarteladas en establos". Dio cuenta también de posesiones aprovechadas de Manuel de la Cruz Olán, Adriano Lázaro Olán y Juan Trinidad Morales. Con relación a una parcela contigua, donde se encuentra una escuela primaria cerrada, el comisionado indicó que la superficie de ella se tomó para la dotación en beneficio del poblado promovente, sin entrar ninguno de sus componentes en posesión "de las tierras que según ellos ya venían usufructuando desde 1959, inclusive esta parcela escolar que ya les fue dotada, la encuentro ociosa, sin ninguna explotación agrícola ni pecuaria". En lo tocante a predio propiedad de Baltazar Priego Gómez, el comisionado escuetamente indicó estar acotada y dedicada a la ganadería, con aproximadamente cincuenta reses visibles pastando en sus terrenos. Por lo que concierne a los firmantes del convenio, apuntó haber obtenido informes "en el sentido de que muchos de ellos ya han fallecido, otros se han desavecindado y sólo los tres que están en posesión son los únicos que debidamente mantienen vigentes sus derechos". También afirmó que los campesinos del poblado "LIC. MARIO BARRUETA GARCIA", son ajenos al citado convenio de donación, excepción de Rosario Jiménez Chablé, Santiago Velázquez Paz y Marcos Velázquez Serra; toda vez que "estas tres personas sí figuran en el contrato de donación y en el mandamiento dotatorio, pero carecen de derechos posesorios".

Como anexo del informe figura nota manuscrita del Agente Municipal asignado a la ranchería Acachapan y Colmena, de siete de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, donde hace constar lo siguiente "...de por vida he conocido las fincas LA VICTORIA, actualmente propiedad del Sr. Baltazar Priego Gómez, y LA ESPERANZA, propiedad del Sr. Pedro Hernández Jiménez; que las mismas siempre han sido explotadas por sus dueños, y que dentro de ellas no hay posesionarios ni asentamientos humanos de ningún tipo". También se incorporaron al expediente actas del mismo Agente Municipal, en las que acredita posesiones de Adriano Lázaro Olán, Manuel de la Cruz Olán y Juan Trinidad Morales, con croquis de localización de las mismas.

19o.- Por oficio número 900, de treinta de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, la Comisión Agraria Mixta ordenó al ingeniero Luis Fernando Mul Chablé, proceder al deslinde y amojonamiento de las tierras comprendidas por el mandamiento gubernativo de dotación al poblado promovente, para atender orden girada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, el dieciocho de los mismos, sobre cumplimiento de la ejecutoria de amparo en favor del propio núcleo. Así, por acta de posesión, deslinde y amojonamiento de ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, el comisionado hizo entrega solamente de una superficie de "164-08-21 Has.", por imposibilidad material, firmando de conformidad los campesinos beneficiados.

20o.- Con anterioridad, desde ocurso de diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, Pedro Hernández Jiménez, de la "Ferretera su Perico, S.A.", manifestó al Delegado Agrario ser el nuevo propietario de los predios "LA ESPERANZA" y "LA NUEVA ESPERANZA", por compra a Gustavo de la Torre Zurita; oponiéndose a la afectación agraria provisional a que se contrajo el mandamiento gubernativo. Sin embargo, al referirse a Santiago Jiménez Chablé, María Sosa Velázquez y Ricardo Trinidad Hidalgo, indicó habían renunciado "a los derechos de posesión de las parcelas que ocupaban dentro de la finca LA NUEVA ESPERANZA desde 1959 en virtud del contrato de donación que como medida de solución agraria fue suscrito en ese año".

El ocursante agregó los documentos siguientes:

a). Fotostática de constancias de depósito en el Juzgado Municipal del Centro, por Quirino de la Torre Castillo, de diversas cantidades en favor de Santiago Jiménez Chablé, María Sosa Velázquez, Ricardo Trinidad Hidalgo, Bartola Sosa Pérez y Juan Trinidad Sosa, para adquirir superficies de terreno por ellos detentadas.

b). Fotocopia de la escritura pública número 1916, de veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y seis, relativa a venta por Gustavo de la Torre Zurita y compra por Pedro Hernández Jiménez, del predio rústico "NUEVA ESPERANZA", con superficie de "166-47-07 Has."; habiéndose inscrito la operación registralmente el veintisiete de octubre de dicho año, bajo el número 5420 del Libro General de Entradas.

c). Plano predial.

d). Reproducción de escritura pública número 1913, de veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y seis, referente a venta por Gustavo de la Torre Zurita y compra por Pedro Hernández Jiménez, del predio rústico

"LA ESPERANZA", ubicado como el anterior en la ranchería Acachapan y Colmena, Municipio de Centro, Tabasco, con superficie de "89-70-57 Has."; la cual se inscribió registralmente el dos de octubre de dicho año, bajo el número 5029 del Libro General de Entradas.

e). Plano de este predio.

f). Fotostática del certificado de inafectabilidad agrícola número 63746, extendido al predio "NUEVA ESPERANZA".

g). Acta de comparecencia ante el Juzgado Municipal del Centro, Tabasco, de Santiago Jiménez Chablé y María Sosa Velázquez, de quince de diciembre de mil novecientos setenta, donde éstos refieren su decisión de vender sus derechos de posesión sobre sendas superficies de "12-00-00 Has." que detentan.

h). Otra constancia sobre comparecencia de Ricardo Trinidad Hidalgo, Bartola Sosa Pérez y Juan Trinidad Sosa, indica la venta a Quirino de la Torre Castillo -adquirente también de las posesiones del punto anterior- de una fracción de terreno de "13-00-00 Has.", supuesta "propiedad privada de los mencionados vendedores".

i). Testimonio de la escritura pública número 3,847, de treinta de junio de mil novecientos ochenta y seis, donde el fedatario hace constar que se trasladó a los predios "LA ESPERANZA" y "LA NUEVA ESPERANZA", de ubicación precisada, para hacer un recorrido de los mismos; constatando que "no se encuentran grupos de campesinos ni personas extrañas ocupándolos y que se encuentran sembrados de pastura que hace suponer esté destinada para ganado". La diligencia también comprendió el predio "LA VICTORIA", expresando el notario idéntica constatación. Asimismo, involucró la declaración mediante interrogatorio de Juan Trinidad Morales, Adriano Lázaro Olán, Manuel de la Cruz Olán y Francisco Trinidad Hidalgo, quienes depusieron que no han visto personas extrañas posesionarse de terrenos de dichas fincas; adjuntándose ocho imágenes fotográficas que presumiblemente corresponden a los fundos en cita.

j) Plano en que se detallan las superficies siguientes: "28-51-84 Has.", de la parcela de la escuela "27 DE FEBRERO"; "12-40-80 Has.", de Manuel de la Cruz Olán; "16-75-16 Has.", de Adriano Lázaro Olán; "5-75-70 Has.", también de Adriano Lázaro Olán; y "1-50-00 Has." de Juan Trinidad Morales.

21o.- Por escrito de catorce de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, Baltazar Priego Gómez, quien celebró contrato de compra respecto de la finca "LA VICTORIA", expresó en relación al contrato de donación suscrito en 1959, que renunciaban entre 1960 a 1975 a sus derechos de posesión, en cuanto a las parcelas que usufructuaban dentro de la finca LA VICTORIA; y de lo cual se desprende como secuencia, que no quedara ningún posesionario dentro de dicha finca; por lo que me animé a comprarla, dada la seguridad de que desde entonces a la fecha, conserva su total superficie libre de problemas en cuanto a tenencia". Indicó como campesinos renunciantes a Graciano Gómez Sánchez, Narciso Jiménez Chablé, Domingo Jiménez Noriega, Rosario Jiménez Chablé y José de la Luz Reyes, con el agregado de "y/o Julián Trinidad Aguilar".

Como documentación de apoyo, el ocursante aportó los elementos siguientes:

a). Fotostática de escritura pública número 3,815 de veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, ya referido en otro acápite.

b). Fotostática del certificado de inafectabilidad ganadera número 339883, extendido el veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siete al predio "LA VICTORIA", con superficie de "120-00-00 Has."

c) Fotocopia de acta de cesión de derechos posesorios levantada ante Agente Municipal de tres de septiembre de mil novecientos sesenta, donde Graciano Gómez Gómez transmite en favor de Amalio Magaña los derechos que adquiriera merced a convenio de cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve

d). Carta de renuncia de derechos dirigida al Gobernador del Estado, de dos de septiembre de mil novecientos sesenta, signada por Graciano Gómez Gómez, donde se alude a que los derechos que renuncia son los originados por convenio de cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

e). Fotocopia de recibo extendido por Narciso Jiménez Chablé, en favor de Amalio Magaña, de tres de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, en concepto de pago parcial de la parcela vendida.

f). Fotostática de carta dirigida por Narciso Jiménez Chablé, de tres de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, donde expresa ceder parte de su parcela a Amalio Magaña, por tratarse de terrenos inundables.

g). Fotocopia de acta sin fecha, relativa a adjudicación del lote cedido.

h). Fotostática de escrito dirigido al Delegado Agrario por Domingo Jiménez Noriega, donde manifiesta el diez de marzo de mil novecientos setenta, renunciar a una superficie de "10-50-00 Has." en favor de Amalio Magaña, quien originalmente se la había cedido por convenio de cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve; conservando una extensión de "1-50-00 Has.".

i). Fotocopia de acta de quince de marzo de mil novecientos setenta, de entrega de posesión a Amalio Magaña por parte del renunciante Domingo Jiménez Noriega y su hijo Bartolo Jiménez Chablé.

j). Fotostática de recibo suscrito por Rosario Jiménez Chablé, en favor de Amalio Magaña, por concepto de pago de derechos sobre una parcela obtenida por convenio de cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, a la que el primero renunció.

k). Copia de acta de adjudicación de la parcela anteriormente referida, de diez de septiembre de mil novecientos sesenta.

l). Copia de carta dirigida al Gobernador del Estado por José de la Luz Reyes, de veinte de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, donde renuncia en favor de Amalio Magaña a la posesión de parcela de "12-00-00 Has." adquirida de Julián Trinidad Aguilar, quien a su vez la obtuvo por convenio de cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

m). Fotocopia de acta de adjudicación de parcela a Amalio Magaña, merced a renuncia de José de la Luz Reyes Ramírez.

n). Fotocopia de recibo extendido por este último a Amalio Magaña.

22o.- Pedro Hernández Jiménez, mediante ocurso de trece de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, solicitó respecto de la ejecución del mandamiento gubernativo, se respetaran las instalaciones ganaderas, pidiendo también que "se me otorgue el plazo de un año para hacer entrega de las tierras afectadas, toda vez que... en las mismas tengo instalado un proyecto de ganadería intensiva que implica el cultivo del sorgo para forraje, así como silos, establos y corrales de manejo".

23o.- A su vez Baltazar Priego Gómez, por ocurso de trece de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, expuso a la Delegación Agraria que por estar practicándose los trabajos para ejecución del mandamiento gubernativo en sus terrenos, solicitaba "el plazo de un año para hacer entrega de ellas .. además de que los campesinos beneficiados por el mandamiento dotatorio de referencia, carecen de ganado suficiente para cubrir dicha superficie".

24o.- La Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en Tabasco, hizo resumen del procedimiento el dos de junio de mil novecientos ochenta y nueve, externando opinión en el sentido de ser confirmable la afectación sólo respecto de "28-51-74 Has."; ya que, a su parecer, "deben respetarse los predios LA VICTORIA, propiedad del C. Baltazar Priego Gómez, y LA ESPERANZA y LA NUEVA ESPERANZA, propiedad del C. Pedro Hernández Jiménez, por no ser sujetos de afectación agraria, tanto por ser legítimas pequeñas propiedades en perfecta explotación agropecuaria, así como porque dentro de ellas no hay ningún posesionario, y estar amparadas por sendos certificados de inafectabilidad".

25o.- Mediante ocurso de dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, se dirigieron a la Delegación Agraria Manuel de la Cruz Olán, Adriano Lázaro Olán y Juan Trinidad Morales, para expresar: el primero, poseer una parcela derivada del predio "LA VICTORIA; el segundo, una parcela de los terrenos del predio "LA ESPERANZA; y el tercero, hijo de Francisco Trinidad Hidalgo, tener posesión también sobre una parcela desprendida de "LA ESPERANZA". Sin especificar superficies, manifestaron haber adquirido tales parcelas por acto que "se celebró en el año de 1959"; haciendo saber que el ingeniero comisionado estaba deslindando sus terrenos para ejecutar el mandamiento gubernativo. Al respecto, solicitaron no ser desposeídos y que se diera "reconocimiento de nuestros derechos dentro de ese acto de ejecución".

26o.- Obra agregado a los autos informe del ingeniero-comisionado Luis F. Mul Chablé, de trece de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, donde se da cuenta de la diligencia de posesión provisional ordenada por mandamiento gubernativo de veinte de junio de mil novecientos ochenta y tres, cuya ejecución se dio sobre una superficie total de "164-08-21 Has."; apuntando "imposibilidad material" para la entrega de la superficie marcada en el susodicho mandamiento.

El plano proyecto de ejecución parcial obra agregado a las actuaciones.

27o.- Aparece integrada a los autos fotostática de proveído dictado por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tabasco, de primero de abril de mil novecientos noventa y uno, en el juicio de amparo número 2725/989, que ordenó girar oficio para hacer efectivas multas dispuestas por el Tribunal Colegiado del Décimo Circuito en los tocas de revisión 12/990 y 13/990, que se impusieran "a los quejosos Pedro Hernández Jiménez y Baltazar Priego Gómez, en virtud de que los promoventes instaron la protección constitucional con el propósito de entorpecer la ejecución de la resolución del asunto del que emana el acto reclamado".

También obra en autos oficio 29363, de ocho de agosto de mil novecientos noventa y uno, dirigido a la Comisión Agraria Mixta por la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Segundo de Distrito en la Entidad Federativa, para notificarle acuerdo de ocho de agosto del propio año, con el que se requirió a dicho órgano colegiado para que en tres días informara sobre el legal cumplimiento dado a la ejecutoria emitida en el amparo número 143/985-VI; ya que el Comisariado del ejido provisional "LIC. MARIO BARRUETA GARCIA", hizo saber que de las "217-86-00 Has.", "aún no les han sido entregadas 53-77-79 hectáreas".

Igualmente corre agregada a las actuaciones, acta de ocho de junio de mil novecientos noventa, signada por el Secretario General de Gobierno de Tabasco, los integrantes del Comisariado del ejido "LIC. MARIO BARRUETA GARCIA" y Manuel de la Cruz Olán, Adriano Lázaro Olán y Juan Trinidad Morales, donde se hace constar la aceptación de estos últimos en carácter de miembros del núcleo ejidal; atendiendo a la posesión pública, pacífica y continua que han mantenido en terrenos de la original donación.

28o.- Para complementar la ejecución del mandamiento gubernativo, la Comisión Agraria Mixta destacó al topógrafo José A. de la Cruz de la Cruz, por oficio número 9884 de quince de octubre de mil novecientos noventa y uno, quien llevó a efecto el deslinde de la superficie faltante de "53-77-79 Has.", según informe rendido el treinta del mes y año referidos; ubicando la mojonera por la vega del Río Grijalva, en terrenos de Baltazar Priego Gómez, "en los 625 metros que ordena el mandamiento del C. Gobernador del Estado, y así ajustarnos a los 217-86-00 Has. con que se dota al ejido". A su reporte, el comisionado adjuntó la correspondiente acta de posesión, deslinde y amojonamiento de veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y uno, así como el plano proyecto de la ejecución complementaria.

29o.- Por oficio número 110762, de dos diciembre de mil novecientos noventa y uno, la Comisión Agraria Mixta turnó el expediente original a la Delegación Agraria, a efecto de continuar la secuela procedimental, quien a su vez lo remitió con oficio número 7801, de veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y dos, al Consejero Agrario Especial "E" de la Secretaría de la Reforma Agraria; precisando que los predios denominados "NUEVA ESPERANZA" y "LA VICTORIA", estaban incursos en causal de cancelación de los certificados de inafectabilidad que los protegen. De allí su planteamiento en el sentido "de que se dicte el acuerdo de iniciación del procedimiento de cancelación de los certificados".

30o.- Mediante oficio número 606773, de veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y tres, el Director de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria remitió al Consejero Agrario por el Estado de Tabasco, estudio que concluyó al tenor de esta proposición:

"PRIMERA.- Por lo expuesto y de acuerdo a la documentación existente en el expediente, se llega al conocimiento que se declara improcedente (sic) la instauración para dejar sin efectos jurídicos los certificados de inafectabilidad agrícola número 63746 y el ganadero 339883 mismo que ampara a los predios denominados NUEVA ESPERANZA y LA VICTORIA, expedidos a favor de los CC. RICARDA MELO DE PALAVICINI y BALTAZAR PRIEGO GOMEZ, con superficies de 280-86-87 y 120-00-00 Has., ubicados en el Municipio del Centro, Estado de Tabasco".

31o.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión plenaria celebrada el treinta de junio de mil novecientos noventa y tres, aprobó dictamen negativo en el expediente, proponiendo revocar el mandamiento gubernativo de veinte de junio de mil novecientos ochenta y tres, y negar la dotación "por no existir predios legalmente afectables dentro del radio legal de afectación de 7 kilómetros del poblado gestor".

32o.- Una vez integrado el expediente y puesto en estado de resolución por dicho órgano colegiado, lo turnó a este Tribunal Superior Agrario, que lo radicó por auto dictado el cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y tres; se registró en el libro de gobierno bajo el número de juicio agrario 1140/93. De lo cual se notificó en términos de ley a los interesados y se comunicó a la Procuraduría Agraria en el marco de sus atribuciones legales.

33o.- En sesión plenaria de carácter jurisdiccional del Tribunal Superior Agrario, efectuada el siete de diciembre de mil novecientos noventa y tres, fue aprobada -por unanimidad de votos- sentencia en la causa dotatoria, al tenor de los resolutivos siguientes:

"PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado LIC. MARIO BARRUETA GARCIA, Municipio de Centro, Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado de referencia con una superficie total de 217-86-00 (doscientas diecisiete hectáreas, ochenta y seis áreas) de terrenos de agostadero de buena calidad con porciones inundables, fincando afectación en franjas propiedad del Gobierno del Estado de Tabasco de los predios rústicos denominados LA VICTORIA, LA ESPERANZA y NUEVA ESPERANZA, sitos en la ranchería de Acachapan y Colmena, Municipio del Centro de la mencionada Entidad Federativa, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en beneficio de los treinta y dos campesinos enlistados en el considerando segundo de la presente sentencia. Superficie que deberá ser localizada de conformidad con el plano proyecto que se elabore al efecto, misma que pasará a ser propiedad del ejido todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en la inteligencia de que el destino específico de las tierras y la organización económica a adoptar, serán objeto de determinación de asamblea, según lo previenen los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria en vigor.

TERCERO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Tabasco, de veinte de junio de mil novecientos ochenta y tres, publicado en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Tabasco, el tres de diciembre del mismo año, en lo tocante a la causal de afectación agraria.

CUARTO.- Se declara que no surte efectos jurídicos, parcialmente, el certificado de inafectabilidad ganadera número 339883 de veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siete, extendido para proteger al predio LA VICTORIA, Municipio del Centro, Tabasco, con superficie de 120-00-00 (ciento veinte hectáreas), propiedad de Baltazar Priego Gómez; ya que el mismo comprendió una superficie cedida al Gobierno de la Entidad Federativa, mediante convenio de naturaleza agraria, de cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, del orden de 50-50-20 (cincuenta hectáreas, cincuenta áreas, veinte centiáreas), por lo que se estabilizan sus efectos solamente respecto de una extensión de 69-49-80 (sesenta y nueve hectáreas, cuarenta y nueve áreas, ochenta centiáreas). Y tampoco surte efectos jurídicos, parcialmente, ameritando su actualización, el certificado de inafectabilidad agrícola número 63746 de nueve de junio de mil novecientos cincuenta y uno, extendido para proteger al predio NUEVA ESPERANZA, de la misma circunscripción, con superficie de 280-86-87 (doscientas ochenta hectáreas, ochenta y seis áreas, ochenta y siete centiáreas), por entonces propiedad de Ricarda Melo de Palavicini, puesto que comprende una extensión de 108-93-00 (ciento ocho hectáreas,

noventa y tres áreas) cedida al Gobierno de Tabasco para fines de afectación agraria; quedando válido respecto de 171-93-87 (ciento setenta y una hectáreas, noventa y tres áreas, ochenta y siete centiáreas).

QUINTO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de prensa oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, y sus puntos resolutivos en el Boletín Judicial Agrario y en cédula que se fijará en los estrados de este Tribunal. Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, cancelación de las anotaciones preventivas a que hubiere dado lugar la solicitud agraria que se resuelve; así mismo, inscríbase en el Registro Agrario Nacional, el que expedirá los certificados de derechos correspondientes, según las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia

SEXTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tabasco y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto definitivamente concluido".

34o.- Inconforme con el fallo pronunciado Baltazar Priego Gómez, promovió juicio de garantías mediante escrito de once de octubre de mil novecientos noventa y cuatro; admitiéndose su demanda por acuerdo de la Presidencia del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, bajo número de expediente DA.-1913/95. Organo del Poder Judicial de la Federación que en sesión de trece de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, emitió sentencia conforme a los resolutivos que se transcriben:

"PRIMERO.- Se sobresee en el presente juicio de amparo promovido por Baltazar Priego Gómez, contra los actos reclamados de las autoridades precisadas en el considerando sexto de este fallo.

SEGUNDO.- La Justicia de la Unión ampara y protege a Baltazar Priego Gómez, contra la sentencia de siete de diciembre de mil novecientos noventa y tres, pronunciada por el Tribunal Superior Agrario, en el expediente número 1140/93".

35o.- Remitido testimonio de la sentencia de amparo por apuntado Tribunal Colegiado, con oficio número 3131 de once de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, este Tribunal Superior Agrario -en cumplimiento de la ejecutoria- emitió acuerdo plenario de diecisiete de enero de mil novecientos noventa y seis, declarando parcialmente insubsistente la sentencia de siete de diciembre de mil novecientos noventa y tres; sólo en lo concerniente a los terrenos del predio "LA VICTORIA", Municipio del Centro, Estado de Tabasco, cuya afectación se había dispuesto. De igual manera, el acuerdo ordenó que nuevamente se turnaran los autos del presente juicio agrario, al Magistrado que figuró como Ponente en la sentencia parcialmente insubsistente, para los efectos de elaboración y presentación del proyecto de resolución correspondiente; y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos Tercero Transitorio del Decreto que reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; Tercero Transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o., fracción VIII y Cuarto Transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- La capacidad jurídica en materia agraria de los campesinos promoventes de la dotación, colectiva e individual, quedó debidamente acreditada en autos, en los mismos términos con que fue contemplada en la sentencia emitida el siete de diciembre de mil novecientos noventa y tres; ya que los solicitantes tienen ambos tipos de capacidad, según las previsiones contenidas en los artículos 195, 196, fracción II, en aplicación a contrario sensu, y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El núcleo campesino denominado "LIC. MARIO BARRUETA GARCIA", cuya existencia se remonta al año mil novecientos cincuenta y nueve, superó ostensiblemente los seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud agraria, presentada el dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno; determinándose en junta censal clausurada el veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y dos, un número total de veinte individuos con capacidad para recibir unidad de dotación. Sin embargo, al efectuarse diligencia de posesión, deslinde y amojonamiento, en ejecución parcial de mandamiento gubernativo de veinte de junio de mil novecientos ochenta y tres, que concedió dotación provisional de tierras, se levantó el catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve una nómina de beneficiados de veintinueve individuos. Relación a la que es pertinente añadir, según acuerdo signado por los interesados, los integrantes del Comisariado ejidal y el Secretario General de Gobierno de Tabasco, contenido en acta de ocho de junio de mil novecientos noventa, los nombres de Manuel de la Cruz Olán, Adriano Lázaro Olán y Juan Trinidad Morales. De consiguiente, los campesinos con capacidad individual para la acción dotatoria, son:

1.- Santiago Velázquez Paz; 2.- Julio César Velázquez; 3.- Freddy Trinidad Alvarez; 4.- Víctor Manuel Trinidad Alvarez; 5.- Joaquín Trinidad Ramón; 6.- Felipe Trinidad Alvarez; 7.- Marcos Velázquez Serra; 8.- Lenir Velázquez López; 9.- Rubén Trinidad Ramón; 10.- Andrés Acosta Sosa; 11.- Anastacio Cardoza Magaña; 12.- Ricardo Trinidad Hidalgo; 13.- Eltor Velázquez Trinidad; 14.- Eddy Molina Hernández; 15.- Fernando Cardoza Díaz; 16.- José Manuel Acosta Sosa; 17.- Rosario Jiménez Chablé; 18.- Oscar Cardoza Díaz; 19.- Juan Acosta Sosa; 20.- Francisco López García; 21.- Domingo Cardoza Magaña; 22.- Isabelino Cardoza González; 23.- Juan García Jiménez; 24.- Luis Alberto Valencia Pérez; 25.- Jesús Velázquez Serra; 26.- Rosa Velázquez Trinidad; 27.- Ausencio Velázquez Serra; 28.- Valentín Martínez Hernández; 29.- Aníbal Velázquez Trinidad; 30.- Manuel de la Cruz Olán; 31.- Adriano Lázaro Olán y 32.- Juan Trinidad Morales.

TERCERO.- En la instauración y tramitación del procedimiento dotatorio, se cumplió con lo que previenen los artículos 17, 18, 19, 20, 272, 273, 275, 286, 287, 288, 291, 292, 297, 298, 299, 300, 301 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.- Tal como se apuntó en parágrafos considerativos de la sentencia de siete de diciembre de mil novecientos noventa y tres, emitida en este mismo expediente, la solicitud de dotación de tierras planteada por los campesinos del poblado "LIC. MARIO BARRUETA GARCIA", Municipio del Centro, Tabasco, tiene como fundamento histórico-documental un convenio de incontrovertible naturaleza agraria, celebrado el cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve por Amalio Magaña y Carlos Castillo de la Torre, en su carácter de propietarios de predios rústicos, y dieciocho campesinos sin tierras, ante el Secretario General de Gobierno, el Subprocurador de Asuntos Agrarios, el Delegado del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, y un enviado especial del Gobernador del Estado; toda vez que en el instrumento respectivo, dichos propietarios expresaron que "convienen en ceder en propiedad a los 18 ocupantes de sus propiedades, la fracción de tierra correspondiente, en la siguiente forma: del punto inmediato que divide a ambas propiedades se medirán 625 metros de cada una de las propiedades y partiendo del Río Grijalva hacia el noroeste se tirarán las líneas que comprenderá la propiedad cedida a los campesinos". Y si bien en el punto cuarto del propio instrumento, se indicaba que "la fracción cedida por los propietarios pasará a formar parte del patrimonio ejidal del poblado BUENA VISTA DE TAMULTE DE LAS SABANAS Y ANEXOS", no se realizó por parte de este núcleo ninguna gestión ampliatoria y los campesinos suscriptores del documento decidieron accionar en la vía de dotación de tierras, junto con otros campesinos carentes de terrenos. De esta suerte, en la solicitud agraria aparecen como firmantes, entre otros, Ricardo Trinidad Hidalgo, Marcos Velázquez Serra, Santiago Velázquez Paz, Rosario Jiménez, Manuel de la Cruz Olán, Francisco Trinidad y Adriano Lázaro Olán, que también suscribieron el antedicho convenio.

La superficie cedida para beneficio de los campesinos, fue calculada en "217-86-00 Has.", según acta de operador comisionado de quince de mayo de mil novecientos ochenta y dos; habiendo informado la Delegación Agraria al Agente del Ministerio Público de Villahermosa, Tabasco, por oficio 3678 de doce de julio del propio año, en cuanto a las tierras en comento, que "los beneficiarios las han venido usufructuando en forma continua, pacífica y quieta, y desde hace algún tiempo han denunciado que algunos colindantes han pretendido mediante subterfugios, despojarlos de manera progresiva de las tierras con que fueron beneficiados".

QUINTO.- El convenio agrario se refirió a terrenos del predio rústico denominado "LA VICTORIA", ubicado en la ranchería Acachapan y Colmena, Municipio del Centro, Tabasco, con superficie de "245-87-16.75 Has.", adquirido por Amalio Magaña Magaña mediante escritura pública número 67, de veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y uno, inscrita registralmente bajo el número 113 del Libro General de Entradas; y también a los predios "LA ESPERANZA" y "NUEVA ESPERANZA", adquiridos por Carlos Castillo de la Torre a través de escritura pública número 85, de primero de julio de mil novecientos cincuenta y dos, inscrita bajo el número 398 del Libro General de Entradas del Registro Público de la Propiedad de Villahermosa, Tabasco, con superficie de "285-16-87.75 Has.".

No obstante que por medio del apuntado convenio agrario, se concretó un acto de disposición de una extensión superficial de "108-93-00 Has.", Amalio Magaña Magaña llevó adelante -cuando ya había transmitido propiedad en otras dos enajenaciones, por monto conjunto de "63-75-50 Has."- otra operación de compraventa en favor de Baltazar Priego Gómez, el veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, respecto de una superficie de "120-00-00 Has.", la cual comprendió parcialmente los terrenos cedidos para beneficio de los campesinos. Es pertinente mencionar sobre las dos operaciones anteriores a la reseñada, que Gustavo Ramón Sánchez -quien posteriormente enajenó a Romeo Zurita Priego- adquirió del susodicho Amalio Magaña Magaña, por escritura de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y uno, una fracción compuesta de "31-93-50 Has."; habiendo efectuado este último otra venta en favor de Alda Zurita de Zurita, el veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y cinco, de una fracción que constaba de "31-82-00 Has.". El resto de la superficie que perteneciera a Amalio Magaña Magaña, tal como se identifica en plano aportado a los autos por los adquirentes señalados, estaba distribuido de la siguiente manera:

a) Parcela originalmente destinada a la escuela "27 DE FEBRERO", actualmente cerrada, "28-51-84 Has.";

b) posesión de Manuel de la Cruz Olán, "12-40-80 Has.",

c) posesión de Adriano Lázaro Olán, "16-75-16 Has.", y

d) posesión de Juan Trinidad Morales, "00-75-00 Has.". Extensiones todas las anteriores que sumadas, arrojan un resultado de "242-19-70 Has.", existiendo solamente una diferencia faltante de "3-67-46.75 Has.", explicable por la condición de inundables de los terrenos.

SEXTO.- En virtud de que el convenio agrario de cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, comprendió como celebrantes y no como testigos oficiales, al Secretario General de Gobierno de Tabasco, al Subprocurador de Asuntos Agrarios, al Delegado del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y a un enviado especial del Gobernador de la Entidad -pues incluso aparecen como primeros suscriptores del instrumento, junto con los propietarios Amalio Magaña y Carlos Castillo de la Torre-, lo asentado en él como solución a un problema carencial de tierras de dieciocho campesinos, tuvo como contenido jurídico imbíbito la puesta a disposición del Gobierno del Estado de Tabasco, de las franjas prediales

cedidas, habida cuenta de que la actuación de las referidas autoridades no estuvo dirigida, en ningún momento, a un propósito privatista de obtención de propiedad de los campesinos, dado que se especificó claramente el fin agrario. A la formulación exacta del convenio, de que los propietarios "convienen en ceder en propiedad" a los campesinos, no puede asignársele otro significado de contexto, que su cesión con miras a que se constituyera un dominio ejidal a través de la vía procedimental correspondiente; y habiendo suscrito dicho convenio el Secretario General de Gobierno, en representación del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco, junto con el Delegado del entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, en ejercicio de atribuciones contempladas en los artículos 34, fracciones III y VII, y 37, fracción V, del Código Agrario de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y tres, vigente en la época, a su participación oficial no se le puede adscribir -de forma alguna- una interpretación dirigida a la obtención de propiedad particular por los campesinos. Y si bien hubo mención en el punto cuarto del convenio, en el sentido de que las franjas territoriales cedidas pasarían "a formar parte del patrimonio ejidal del poblado BUENA VISTA TAMULTE DE LAS SABANAS Y ANEXOS", con relación a ellas no se promovió por este núcleo vía ampliatoria, ni le fueron escrituradas para efecto de incorporación; siendo por ello que siete de los campesinos a beneficiar con las tierras, adoptaron la decisión -junto con otros individuos sin tierra- en razón de haber conformado el núcleo de nombre "LIC. MARIO BARRUETA GARCIA", de señalarlas específicamente para su afectación en una solicitud de dotación de ejido.

La presencia gubernamental en el convenio de marras, no tuvo como propósito atestiguar meramente del acto, sino participar en el mismo de un modo principal y pleno. Nunca se persiguió con el instrumento, la cristalización de propiedades privadas en favor de los campesinos; ya que de haber sido ésa la intención, su texto no hubiera sido explícito en cuanto a "patrimonio ejidal" y se habría previsto en el propio convenio una escrituración particularizada. Aun más: es totalmente inverosímil una hipótesis privatista al respecto, dado que la celebración de un convenio de naturaleza distinta a la agraria, de modo alguno habría requerido de la participación de las citadas autoridades. Si las autoridades federales y locales en materia agraria de Tabasco, desplegaron una intervención activa y trascendental en la suscripción del citado convenio, fue con las miras de dar basamento a una afectación agraria y conseguir para los terrenos el consecuente dominio ejidal. Así, a la luz de estos argumentos, deviene patente que los terrenos se cedieron en el convenio para el fin específico de su afectación agraria, y de ningún modo para constituir propiedad privada para los campesinos; lo cual se adminicula con el hecho de que los mismos propietarios cedentes, bajo un propósito de elusión de lo plasmado en el convenio hicieron diversos pagos a algunos de los campesinos a beneficiar, con el objeto de adquirir sus derechos posesorios, según comprobantes que obran agregados a los autos. Situación que pone de relieve la clara conciencia de los propietarios, de que habían transferido las franjas territoriales, con el específico objeto de abrir paso a una posterior afectación agraria.

En complementariedad con lo ya apuntado, cabe puntualizar que las franjas de terreno cedidas por Amalio Magaña Magaña y Carlos Castillo de la Torre, una vez puestas a disposición del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridad agraria, pasaron a formar parte de las propiedades de dicha Entidad Federativa; ya que el propio convenio estableció para identificar las fracciones a segregar, lo siguiente: "Del punto inmediato que divide a ambas propiedades, se medirán 625 metros de cada una de las propiedades y partiendo del Río Grijalva y hacia el noroeste, se tirarán las líneas que comprenderá la propiedad cedida a los campesinos". Así, por acta de quince de mayo de mil novecientos ochenta y dos, y también mediante informe de comisionado de igual fecha, se llegó a la conclusión de que la extensión cedida por cada uno de los susodichos propietarios era del orden de "108-93-00 Has.".

Para abundar más en el accionar de los propietarios originales y sus causahabientes, tendiente a la elusión de las consecuencias jurídicas del convenio agrario, vale comentar la existencia de cesiones de derechos posesorios de algunos de los campesinos enlistados para ser beneficiados, como fue el caso de Santiago Jiménez Chablé, Narciso Jiménez Chablé, Domingo Jiménez Noriega, Rosario Jiménez Chablé, Julián Trinidad Aguilar y Graciano Gómez Gómez, según constancias obrantes en autos de los años mil novecientos sesenta, mil novecientos sesenta y cuatro, mil novecientos setenta y mil novecientos setenta y cinco, en favor de Amalio Magaña Magaña y Quirino de la Torre Castillo, quien adquiriera para su hijo Gustavo de la Torre Zurita, de Carlos Castillo de la Torre; buscando mediante tal expediente, hacer nugatorio lo convenido formalmente.

Conviene subrayar a este respecto, que las cartas de "renuncia" de derechos que dimanaron del convenio agrario de cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, aparecen sintomáticamente dirigidas al Gobernador del Estado de Tabasco y al Delegado Agrario en la Entidad Federativa; mostrando con ello la genuina naturaleza y efectos trascendentales del propio convenio, traspasante del dominio para la consecución de un fin ejidal explícito. Así, Baltazar Priego Gómez, adquirente de Amalio Magaña Magaña, en ocurso de catorce de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, expuso en forma confesoria lo siguiente: "...cinco de los antiguos beneficiarios del contrato de donación suscrito en 1959, renuncian entre 1960 a 1975 a sus derechos de posesión en cuanto a las parcelas que usufructuaban dentro de la finca LA VICTORIA, y de lo cual se desprende como consecuencia, que no quedara ningún posesorio dentro de dicha finca, por lo que me animé a comprarla, dada la seguridad de que desde entonces a la fecha, conserva su total superficie...". La contradicción es flagrante: reconoce abiertamente, de un modo inequívoco, que existió la donación de terrenos por convenio agrario, para luego tratar de justificar su apropiación con supuestas renuncias de derechos posesorios de campesinos beneficiados. Pretensión que es jurídicamente insostenible, habida cuenta de que el convenio fue suscrito para solucionar un reclamo agrario, mediante la obvia e instrumental cesión al Gobierno de tierras para su afectación; es decir: no se celebró para "donar posesiones". Por ende, el hecho de que se hicieran "compras" de posesiones

a algunos de los campesinos a beneficiar, confirma la naturaleza y alcance del convenio celebrado el cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve. En otro orden de ideas, resalta como digno de mención que Pedro Hernández Jiménez y Baltazar Priego Gómez, adquirentes de predios con franjas cedidas en el multicitado convenio agrario, después de la ejecución parcial del mandamiento gubernativo, ocurrida el ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, en escrito de trece de los mismos, consintieron la afectación de los terrenos; puesto que el primero pidió se respetaran las instalaciones ganaderas existentes y el otorgamiento del plazo de un año "para hacer entrega de las tierras afectadas", en tanto el segundo, casi en idénticos términos, apuntaba que se le concediera "el plazo de un año para hacer entrega de ellas".

Ahora bien, si el convenio en comento estaba dirigido a convertir al dominio ejidal los terrenos cedidos y a constituir derechos agrarios a los campesinos enlistados en el propio instrumento, deviene aplicable -para actos posteriores que pretendieron hacerlos nugatorios- el espíritu tuitivo el artículo 53 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que estatuye la inexistencia de todos los actos de particulares o de autoridad que puedan derivar en privación total o parcial de tales derechos.

SEPTIMO.-Es evidente que el convenio de cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, al señalar expresamente "propiedad cedida a los campesinos", en punto a una futura afectación agraria, conllevó teleológica y técnicamente -para todo efecto jurídico y práctico- la puesta de los terrenos a disposición del Gobierno de Tabasco, así como su lógica integración a la propiedad del Estado, con miras a satisfacer el fin social predeterminado. Luego entonces, debe reconocerse categóricamente la carencia parcial de efectos agrarios de la escritura pública número 3,815, de veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, inscrita registralmente bajo el número 429 del Libro General de Entradas, el seis de febrero de mil novecientos setenta y nueve, en lo atinente a una superficie de "46-81-33.25 Has." que ya era propiedad del Gobierno del Estado para la descrita finalidad agraria; toda vez que el citado instrumento de compraventa comprendió indebidamente, en favor de Baltazar Priego Gómez, una extensión total de "120-00-00 Has." enajenada por Amalio Magaña Magaña. Cabe precisar que la parte restante de terrenos cedidos por este último, de conformidad con el multicitado convenio, se localiza en una ex-parcela escolar y en posesiones de campesinos incorporados a la nómina de capacitados en el presente expediente.

A esta altura del análisis, es indispensable dejar sentado que los precedentes razonamientos en punto a naturaleza, contenido y alcance del convenio referenciado, también fueron hilo conductor de parágrafos considerativos de la sentencia de siete de diciembre de mil novecientos noventa y tres, sin que fueran objeto de una crítica directa y razonada del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en la sentencia de trece de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, en el expediente DA.-1913/95, que concedió a Baltazar Priego Gómez el amparo y protección de la Justicia de la Unión. En sus Considerandos substanciales, el séptimo y el octavo, la ejecutoria de amparo señaló literalmente:

"SEPTIMO.- Por razón de método debe estudiarse en primer término, el concepto de violación relativo a que al quejoso se le privó del derecho de audiencia que consagra el artículo 14 constitucional, porque nunca fue llamado a juicio en ejercicio de su defensa, de manera previa a la afectación de su propiedad. Es infundado tal argumento, y basta analizar el expediente que dio origen a la sentencia que se impugna, para constatar que no se cometió la violación de garantías apuntada, pues obran integradas diversas pruebas y escritos del quejoso por los que solicitó a la autoridad que no se afectara la propiedad que defiende; luego, es evidente que sí compareció al procedimiento y tuvo la oportunidad de defender sus derechos. OCTAVO.- Por otra parte, arguye la quejosa que se violan en su perjuicio las garantías de legalidad y seguridad jurídica por falta de fundamentación y motivación del acto reclamado. El argumento resulta esencialmente fundado, como se demostrará. Conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado; entendiéndose por lo primero, que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, que también deben señalarse las causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas. Establecido lo anterior de la lectura del acto reclamado, es evidente la violación en que incurre la autoridad responsable, en razón de que para resolver sobre la cancelación 'parcial' del certificado de inafectabilidad, no funda suficientemente su determinación, ni establece si el procedimiento cumplió con las formalidades esenciales que prevén los artículos 399 al 405, 418 y 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria, limitándose a citar en la parte considerativa la existencia de los trabajos rendidos y de algunas de las pruebas que obran en autos. Esto es, la responsable no precisó en ningún momento, dentro de sus considerandos de la sentencia, si se cumplieron las formalidades esenciales de cada uno de los procedimientos agrarios instaurados, ni tampoco si el acervo probatorio que en su conjunto aportó el quejoso es insuficiente para demostrar el derecho que le asiste, o que si la única constancia que a juicio de la sala (sic) expresa el consentimiento del quejoso, no queda desvirtuada con las diversas documentales y escritos que él aportó al procedimiento, insistiendo en que su pequeña propiedad no sea afectada. En consecuencia, si el objetivo primordial en los asuntos en materia agraria es encontrar la verdad legal (sic), es claro que la responsable tiene como obligación ineludible revisar y analizar todas y cada una de las constancias que contiene el expediente, para cerciorarse de que los procedimientos respectivos están acordes con las normas legales que los rigen y, en caso de que así fuera, resolver a conciencia (sic), fundando y motivando su resolución, expresando para ello las consideraciones de hecho y de derecho, en las que se valoren exhaustivamente las pruebas existentes, pues sólo así la parte afectada podrá contar con la información necesaria que le permita determinar si la decisión de la autoridad, a su consideración, es correcta o incorrecta; y, en la hipótesis de que los procedimientos respectivos sean incorrectos o incompletos, la autoridad responsable, antes de dictar sentencia, deberá realizar las gestiones pertinentes para obtener toda la información necesaria que se requiera en el caso, a fin de conocer la verdad del asunto, con

independencia de que las partes tengan la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones, tal y como lo establece el artículo 187 de la Ley Agraria. Por último, no pasa inadvertido a los suscritos magistrados que resuelven, que la autoridad responsable, en la parte última de su sentencia, hizo mención de los diversos preceptos legales que -a decir de la sala (sic)- fundan su determinación; sin embargo, ello no es suficiente para cumplir con el mandato del artículo 16 de la Carta Magna, por los motivos que fueron apuntados. Entre otras, es ilustrativa la tesis jurisprudencial que aparece publicada en la página 1481, *de la segunda parte del más reciente (sic) Apéndice al Semanario Judicial de la Federación*, cuyo sumario dice: 'FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.- De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas'".

OCTAVO.- Tal como se refleja en el capítulo de relación de constancias, este Tribunal Superior Agrario, por acuerdo plenario de diecisiete de enero de mil novecientos noventa y seis, dejó insubsistente en forma parcial la sentencia de siete de diciembre de mil novecientos noventa y tres; sólo en lo concerniente a los terrenos que contemplaba en afectación del predio "LA VICTORIA", del *sedicente propietario y amparista* Baltazar Priego Gómez. Mas como el cumplimiento cabal de la preindicada ejecutoria de garantías, en la integridad de sus términos, supone la emisión de nueva sentencia que se ajuste a los lineamientos por ella marcados, es menester atender al contenido de su considerando octavo ya transcrito; el cual estableció que este Tribunal incurrió en violación "en razón de que, para resolver sobre la cancelación 'parcial' del certificado de inafectabilidad, no funda suficientemente su determinación, ni establece si el procedimiento cumplió con las formalidades esenciales que prevén los artículos 399 al 405, 418 y 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria, limitándose a citar en la parte considerativa la existencia de los trabajos rendidos y de algunas de las pruebas que obran en autos. Esto es, la responsable no precisó en ningún momento, dentro de sus considerandos de la sentencia, si se cumplieron las formalidades esenciales de cada uno de los procedimientos agrarios instaurados, *ni tampoco si el acervo probatorio que en su conjunto aportó el quejoso es insuficiente para demostrar el derecho que le asiste, o que si la única constancia* que a juicio de la sala (sic) expresa el consentimiento del quejoso, no queda desvirtuada con las diversas documentales y escritos que él aportó al procedimiento, insistiendo en que su pequeña propiedad no sea afectada".

Con la finalidad de dar puntual seguimiento a las líneas de argumentación reproducidas, tiene pertinencia ocuparnos primero del tópico relativo a no haberse fundado suficientemente la determinación sobre "cancelación parcial" del certificado de inafectabilidad ganadera número 339883, de veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siete, extendido al amparista Baltazar Priego Gómez para proteger al predio "LA VICTORIA", Municipio del Centro, Estado de Tabasco, con *superficie de* "120-00-00 Has.". *Como primer dato relevante sobre el particular*, cabe comentar que este Tribunal, en ningún momento, decretó tal "cancelación parcial"; toda vez que el Resolutivo cuarto de la sentencia anterior, fue formulado con meridiana claridad, al tenor literal siguiente: "Se declara que no surte efectos jurídicos, parcialmente, el certificado de inafectabilidad ganadera número 339883...; ya que el mismo comprendió *una superficie cedida al Gobierno de la Entidad Federativa, mediante convenio de naturaleza agraria*, de cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, del orden de 50-50-20 (cincuenta hectáreas, cincuenta áreas, veinte centiáreas)". Aquí lo único erróneo fue la extensión de "50-50-20 Has.", pues en realidad se trata de una superficie de "46-81-33.25 Has.". Pero el texto no expresó ni sugirió nada sobre "cancelación", pues con toda congruencia plasmó un reconocimiento de inexistencia jurídica en materia agraria, determinando qué consecuencias entrañaba.

No obstante la profusión argumentativa que ha merecido el tema del convenio de cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, *resulta necesario retomar el punto, para dejar definitivamente sentado* que Baltazar Priego Gómez, durante la tramitación del expediente dotatorio, nunca cuestionó la efectiva celebración de dicho arreglo convenido; concretándose a tratar de mistificarlo o falsearlo en cuanto a su naturaleza, contenido y alcance. En un escrito constante de doce folios, presentado al Tribunal Superior Agrario el diecinueve de enero de mil novecientos noventa y cuatro, el susodicho Baltazar Priego Gómez apuntó en el punto II de Antecedentes, lo que sigue: "Con la intervención del C. Raymundo Taracena, entonces Delegado del Departamento Agrario, del C. Subsecretario de Gobierno del Estado de Tabasco y de un Subprocurador de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, el 5 de agosto de 1959 se suscribió una oferta de donación a favor de los Sres. Cecilio Acosta Hernández, Trinidad de la Cruz, Salvador de la Cruz Olán, Santiago Chablé, Domingo Jiménez Noriega, Rosario Jiménez Chablé, Ricardo Trinidad Hidalgo, Aarón Velázquez Serra, Simón de la Cruz Olán, Carlos Castillo de la Torre, Adriano L. Olán, Julián Trinidad Aguilar, C. Jiménez Chablé, Francisco Trinidad Aguilar, Santiago Velázquez Paz, Graciano Gómez Gómez y Efraín Trinidad Hidalgo, mismo ofrecimiento que daba un plazo de 90 días a partir de la fecha mencionada, para que estas personas realizaran todos los trabajos pertinentes y la toma de posesión de estas tierras, así como para la formalización, en su caso, de la escritura de donación que correspondiera". Se trata, a no dudarlo, de manifestaciones que no niegan la verificación del acuerdo, así pretendan falsearlo y presentarlo como una simple "oferta de donación"; cuando ostensiblemente asumió la naturaleza de convenio agrario, donde se cristalizó una solución -no una oferta- ante autoridades federales y locales en la materia, al establecerse en el punto primero que los propietarios Carlos Castillo y Amalio Magaña convenían "*en ceder en propiedad a los 18 ocupantes de sus propiedades, la fracción de tierra correspondiente*, en la siguiente forma: del punto inmediato que divide a ambas propiedades, se medirán 625 metros de cada una de las propiedades y partiendo del Río Grijalva hacia el noroeste se tirarán las líneas que comprenderá la propiedad cedida a los campesinos (sic)". Claramente se alude a "propiedad cedida", no a una promesa; y en cuanto al lapso de noventa días, el motivo quedó establecido en el punto tercero, de esta manera: "Los cultivos que quedaren fuera de estas dimensiones, pasarán a poder de los propietarios; comprometiéndose los campesinos a pasar sus casas a la parte cedida a ellos en propiedad, en un plazo de noventa días a partir de la fecha del presente acuerdo (sic)".

El plazo representaba un aspecto concreto del convenio y no, como pretende el amparista, la condición de una oferta de donación; siendo evidente, por otra parte, que este último pasaje transcrito también hace referencia a "parte cedida a ellos en propiedad". Con estas precisiones, no existe duda alguna sobre la validez y naturaleza eminentemente agraria del convenio de marras; el cual nunca fue una "oferta de donación", según ha pretendido hacerlo aparecer el amparista, con la mira de ocultar la verdad objetiva de que su predio -de nombre "LA VICTORIA"-, está parcialmente compuesto de terrenos que ya habían sido explícitamente cedidos por su causante, para una finalidad agraria.

De reproducciones escriturales integradas al sumario, aparece cabalmente demostrado que Amalio Magaña Magaña, quien inicialmente era propietario de un total de "245-87-16.75 Has.", a través del apuntado convenio agrario cedió una extensión de "108-93-00 Has." de terrenos conocidos como "ACACHAPAN Y COLMENA"; quedándole por tanto un remanente del orden de "136-94-16.75 Has.". Sin embargo, dicho propietario vendió "31-93-50 Has." a Gustavo Ramón Sánchez, por escritura pública de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y uno; enajenando en favor de Aída Zurita Zurita, según operación de veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y cinco, otras "31-82-00 Has.", y efectuando la última venta en favor del mencionado Baltazar Priego Gómez, el veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, respecto de "120-00-00 Has.". Lo anterior significa que cuando fue celebrada esta postrer operación, al citado enajenante sólo le quedaban en disponibilidad "73-18-66.75 Has."; no las "120-00-00" que vendió. Es necesario recordar aquí un principio general del Derecho -máxima intemporal de incuestionable valor universal-, del que pueden extraerse apodícticamente verdades actuales, cuyo contenido indica que **ninguno puede dar a otro más derecho del que tiene** (nemo dat quod non habet). En estas condiciones, la diferencia resultante de "46-81-33.25 Has." forma parte de los terrenos que fueron cedidos para finalidad agraria; los cuales técnicamente son propiedad del Gobierno del Estado de Tabasco. En la sentencia de siete de diciembre de mil novecientos noventa y tres, dadas las diversas complejidades que asomaron para la inteligibilidad de las constancias y el carácter inundable de los terrenos, la franja en cuestión fue erróneamente dimensionada en "50-50-20 Has.". De todas formas, la diferencia entre ambos datos es mínima.

Ahora bien, la ejecutoria de amparo también señala que este Tribunal no despejó "si el procedimiento cumplió con las formalidades esenciales que prevén los artículos 399 al 405, 418 y 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria"; cuando en la especie no existió procedimiento específico en torno a la inafectabilidad, al determinarse por la Dirección de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, en estudio de veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y tres, lo siguiente: "PRIMERO.- Por lo expuesto y de acuerdo a la documentación existente en el expediente, se llega al conocimiento (sic) que se declara improcedente la instauración para dejar sin efectos jurídicos los certificados de inafectabilidad agrícola número 63746 y el ganadero 339883, mismos que amparan a los predios denominados NUEVA ESPERANZA y LA VICTORIA, expedidos a favor de los CC. RICARDA MELA DE PALAVICINI y BALTAZAR PRIEGO GOMEZ, con superficies de 280-86-87 Has. y 120-00-00 Has., ubicados en el Municipio del Centro, Estado de Tabasco". En consecuencia, deviene patente que no hubo instauración de procedimiento cancelatorio; pero el que haya ocurrido así no puede echarse en falta, habida cúenta de que este Tribunal goza de plena jurisdicción para examinar y reconocer la inexistencia del certificado de inafectabilidad ganadera número 339883, en lo tocante a terrenos que son legal y técnicamente propiedad del Gobierno del Estado, al haber sido cedidos por el causante del amparista para que en ellos se constituyera dominio ejidal en favor de diversos campesinos.

En función de que el certificado de inafectabilidad ganadera número 339883, extendido por el Secretario de la Reforma Agraria el veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siete, abarcó ilegalmente tierras que ya no eran privadas; mismas que habían sido objeto de explícita cesión para una finalidad agraria, este Tribunal Superior Agrario debe reconocer la inexistencia del mismo en cuanto a una superficie de "46-81-33.25 Has." de agostadero de buena calidad, con fundamento en el artículo 5º de la Ley Federal de Reforma Agraria. Es sumamente clara la inexistencia de tal certificado, en cuanto a la extensión expresada, a la luz del señalado precepto -tuitivo de núcleos agrarios como el que nos ocupa-, porque se ha pretendido consumar una privación de derechos a tierras explícitamente cedidas para un fin ejidal. Y desde luego, careciendo de eficacia el certificado de inafectabilidad antedicho, para proteger tierras que no son privadas, de modo alguno se requiere instaurar un procedimiento para reconocer tal inexistencia. Máxime que como se advierte en la especie, el amparista, causahabiente de uno de los propietarios que resignaron el dominio sobre una parte de sus terrenos, en aras de beneficiar a varios campesinos -algunos de los cuales forman parte del poblado promovente-, pretende retener una franja cedida en el convenio de cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve; y con ello hacer nugatorias las expectativas de los solicitantes.

Como corolario de este análisis, es necesario remarcar que el antedicho certificado de inafectabilidad ganadera, precisamente por abarcar terrenos donde los propietarios habían resignado su dominio por convenio de naturaleza agraria, transgredió el orden jurídico en la materia; surgiendo como medida sancionatoria la privación de sus efectos jurídicos, para evitar que se perjudique a los campesinos demandantes de tierras. En interés de éstos, precisamente, está contemplada la inexistencia del certificado la cual puede ser reconocida de plano, sin necesidad de previa instauración ni substanciación de un procedimiento conexo.

La inexistencia administrativa producto de una ilegalidad manifiesta, amén de no generar efectos provisorios, de forma alguna requiere ser declarada, sino solamente reconocida. En el caso concreto que se juzga, el certificado de inafectabilidad ganadera número 339883, no surtió efecto

alguno en cuanto a los terrenos cedidos en beneficio de los campesinos que ahora forman el núcleo "LIC. MARIO BARRUETA GARCIA"; siendo insanable y no convalidable. De esta suerte, debe considerarse como no realizado en cuanto a una extensión superficial de "46-81-33.25 Has." de terrenos de agostadero de buena calidad, cedidos para un destino agrario. Cabe puntualizar en abundamiento, que siendo la inexistencia anexa al acto mismo, no precisa de resolución declarativa; aunque desde luego es verificable de oficio por los tribunales, en una seria y acuciosa labor de constatación. En apoyo de esta conclusión, deviene pertinente citar la tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del rubro y texto siguientes:

"INEXISTENCIA JURIDICA EN MATERIA AGRARIA.- Aun cuando es cierto que en el Derecho común a la inexistencia se le da el mismo tratamiento que a las nulidades, y éstas por regla general deben ser declaradas por la autoridad judicial competente, también es cierto que tales principios son inoperantes en la materia agraria, en atención a que en esta legislación expresamente se instituye la figura jurídica de la inexistencia respecto de los actos que hayan tenido o tengan como consecuencia privar total o parcialmente de sus derechos agrarios a los núcleos de población, si no están expresamente autorizados por la ley. Tal es el contenido del artículo 53 de la Ley Federal de Reforma Agraria que acoge a la inexistencia, la cual fue establecida también por los anteriores ordenamientos sobre la materia que enseguida se mencionan: Código Agrario de 1934 (artículo 117), Código Agrario de 1940 (artículo 122), Código Agrario de 1942 (artículo 133). El mismo principio de la inexistencia, está, igualmente, previsto en relación con los diversos actos a que se contraen los artículos 210, 213, 214, 215 y 217 del ordenamiento en vigor.- Amparo en revisión 4426/73. Canaleja, S.A. y otras. 12 de marzo de 1975. 5 votos. Ponente: Pedro Guerrero Martínez".

Está más que evidenciada la cesión de terrenos para beneficio campesino, por convenio de cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve con autoridades agrarias; como se advierte inconcuso en razón de la naturaleza, contenido y alcance del instrumento, que hat ía imposibilidad jurídica de disposición de los propietarios, respecto de las franjas en que resignaron su dominio. Así pues, la operación específica en que Amalio Magaña Magaña enajenó "120-00-00 Has." del predio "LA VICTORIA", a Baltazar Priego Gómez, por escritura pública de veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, llevaba ínsito un objeto parcialmente imposible en el plano jurídico, con relación a una extensión de "46-81-33.25 Has." cedida con antelación para destino agrario. Situación que torna ineficaz el certificado de inafectabilidad ganadero número 339883, expedido el veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siete, en cuanto a esta última dimensión, sin que este Tribunal Superior Agrario, dadas las facultades de plena jurisdicción de que está investido, requiera de un procedimiento instaurado para reconocer tal inexistencia. Sobre este tópico la Enciclopedia Jurídica Omeba (Driskill, S.A., Buenos Aires, 1990, tomo XI, página 577), nos dice: "En cualquier momento del juicio, cuando un acto inexistente perjudique los derechos de cualquiera de los litigantes puede invocarse la inexistencia de ese acto, para que el juez simplemente en su sentencia la reconozca, sin declararla, porque la inexistencia no se declara, sino sólo se reconoce que el acto inexistente no tiene ningún valor jurídico". Incluso con cierta radicalidad, puede aseverarse que el acto inexistente es la nada: no tiene entidad alguna en el mundo jurídico.

Reconocer como lo hace este Tribunal, la inexistencia del certificado de inafectabilidad ganadera número 339883, extendido a Baltazar Priego Ortíz para proteger "120-00-00 Has." del predio "LA VICTORIA", Municipio del Centro, Estado de Tabasco, solamente con relación a una porción de "46-81-33.25 Has." -cedida legalmente por su causante para un destino agrario-, no amerita de ningún procedimiento instaurado. Y en cuanto a lo plasmado en la ejecutoria de garantías de trece de noviembre de mil novecientos noventa y cinco; en el sentido de que había que establecer "si el procedimiento cumplió con las formalidades esenciales que prevén los artículos 399 al 405, 418 y 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria", resulta por demás claro, en lo atinente al procedimiento de dotación de tierras, que en su instauración y substanciación fueron observadas las formalidades esenciales; no habiéndose conculcado en su seno de modo alguno, la garantía de audiencia correspondiente a Baltazar Priego Gómez, como la propia ejecutoria de garantías lo reconoce en su considerando séptimo, al decir lo siguiente:

"SEPTIMO.- Por razón de método debe estudiarse en primer término, el concepto de violación relativo a que al quejoso se le privó del derecho de audiencia que consagra el artículo 14 constitucional, porque nunca fue llamado a juicio en ejercicio de su defensa, de manera previa a la afectación de su propiedad. Es infundado tal argumento, y basta analizar el expediente que dio origen a la sentencia que se impugna, para constatar que no se cometió la violación de garantías apuntada, pues obran integradas diversas pruebas y escritos del quejoso por los que solicitó a la autoridad que no se afectara la propiedad que defiende; luego, es evidente que sí compareció al procedimiento y tuvo la oportunidad de defender sus derechos".

Ahora bien, la ejecutoria también marca dilucidar "si el acervo probatorio que en su conjunto aportó el quejoso, es insuficiente para demostrar el derecho que le asiste, o que si la única constancia que a juicio de la sala (sic) expresa el consentimiento del quejoso, no queda desvirtuada con las diversas documentales y escritos que él aportó al procedimiento, insistiendo en que su pequeña propiedad no sea afectada". Tópico sobre el cual es dable afirmar, que la documentación aportada al sumario por Baltazar Priego Gómez, no prueba que le asista derecho alguno sobre una porción superficial expresamente cedida por su causante, a efecto de que sobreviniera en ella un destino agrario.

La reproducción que aportó de la escritura pública número 3,815, de veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, si bien demuestra una venta que hiciera en su favor Amalio Magaña Magaña, de "CIENTO VEINTE HECTAREAS" del predio "LA VICTORIA", sito en la ranchería de Acachapan y Colmena, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, al propio tiempo señala en sus antecedentes que el vendedor obtuvo en propiedad, el veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y uno, una superficie total de "DOSCIENTAS CUARENTA Y CINCO HECTAREAS, OCHENTA Y

SIETE AREAS, DIECISEIS CENTIAREAS, SETENTA Y CINCO FRACCIONES (miliáreas)"; aunque no aparezca explicitado que el enajenante ya había tenido actos de disposición de "108-93-00 Has.", merced al convenio agrario de cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, "31-93-50 Has.", por escritura pública de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y uno, y "31-82-00 Has.", según escritura pública de veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y cinco. Es obvio que dicho vendedor no podía enajenar más derechos de propiedad, de los que realmente tenía; sin embargo lo hizo, totalizando sus disposiciones de propiedad "292-70-50 Has.", cuando su dominio se circunscribía a "245-87-16.75 Has.". De esta guisa, si la postrer operación fue la que correspondió a Baltazar Priego Gómez, cuando al enajenante sólo le quedaba un remanente de tierras de "73-18-66.75 Has.", el que se hiciera venta de una superficie mayor, de "120-00-00 Has.", comportó una imposibilidad jurídica al involucrarse terrenos que ya habían sido cedidos para un destino agrario. La inscripción de la escritura en el Registro Público de la Propiedad de Villahermosa, Tabasco, efectuada el seis de febrero de mil novecientos setenta y nueve, es manifiestamente ineficaz para abarcar "46-81-33.25 Has." que no eran propiedad del enajenante. En cuanto al plano aportado por Baltazar Priego Gómez, tampoco prueba que esta última extensión hubiera sido del dominio de su causante.

Por lo que concierne a una fotostática del certificado de inafectabilidad ganadera número 339883, no acredita en favor de su presentante una protección sobre "120-00-00 Has."; al ser inexistente sobre una extensión de "46-81-33.25 Has.", según se ha reconocido por este Tribunal. Todavía mas: en ocurso de trece de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, dirigido al Presidente de la Comisión Agraria Mixta, el antedicho Baltazar Priego Gómez, en implícita conformidad con la determinación afectatoria provisional y su ejecución, solicitó lo siguiente: "Que en los términos del artículo 312 de la Ley federal de Reforma Agraria, se me conceda el plazo de un año para hacer entrega de ellas (las tierras)...". Y por lo que hace a diversas manifestaciones contenidas en escrito de cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, dirigido al Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, como en ocurso presentado a este Tribunal el diecinueve de enero de mil novecientos noventa y cuatro, las mismas, antes que patentizar un derecho, evidencian el no-derecho de Baltazar Priego Gómez sobre toda la superficie que defiende; ya que sin controvertir la realidad del convenio agrario de cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, sólo ha pretendido una tergiversación o falseamiento de su naturaleza, contenido y alcance, a través de razonamientos equivocados, especiosos y deleznables.

NOVENO.- Como consecuencia de la argumentación vertida y de la atención que han merecido los lineamientos decisorios plasmados en la ejecutoria de garantías de trece de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, este órgano jurisdiccional, que también tiene en mira el interés público prevaleciente en la materia, según lo estatuye el artículo 1o. de la Ley Federal de Reforma Agraria, reconoce que no surte efectos jurídicos con relación a una extensión de "46-81-33.25 Has.", el certificado de inafectabilidad ganadera número 339883, extendido a Baltazar Priego Gómez por el Secretario de la Reforma Agraria, el veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siete, para proteger al predio "LA VICTORIA", ubicado en el Municipio de Centro, Tabasco, respecto de una superficie de "120-00-00 Has." de terrenos de agostadero de buena calidad; estabilizándole su eficacia sobre un monto territorial del orden de "73-18-66.75 Has.".

DECIMO.- En consonancia con lo anterior, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, deviene afectable una superficie total de "46-81-33.25 Has." de agostadero de buena calidad, con porciones inundables, de una franja territorial propiedad del Estado de Tabasco, según convenio de naturaleza agraria de cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, ubicada en el predio denominado "LA VICTORIA", sito en la ranchería Acachapan y Colmena, Municipio del Centro de la citada Entidad Federativa, para sumarla a la extensión de "167-35-80 Has." -que no fuera objeto de impugnación en juicio de amparo- de la dotación ordenada por sentencia de este Tribunal de siete de diciembre de mil novecientos noventa y tres; siendo por tanto la dimensión total para dotar al poblado "LIC. MARIO BARRUETA GARCIA", del orden de "214-17-13.25 Has.".

Por ende, es de modificarse el mandamiento que diera el Gobernador del Estado de Tabasco, el veinte de junio de mil novecientos ochenta y tres, en cuanto a la superficie de dotación y la causal para afectar los terrenos.

Lo que se determina con esta sentencia es la integridad de la dotación, en congruencia con la naturaleza del expediente y cumplimentación de la ejecutoria de garantías en comento; puesto que en la especie no podría hablarse de dotación complementaria, y mucho menos de ampliación de ejido, en razón a que no se instauraron ni substanciaron procedimientos de esta índole y la causa dotatoria que se resuelve, es la misma de que se ocupara la sentencia emitida por este órgano jurisdiccional el siete de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

La supraanotada extensión global pasa a ser propiedad del ejido con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en la inteligencia de que el destino específico de las tierras y los aspectos de organización económica, serán objeto de determinación por la asamblea, de conformidad con las facultades estatuidas en los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

En el radio descrito por el numeral 203 de la Ley Federal de Reforma Agraria, no se advirtieron, tal como lo precisó la sentencia de siete de diciembre de mil novecientos noventa y tres, otros predios rústicos susceptibles de afectación; habiéndose identificado terrenos pertenecientes

a los ejidos "BUENA VISTA", "JOSE G. ASMITIA", "EL MALUCO", "CORCHO Y CHILAPILLA" y "BUENA VISTA TAMULTE DE LAS SABANAS".

Por lo expuesto y fundado, y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los numerales 43 y 189 de la Ley Agraria; los preceptos 1o., 7o. y Cuarto Transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Se emite esta sentencia en cumplimiento de ejecutoria de garantías de trece de noviembre de mil novecientos noventa y cinco en el amparo DA1913/95. Ha procedido la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "LIC. MARIO BARRUETA GARCIA", Municipio del Centro, Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Se reconoce el no surtimiento de efectos jurídicos por inexistencia, respecto de una extensión superficial de "46-81-33.25 Has.", del certificado de inafectabilidad ganadera número 339883, extendido a Baltazar Priego Gómez por el Secretario de la Reforma Agraria, el veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siete, para proteger al predio "LA VICTORIA", Municipio del Centro, Tabasco, con superficie de "120-00-00 Has."; ya que el mismo comprendió ilegalmente la dimensión primeramente anotada, que había sido objeto de cesión para beneficio campesino al Gobierno de la Entidad Federativa, mediante convenio de naturaleza agraria de cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve. Por tanto, se estabilizan sus efectos solamente respecto de un monto territorial de "73-18-66.75 Has.".

TERCERO.- Es de dotarse y se dota al poblado de referencia, con una superficie de 46-81-33.25 (cuarenta y seis hectáreas, ochenta y una áreas, treinta y tres centiáreas con veinticinco miliáreas) de terrenos de agostadero de buena calidad con porciones inundables; fincando afectación en franja propiedad del Gobierno del Estado de Tabasco ubicada en el predio "LA VICTORIA", sito en la ranchería de Acachapan y Colmena, Municipio del Centro de la mencionada Entidad Federativa, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en beneficio de los treinta y dos campesinos enlistados en el considerando segundo de la presente sentencia. Extensión que deberá ser localizada de conformidad con el plano proyecto que se elabore al efecto; la cual se sumará a las "167-35-80 Has." no cuestionadas en juicio de amparo, del monto territorial dotado por sentencia de siete de diciembre de mil novecientos noventa y tres, emitida por este Tribunal en el propio expediente. Por tanto, la superficie global de 214-17-13.25 (doscientas catorce hectáreas, diecisiete áreas, trece centiáreas con veinticinco miliáreas), pasa a ser propiedad del ejido con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en la inteligencia de que el destino específico de las tierras y los pormenores de organización económica, serán temas a determinar por la asamblea, según lo previenen los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria en vigor.

CUARTO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Tabasco, dado el veinte de junio de mil novecientos ochenta y tres y publicado en el Periódico Oficial, Organo del Gobierno Constitucional de la Entidad Federativa, el tres de diciembre del mismo año, en lo tocante a superficie total dotada y la causal de afectación agraria.

QUINTO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de prensa oficial del Gobierno del Estado de Tabasco; sus puntos resolutivos en el Boletín Judicial Agrario. Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, con toma de nota al margen de la inscripción número 429 del Libro General de Entradas, de seis de febrero de mil novecientos setenta y nueva, y cancelación de las anotaciones preventivas a que hubiere dado lugar la solicitud agraria que se resuelve. También inscríbase en el Registro Agrario Nacional, que expedirá los certificados de derechos de conformidad con las normas aplicables y lo resuelto en el presente fallo.

SEXTO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tabasco, así como a la Procuraduría Agraria; haciéndole saber al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con testimonio del presente fallo, el cumplimiento dado a la ejecutoria de garantías de trece de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, recaída en el expediente DA.- 1913/95. Ejecútese; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos de los señores Magistrados, Presidente Lic. Luis O. Porte Petit Moreno, Dr. Gonzalo M. Armienta Calderón, Lic. Arely Madrid Tovilla, Lic. Rodolfo Veloz Bañuelos y Lic. Jorge Lanz García, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo Ponente el Dr. Gonzalo M. Armienta Calderón y Secretario de Estudio y Cuenta el Lic. Heriberto Arriaga Garza.

Firman los CC. Magistrados, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. LUIS O. PORTE PETIT MORENO

MAGISTRADOS

DR. GONZALO M. ARMIENTA CALDERON

LIC. ARELY MADRID TOVILLA

LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS

LIC. JORGE LANZ GARCIA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. MARCO VINICIO MARTINEZ GUERRERO

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO CERTIFICA, QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS CONCUERDAN CON LOS ORIGINALES QUE SE TUVIERON A LA VISTA Y QUE OBRAN EN EL JUICIO AGRARIO 1140/93, CONSTANTES EN 41 FOJAS UTILES, SELLADAS Y COTEJADAS, PARA SER ENVIADAS AL MAGISTRADO DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 2 CON SEDE EN VILLAHERMOSA, TAB. DOY FE.
MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A 20 AGO. 1998

LIC. MARTHA A. HERNANDEZ RODRIGUEZ

COTEJO DATOS: [illegible]

[illegible] Secretario de Acuerdos del Tribunal [illegible] Distrito Número 29, CERTIFICO que la presente [illegible] consta de Cuarenta y un fojas útiles, concuerda [illegible] mente con las Constancias que obran en el [illegible] 1140/93 [illegible] al Poblado Lic. Mariz Barrueta García [illegible] Centro [illegible] de Tabasco LA QUE EXPIDO [illegible] 07 Septiembre-98, en la Ciudad de Villahermosa [illegible] a los veintisiete días del mes de enero de 1999.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
SECRETARIA DE ACUERDOS
[illegible] VILLAHERMOSA, TAB.

No. 13235

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO,

A PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 859/994, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el LICENCIADO GERMAN ESPINOLA LATOURNERIE, en contra de HERMILO TOSCA LOPEZ Y OTRO, con fecha Doce de Octubre del año próximo pasado, se dictó un acuerdo que a la letra dice: - - -

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A DOCE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. - -

VISTO - El escrito de cuenta, se acuerda: - - -

PRIMERO.- Visto el estado procesal que guarda la presente causa, y como lo solicita el Licenciado GERMAN ESPINOLA LATOURNERIE, con fundamento en los artículos 1410 y 1411 y demás relativos del Código de Comercio aplicable, así como los numerales 543, 544, 549 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al de Comercio ambos vigentes en el momento de la presentación de la demanda, se ordena sacar a remate en SEGUNDA ALMONEDA y pública subasta al mejor postor con la rebaja del (20%) veinte por ciento de la tasación respecto del precio que sirvió de base para el remate en primera almoneda del siguiente bien inmueble: A).- Predio Rústico ubicado en la ranchería Guineo Segunda Sección, Centro, Tabasco, kilómetro 15 carretera Villahermosa-Frontera con una superficie de 5406 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE 20.00 metros con carretera Villahermosa- Reforma, AL SUR 20.00 metros con ROSARIO GARCIA, AL ESTE 287.83 metros con GUADALUPE FERIA MORALES y al OESTE 292.88 metros con JOSE DE LA CRUZ FERIA, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco bajo el número 1241 del libro General de entradas afectando el predio 97037, del Libro Mayor volumen 379 dicho predio se encuentra a nombre de los Ciudadanos RUBICEL TOSCA LOPEZ Y GUADALUPE GUZMAN MORALES, al cual inicialmente le fue fijado un valor comercial de $63,678.00 (SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N) sacándose a Publica subasta únicamente la parte alicuota que le corresponde al Ciudadano RUBICEL TOSCA LOPEZ siendo de $31,839.00 (TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N) menos rebaja del veinte por ciento de tasación, sirve de base para la presente almoneda la cantidad de $25,471.20 (VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 20/100 M.N), y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad o sea la suma de $16,980.80, salvo error aritmético. B).- Predio urbano ubicado en la calle Cuicuilco, número 101 ciudad industrial II de esta Ciudad, con una superficie de 120.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE 08.00 metros con lote 102, AL SUR 08.00 metros con la calle Cuicuilco, AL ESTE 15.00 metros con lote 103; AL OESTE 15.00 metros con andador Público inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad bajo el número 2325 del Libro General de Entradas, afectando el predio 59430, folio 80, del libro mayor, volumen 233, propiedad del ciudadano HERMILIO TOSCA LOPEZ al cual inicialmente le fue fijado un valor comercial de $138,303.00 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS TRESCIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N), menos la rebaja del veinte por ciento de la cantidad de $110,642.40 (CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 40/100 M.N), y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad o sea la suma de $73,761.60 salvo error aritmetico - - -

SEGUNDO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el departamento de consignaciones y pagos de la Tesoreria Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña frente al Recreativo de Atasta de esta Ciudad, una cantidad equivalente al diez por ciento de la que sirva de base para el remate del bien respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos a dicha diligencia. - - -

TERCERO.- Como en este asunto se rematará un bien inmueble, y conforme lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio aplicable, anúnciese por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Entidad; asimismo, fíjense los avisos respectivos en los lugares más concurridos de esta localidad, en el entendido que el remate tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las NUEVE HORAS EN PUNTO DEL DIA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. - - -

CUARTO.- Por último y como lo solicita el Licenciado GERMAN ESPINOLA LATOURNERIE, notifíquese personalmente el presente proveído a los demandados en el domicilio donde fueron emplazados, para que en el término de TRES DIAS, contados a partir del día siguiente de notificado este proveído señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le seguirán surtiendo sus efectos por los estrados del juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles aplicable al caso de nos ocupa.- - - -

Notifíquese personalmente y cúmplase. - -

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA JUANA INES CASTILLO TORRES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA PILAR AMARO TEJERO, CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE. - - - -

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A CUATRO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. - - -

Visto el escrito de cuenta, se acuerda: - - -

UNICO: Se tiene por presentado al Licenciado GERMAN ESPINOLA LATOURNERIE, en términos de su escrito de cuenta, y como lo solicita, se señalan las nueve horas del día dos de febrero de mil novecientos noventa y nueve, para que tenga lugar la Diligencia de Remate en Segunda Almoneda, sirviendo de mandamiento en forma el auto de fecha doce de octubre de mil novecientos noventa y ocho, el cual deberá insertarse al presente proveído. - -

Notifíquese personalmente.- Cúmplase. - - - -

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada JUANA INES CASTILLO TORRES, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante la Secretaria Judicial licenciada PILAR AMARO TEJERO, con quien actúa, certifica y da fe. - - - -

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO. - - - -

LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL.
LICDA. PILAR AMARO TEJERO. 2-3

CERTEZA

TABASCO

El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Las leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.